Santa Marta, D.T.C.H., 29 de octubre de 2026

Señores
Interesados u observantes
Ciudad.

Ref.: Licitación Publica LP-016 DE 2026

Asunto: Respuesta a Observaciones presentadas al proceso de la referencia, identificado con el objeto*: "CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO FUNDACIÓN EN LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE ARACATACA AL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".*

De conformidad a los planteamientos, solicitudes y/o peticiones allegadas por los distintos interesados dentro del proceso de la referencia, la Entidad procede a dar respuesta y/o aclarar en lo que corresponda, en los siguientes términos:

Respecto de las Observaciones realizadas por SP INGENIERIA

- **En cuanto a la observación N° 1. Se requiere:**

Medellín, 23 de septiembre de 2026

Señores:

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Oficina de Contratación / Secretaría de Infraestructura
Carrera 1C No. 16-15, Palacio Tayrona, Santa Marta, Magdalena

Asunto: Observaciones y solicitudes de aclaración al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública Nº LP-016-2026.

Como interesados en el proceso de selección de la referencia, nos dirigimos respetuosamente a su despacho con el propósito de presentar formalmente las siguientes **observaciones, comentarios y solicitudes de aclaración** al Proyecto de Pliego de Condiciones, Anexo Técnico, Matriz de Riesgos y Formulario de Presupuesto.

Nuestras observaciones se realizan en el marco de los principios de transparencia, selección objetiva, economía y equilibrio contractual que rigen la contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), con el fin constructivo de precisar aspectos técnicos y económicos que garanticen la viabilidad operativa y la adecuada ejecución de la obra.
A continuación, exponemos de manera detallada cada una de nuestras solicitudes:

1. Aspectos Técnicos, Operativos y de Diseño de la Obra

1.1. Pruebas de Carga, Integridad y Ensayos:

Para garantizar la estabilidad de la cimentación y la superestructura en arco atirantado (bowstring) de 80 m de luz, la normativa de puentes (CCP-14) exige pruebas de carga (estáticas/dinámicas), pruebas de integridad de pilotes (Crosshole / PIT para los 10 pilotes de 1,20 m de diámetro) y ensayos no destructivos especializados (ultrasonido, radiografía, tintas penetrantes en soldaduras).

Observación y Solicitud: Solicitamos a la Entidad precisar si las pruebas de carga, las pruebas de integridad y la totalidad de los ensayos especializados cuentan con un ítem presupuestal específico e independiente en el Formulario de Presupuesto Oficial, o si deben entenderse

incluidas en el precio unitario del metro lineal de pilote y dentro del porcentaje de AIU del contratista.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 1:

La Entidad agradece la observación presentada por el interesado y se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, se aclara que, por un error involuntario, durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones se incorporó una versión anterior del presupuesto oficial, la cual

no correspondía a la versión definitiva del proyecto y contenía únicamente la hoja general de presupuesto, sin los correspondientes análisis de precios unitarios ni los desgloses de sus componentes.

En consecuencia, con la publicación del pliego de condiciones definitivo, la Entidad pondrá a disposición de los interesados el presupuesto oficial actualizado, acompañado de los análisis de precios unitarios (APU), el análisis del AIU y el desglose de los diferentes componentes e ítems presupuestales, así como los estudios y diseños definitivos que sustentan la intervención.

Respecto de las pruebas de carga e integridad de la cimentación, se aclara que el presupuesto oficial definitivo contempla expresamente las siguientes actividades:

- **Ítem 3.8:** Ensayo de integridad *cross hole* en caisson.
- **Ítem 3.9:** Materiales para la prueba *cross hole*.
- **Ítem 3.10:** Prueba de carga para caissons, incluido informe.

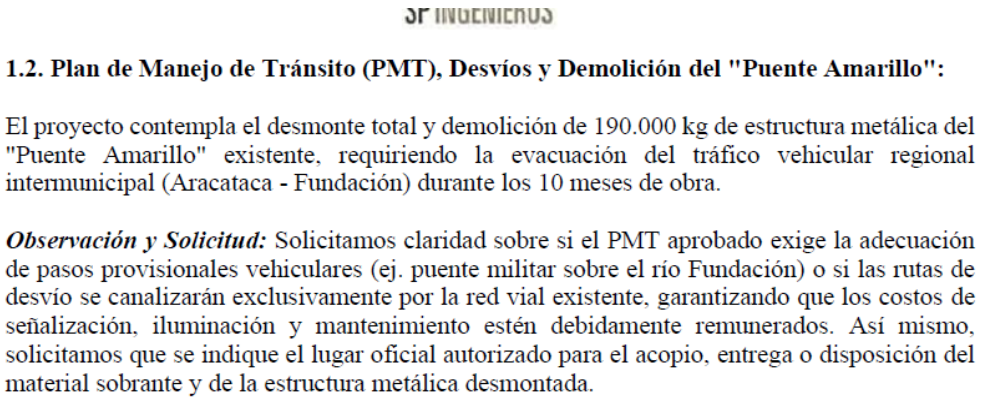
Por consiguiente, las pruebas anteriormente señaladas cuentan con actividades presupuestales independientes, cuyo reconocimiento económico se efectuará conforme a las condiciones establecidas en los documentos definitivos del procedimiento de selección.

En cuanto a los ensayos especializados de control de calidad de las soldaduras de la superestructura metálica, tales como inspecciones mediante ultrasonido, radiografía, líquidos penetrantes u otros métodos que resulten exigibles de acuerdo con las especificaciones técnicas y las normas aplicables, se precisa que sus costos deberán ser considerados por los proponentes en la estructuración de sus ofertas económicas, dentro de los costos correspondientes a las actividades de fabricación, suministro y montaje de la estructura metálica, según corresponda, sin que ello genere un reconocimiento económico adicional por parte de la Entidad.

Asimismo, el contratista deberá incorporar en el Plan de Calidad de la obra los procedimientos de inspección, control y verificación de soldaduras, incluyendo los métodos de ensayo, frecuencias, criterios de aceptación, personal responsable y mecanismos de registro y trazabilidad, de conformidad con las especificaciones técnicas del proyecto y las disposiciones normativas aplicables. Dicho plan estará sujeto a revisión y aprobación por parte de la interventoría.

En consecuencia, la Entidad aclara la observación, precisando que las pruebas de integridad y carga de la cimentación cuentan con ítems específicos en el presupuesto oficial definitivo, mientras que los ensayos de control de calidad de las soldaduras deberán ser contemplados por los proponentes dentro de los costos de las actividades correspondientes a la estructura metálica y desarrollados conforme al Plan de Calidad exigible al contratista adjudicatario.

- **La Observación N° 2, solicita:**



SP INGENIEROS

1.2. Plan de Manejo de Tránsito (PMT), Desvíos y Demolición del "Puente Amarillo":

El proyecto contempla el desmonte total y demolición de 190.000 kg de estructura metálica del "Puente Amarillo" existente, requiriendo la evacuación del tráfico vehicular regional intermunicipal (Aracataca - Fundación) durante los 10 meses de obra.

Observación y Solicitud: Solicitamos claridad sobre si el PMT aprobado exige la adecuación de pasos provisionales vehiculares (ej. puente militar sobre el río Fundación) o si las rutas de desvío se canalizarán exclusivamente por la red vial existente, garantizando que los costos de señalización, iluminación y mantenimiento estén debidamente remunerados. Así mismo, solicitamos que se indique el lugar oficial autorizado para el acopio, entrega o disposición del material sobrante y de la estructura metálica desmontada.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 2:

Por parte de la Entidad se precisa que, el proyecto no contempla la instalación de un puente militar ni la construcción de otro paso vehicular provisional sobre el río Fundación. Estas estructuras no forman parte del alcance contractual ni tienen un rubro en el Presupuesto Oficial.

El contratista deberá elaborar y presentar el Plan de Manejo de Tránsito —PMT— ante la autoridad competente, de acuerdo con sus obligaciones contractuales. El plan deberá proponer las medidas de manejo de la circulación durante las distintas fases de la obra, incluidos los cierres y las rutas de desvío que resulten viables a través de la red vial existente. Actualmente no existe un PMT aprobado que establezca rutas definitivas. Los cierres y desvíos solo podrán implementarse una vez se obtengan las autorizaciones exigibles y bajo seguimiento de la interventoría.

El Presupuesto Oficial definitivo que será publicado con los pliegos definitivos, incluye un rubro específico para el PMT, cuyo alcance y costos se encuentran detallados en el apartado «9.2-PMT» del presupuesto. Esta comprende su estructuración y presentación, personal de tránsito, reguladores, señales informativas, preventivas y reglamentarias, barreras, cerramientos y otros elementos de control. El contratista deberá instalar y mantener las medidas de señalización, seguridad e iluminación que resulten exigibles conforme a los documentos contractuales y a las autorizaciones correspondientes. El rubro detallado para el PMT no contempla un paso vehicular provisional ni obras de mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento de las vías públicas que puedan utilizarse para desvíos.

Para formular su oferta, cada proponente deberá examinar los documentos del procedimiento de selección y las condiciones razonablemente verificables del sitio de ejecución, entre ellas los accesos, la red vial existente, las restricciones de circulación y la logística para el desmonte y traslado de materiales. Deberá valorar los costos previsibles de las actividades comprendidas en el alcance contractual y formular oportunamente las observaciones que considere pertinentes. Este deber de diligencia no sustituye las obligaciones de planeación e información de la Entidad ni la aprobación del PMT por la autoridad competente.

En cuanto a los materiales provenientes del puente existente, el ítem 1.1 del presupuesto contempla el desmontaje y traslado a acopio de 190.000 kg de estructura metálica. La

estructura recuperada deberá identificarse e inventariarse, y su entrega se documentará mediante acta. Por separado, el ítem 1.8 contempla el transporte y disposición de 702 m³ de residuos de construcción y demolición —RCD— en sitio autorizado, con los soportes que acrediten su manejo y disposición.

- **Con relación a la Observación N° 3. Se requiere:**

> **1.3. Cimentación, Manejo de Lodos y Variaciones en el Subsuelo:**
>
> Aclaración sobre Metodología de Perforación de Pilotes (Manual vs. Mecánica), Sistema de Sostenimiento y Solicitud del Estudio Geotécnico y Geológico Completo
>
> El ítem 3.2 del presupuesto oficial establece: "Pilotes pre-excavados Ø1.20 m, L=18 m — perforación/sostenimiento" (10 pilotes en total, 5 por estribo). En la formulación de rendimientos y análisis previos existe incertidumbre sobre si la Entidad presupuestó una excavación manual (tipo caisson) o una excavación mecánica (mediante pilotadora rotativa), así como el mecanismo de reconocimiento económico de las camisas metálicas o sistemas de sostenimiento de paredes en suelos saturados adyacentes al río Fundación.
>
> **Preguntas y Solicitudes:** Confirmación de Metodología de Excavación: Solicitamos confirmar formalmente si la metodología presupuestada para la perforación de los 10 pilotes de Ø1.20 m es manual o mecánica.
>
> Mecanismo de Pago del Sostenimiento: En caso de que la excavación sea manual o ante la presencia de nivel freático alto por la cercanía al río Fundación, ¿por cuál ítem del presupuesto se remunera el sistema de sostenimiento/estabilización del pozo (camisa metálica recuperable/perdida, ademe o entibado)? Agradecemos precisar si dicho costo está embebido en el precio por metro lineal (ml) del ítem 3.2 o si se creará un ítem independiente.
>
> Unificación a Excavación Mecánica: Solicitamos autorizar expresamente la ejecución mediante equipo de perforación mecánica rotativa, considerando que garantiza mayores rendimientos, mayor seguridad industrial para el personal y mejor control de verticalidad en suelos saturados adyacentes al cauce.
>
> Publicación de Estudios Geotécnicos y Geológicos Completos: Para validar técnicamente la viabilidad de la perforación, el método de sostenimiento, la cota de empotramiento y el diseño preliminar del puente, solicitamos publicar en el SECOP II la copia completa y legible de los Estudios Geotécnicos, Geológicos, Perfiles Estratigráficos, Ensayos de Campo (SPT), memorias de cálculo de socavación e hidrología y los planos estructurales definitivos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 3:

En atención a las inquietudes relacionadas con la metodología de perforación, los sistemas de sostenimiento y estabilización de las excavaciones, el reconocimiento económico de dichas actividades y la publicación de los estudios y diseños, se permite efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, la Entidad aclara que, por un error involuntario, durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones se incorporó una versión anterior del presupuesto oficial, la cual no correspondía a la versión definitiva del proyecto y contenía únicamente la hoja general del presupuesto, sin los respectivos análisis de precios unitarios ni el desglose de sus componentes.

En consecuencia, con la publicación del pliego de condiciones definitivo, la Entidad pondrá a disposición de los interesados el presupuesto oficial actualizado, acompañado de los análisis de precios unitarios de referencia, el análisis del AIU, el desglose de los componentes presupuestales y la totalidad de los estudios y diseños definitivos que sustentan técnicamente la intervención.

Ahora bien, respecto de la metodología de cimentación, se precisa que los diseños estructurales definitivos contemplan la construcción de ocho (8) caissons de 1,80 metros

de diámetro y 17,00 metros de longitud estructural, distribuidos en cuatro (4) elementos por cada extremo del puente, para una longitud estructural total de 136,00 metros lineales.

No obstante, el presupuesto oficial definitivo establece para el ítem 3.2, denominado "Perforación mecánica Ø1,80 m con lodo, en longitud de caisson", una cantidad de 148,85 metros lineales, la cual considera las condiciones topográficas particulares del área de intervención y las diferencias existentes entre las cotas del terreno natural y las cotas establecidas en los diseños estructurales.

En tal sentido, la diferencia de 12,85 metros lineales respecto de la longitud estructural de los caissons corresponde a la perforación adicional considerada para alcanzar los niveles de diseño de la cimentación, conforme a las condiciones topográficas y geométricas del proyecto.

En relación con la metodología constructiva, se aclara que la actividad presupuestada corresponde a perforación mecánica y no a excavación manual, por lo cual la solicitud relacionada con la utilización de equipos de perforación mecánica se encuentra atendida dentro de la solución técnica y presupuestal definitiva.

Respecto de los sistemas de sostenimiento y estabilización de las paredes de perforación, se precisa que el análisis de precios unitarios de referencia correspondiente al ítem 3.2-E07 contempla los recursos necesarios para desarrollar la actividad, entre ellos, perforadora hidráulica, grúa auxiliar, planta de lodos, unidad desarenadora, electrobombas, lodos bentoníticos, polímeros estabilizadores, aditivos y camisa metálica perdida en lámina de acero de ¼ de pulgada, así como las actividades asociadas a la movilización de equipos y al manejo y disposición del material excavado.

Por consiguiente, la Entidad aclara que, para la estructuración del presupuesto oficial, se consideraron los recursos asociados a la perforación mecánica, el manejo de lodos y la estabilización de las excavaciones, incluidos los elementos de sostenimiento previstos en el correspondiente análisis de precios unitarios de referencia.

En consecuencia, no se considera necesaria la creación de un ítem presupuestal independiente para el reconocimiento de estos componentes, toda vez que han sido contemplados dentro del alcance económico de la actividad de perforación mecánica prevista en el ítem 3.2 del presupuesto oficial definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente precisar que los análisis de precios unitarios elaborados por la Entidad constituyen instrumentos técnicos y económicos de referencia para la estimación del presupuesto oficial y no representan una imposición sobre la estructura particular de costos que deba adoptar cada proponente.

En este sentido, corresponde exclusivamente a cada proponente, bajo su responsabilidad, elaborar los análisis de precios unitarios que considere necesarios para estructurar su oferta económica, teniendo en cuenta las cantidades de obra, las especificaciones técnicas, los estudios y diseños, las condiciones geotécnicas, topográficas e hidráulicas del sector, los rendimientos, los equipos, los materiales, la mano de obra, los procedimientos constructivos y los demás costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución de las actividades contractuales.

Por lo tanto, la Entidad no asume la responsabilidad de determinar los rendimientos particulares, la organización de recursos ni la estructura de costos de cada oferente, aspectos que deberán ser evaluados por los interesados en ejercicio de su autonomía técnica y económica, con observancia de las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección.

De igual manera, el contratista será responsable de establecer y ejecutar los procedimientos constructivos que garanticen la estabilidad de las perforaciones, la seguridad del personal, la protección del entorno y el cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos en los diseños, bajo el seguimiento y control de la interventoría.

Finalmente, respecto de la solicitud de publicación de los estudios geotécnicos, geológicos, perfiles estratigráficos, ensayos de campo, estudios hidrológicos, hidráulicos y de socavación, así como los planos estructurales definitivos, se informa que dichos documentos serán puestos a disposición de los interesados a través del SECOP II con la publicación del pliego de condiciones definitivo, con el propósito de garantizar el conocimiento de las condiciones técnicas que sustentan el proyecto y permitir la adecuada estructuración de las ofertas.

En consecuencia, la Entidad aclara la observación presentada y no considera procedente incorporar un ítem presupuestal adicional para el sostenimiento y estabilización de las perforaciones, por cuanto dichos componentes fueron considerados en la estructuración del precio de referencia del ítem 3.2. Asimismo, precisa que la metodología contemplada corresponde a perforación mecánica y que es responsabilidad de cada proponente efectuar sus propios análisis de costos para formular su oferta económica, conforme a las condiciones técnicas y contractuales del procedimiento de selección.

- **En la Observación N° 4, se solicita:**

1.4. Espacio Disponible para Acopio, Ensamble e Izaje del Arco Metálico:

La maniobra de ensamblaje e izaje de 433 toneladas de estructura metálica en arco atirantado de 80 m sin apoyos intermedios exige áreas sustanciales de terreno en las riberas para la instalación de grúas de gran tonelaje o torres de apoyo.

Observación y Solicitud: Solicitamos confirmar si la Entidad garantiza la disponibilidad física y jurídica del área de terreno requerida en ambas márgenes del río Fundación para estas labores. De requerirse la construcción de ataguías o plataformas temporales en el cauce, ¿cuenta ya la Entidad con el Permiso de Ocupación de Cauce y Vertimientos tramitado ante la autoridad ambiental (CORPAMAG) que ampare dichas obras provisionales?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 4:

La Entidad precisa que el proyecto contempla la gestión y adquisición de las áreas previstas para las distintas etapas constructivas, incluidas las actividades de acopio, ensamble e izaje del arco metálico. Para ello, se prevé la adquisición de 33 predios: nueve del lado de Fundación y veinticuatro del lado de Aracataca.

La utilización de estas áreas deberá articularse con el cronograma de obra y con el procedimiento constructivo que presente el contratista. Antes de iniciar las actividades

correspondientes, deberá verificarse la disponibilidad física y jurídica de los terrenos y su aptitud técnica para las operaciones previstas. La previsión de adquisición no equivale, por sí sola, a la acreditación de su disponibilidad efectiva.

El contratista deberá presentar a la interventoría el procedimiento de acopio, ensamble e izaje, identificando las áreas de trabajo, los accesos, los equipos, las cargas de operación, las condiciones de apoyo, la capacidad portante del terreno, las adecuaciones temporales y las medidas de seguridad. Cuando su método de ejecución requiera áreas adicionales a las previstas y puestas a disposición por la Entidad, su obtención y utilización se sujetarán a la distribución de responsabilidades establecida en el Anexo 1 – Anexo Técnico y los demás documentos contractuales.

En materia ambiental, los documentos técnicos del proyecto identifican la necesidad de obtener el permiso de ocupación de cauce ante CORPAMAG y de aplicar el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental —PAGA—. Estos documentos identifican el requisito ambiental, pero no acreditan por sí mismos el otorgamiento del permiso ni la autorización de obras provisionales específicas.

Conforme al apartado de autorizaciones, permisos y licencias de los estudios previos, los instrumentos que correspondan a la Entidad por su condición de titular o responsable del proyecto deberán ser gestionados y obtenidos por el Departamento del Magdalena antes del inicio de las actividades condicionadas a su otorgamiento. El contratista deberá suministrar la información técnica y documental requerida y cumplir las obligaciones y restricciones impuestas por la autoridad competente.

Los permisos y autorizaciones directamente asociados con los medios y métodos de ejecución seleccionados por el contratista, las instalaciones temporales y las obras provisionales bajo su responsabilidad deberán ser gestionados por este, conforme a la distribución contractual de obligaciones.

Si el procedimiento constructivo contempla ataguías, plataformas temporales u otras intervenciones dentro del cauce, estas deberán contar previamente con los diseños, verificaciones de estabilidad, medidas ambientales y aprobaciones técnicas exigibles. Asimismo, deberá comprobarse que estén comprendidas en el alcance del permiso correspondiente; cuando no lo estén, la parte responsable deberá gestionar su inclusión o autorización antes de ejecutarlas.

El permiso de vertimientos es distinto del permiso de ocupación de cauce. Su exigibilidad dependerá de las descargas previstas y de las disposiciones ambientales aplicables, y no surge automáticamente por construir una ataguía o plataforma temporal. Los lodos de perforación y demás residuos deberán manejarse conforme a los documentos contractuales y las medidas ambientales aplicables.

La interventoría verificará la obtención, vigencia y alcance de las autorizaciones y su correspondencia con las actividades previstas. No podrán iniciarse intervenciones sujetas a autorización previa mientras no se acredite el instrumento que las ampare.

- **Por su parte, la Observación N° 5 indica:**

1.5. Nivel de Detalle (Etapa) y Responsabilidad de los Estudios y Diseños:

En observancia del Principio de Planeación que rige la contratación estatal, es un imperativo que los proyectos se liciten con diseños definitivos y completos.

Observación y Solicitud: Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente en qué fase (ej. Fase II o Fase III) se encuentran los diseños estructurales, geotécnicos e hidráulicos que soportan el proyecto. Así mismo, solicitamos que se incluya una cláusula explícita en el Pliego de Condiciones donde se indique que **la responsabilidad absoluta sobre la idoneidad, suficiencia, exactitud y posibles defectos de dichos estudios y diseños recae única y exclusivamente sobre la Entidad Contratante (Gobernación del Magdalena) y sus consultores originales**, eximiendo al contratista de obra de cualquier falencia, error de cálculo o defecto estructural originado en los mismos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 5:

La Entidad precisa que el proyecto se encuentra estructurado en Fase III y cuenta, dentro del alcance definido para el procedimiento de selección, con los estudios, diseños, planos, memorias y demás documentos técnicos que sustentan la ejecución de las obras.

Sobre este particular, cualquier obligación de ajuste, complementación o actualización deberá corresponder expresamente al objeto, alcance y obligaciones establecidos en el contrato, el Anexo 1 – Anexo Técnico y los demás documentos contractuales.

Ahora bien, el deber de planeación no constituye una carga exclusiva de la Entidad. Si bien esta debe estructurar el proyecto y suministrar la información técnica necesaria para formular las ofertas y ejecutar las obras, los oferentes y el contratista, como colaboradores de la Administración, también tienen deberes propios de análisis, diligencia, información y colaboración.

En particular, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, reconoce el deber de revisar diligentemente los documentos del procedimiento de selección y advertir oportunamente las inconsistencias razonablemente identificables. Este deber se extiende a la ejecución contractual, por lo que el contratista no puede asumir una posición pasiva frente a las situaciones técnicas que puedan afectar la obra.

En consecuencia, cada oferente deberá examinar los estudios, diseños, planos, memorias, especificaciones y demás documentos disponibles, atendiendo su conocimiento especializado, experiencia y alcance contractual, y formular oportunamente las observaciones sobre situaciones que puedan incidir en su oferta o en la ejecución del proyecto.

La omisión de esta diligencia será relevante para determinar su eventual responsabilidad cuando se trate de situaciones que razonablemente pudo identificar y advertir. Sin embargo, no implica, por sí sola, que el contratista asuma cualquier error de diseño ni exonera automáticamente a la Entidad de las deficiencias correspondientes a su ámbito de responsabilidad.

Durante la ejecución, el contratista deberá informar oportunamente a la interventoría y a la Entidad, según corresponda, las condiciones, errores, omisiones o incompatibilidades que puedan afectar la seguridad, estabilidad, funcionalidad, costo o plazo de las obras. La comunicación deberá identificar la situación advertida, los documentos o actividades

afectados, sus posibles consecuencias y las medidas o alternativas técnicas que corresponda evaluar.

Frente a estas situaciones, todo ajuste deberá estar técnicamente justificado y someterse al procedimiento contractual de revisión, evaluación y aprobación antes de implementarse. El contratista no podrá modificar unilateralmente los diseños aprobados ni ejecutar soluciones distintas sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la revisión de los estudios entregados no transfiere de manera general al contratista la responsabilidad por su concepción, elaboración, suficiencia o corrección, cuando estas actividades no formen parte de sus obligaciones. Tampoco equivale a rehacer, recalcular, rediseñar o auditar integralmente dichos documentos, salvo obligación contractual expresa.

El contratista conservará la responsabilidad por la correcta ejecución, los procedimientos constructivos, los métodos de trabajo y los diseños o soluciones técnicas a su cargo. Asimismo, responderá por los incumplimientos de sus deberes de revisión y advertencia que le sean imputables y por las modificaciones que ejecute sin autorización.

La aprobación de una propuesta, ajuste o procedimiento por la Entidad o la interventoría no relevará al contratista de las responsabilidades que le correspondan por las actividades a su cargo. Dicha aprobación también deberá valorarse al establecer las competencias, instrucciones y actuaciones de cada interviniente.

Por las razones expuestas, no se acoge la solicitud de atribuir de manera absoluta, única y exclusiva toda responsabilidad a la Entidad y sus consultores, exonerando integralmente al contratista. La planeación y ejecución del proyecto comprenden deberes concurrentes, pero diferenciados, que no generan una responsabilidad indistinta o automática.

Del mismo modo, tampoco corresponde asignar al contratista una responsabilidad general e ilimitada por cualquier falencia de los estudios y diseños. La responsabilidad deberá determinarse en cada caso concreto, considerando el origen de la deficiencia, las obligaciones asignadas, la información disponible, la posibilidad razonable de identificarla, las advertencias e instrucciones impartidas, las actuaciones u omisiones de cada interviniente y su relación causal con la afectación producida.

- **En la Observación N° 6, se solicita:**

2.1. Factor de Apoyo a la Industria Nacional (Acero - 20 Puntos):

El bien nacional relevante para este proyecto es el Acero, con una participación presupuestal del 87,63%.

Observación: Solicitar aclaración sobre el protocolo de acreditación del origen nacional de las 433 toneladas de estructura metálica cuando la materia prima (láminas o perfiles base) sea importada, pero la fabricación, corte, soldadura y ensamble se ejecuten 100% en talleres metalmecánicos colombianos, evitando la pérdida injustificada del puntaje de industria nacional.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 6:

Frente a la observación formulada, la Entidad precisa que el numeral 4.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, relativo a la Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, incorpora los resultados de la metodología aplicada para identificar los bienes nacionales relevantes. Como resultado de dicho análisis, se identificó el acero, correspondiente a la partida arancelaria 7306.61.00.00, con una participación del 87,63 % del presupuesto de los bienes relevantes, cuya inscripción en el Registro de Productores de Bienes Nacionales se encuentra vigente para el período señalado en dicho numeral. En consecuencia, resulta aplicable la Opción 1, y el otorgamiento de los veinte (20) puntos estará sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego, el Formato 9A, el Documento Tipo y la normativa aplicable.

Ahora bien, respecto del supuesto planteado por el observante, debe precisarse que el origen extranjero de las materias primas o insumos utilizados en la fabricación de la estructura metálica no determina, por sí solo, que el producto resultante carezca de la condición de bien nacional. Cuando estos materiales sean sometidos a un proceso productivo en Colombia, el producto resultante podrá considerarse para el cumplimiento del compromiso de incorporación del bien nacional relevante, siempre que reúna las condiciones de origen aplicables, se encuentre amparado por el registro correspondiente y coincida con el bien, la clasificación arancelaria y las demás características establecidas en el numeral 4.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

Sobre este particular, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define los bienes nacionales mediante remisión al Registro de Productores de Bienes Nacionales:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones.*** *Los términos no definidos en el Título I de la Parte 2 del presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Título 1, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.*
>
> *(…)*

Bienes Nacionales: *Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan."*

Así las cosas, si nos remitimos a lo contenido en el artículo 1 del Decreto 2680 de 2009, nos encontraremos con que:

Artículo 1°. Bienes Nacionales para efectos del Registro de Productores de Bienes Nacionales. *Se entiende como bienes nacionales, aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o* ***productos que sufran una transformación sustancial*** *de conformidad con lo previsto en el presente decreto".*

(Negrita fuera del texto original)

De las disposiciones anteriores se desprende que la utilización de materias primas importadas no impide automáticamente el reconocimiento del producto resultante como bien nacional. Sin embargo, la fabricación, corte, soldadura y ensamble en talleres colombianos no acreditan, por sí solos, una transformación sustancial ni sustituyen la inscripción del producto en el registro correspondiente. La verificación deberá recaer sobre el producto específico que se pretende incorporar a la obra y su correspondencia con el bien nacional relevante definido en el procedimiento de selección.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-423 del 28 de abril de 2026, explicó la relación entre la noción de servicios nacionales, la utilización de bienes nacionales relevantes y las disposiciones que regulan el Registro de Productores de Bienes Nacionales:

"(…) De acuerdo con lo anterior, la noción de Servicios Nacionales no está determinada únicamente por la naturaleza jurídica de su prestador, ya que además de tratarse de una persona natural colombiana o jurídica conformada según la ley colombiana, se requiere que la propuesta, en principio, incluya en la ejecución del contrato la utilización de los bienes nacionales relevantes. ***En ese sentido, la definición de Servicios Nacionales remite a la noción de Bienes Nacionales establecida en el mismo artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone que son aquellos "Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan". El artículo 1 del Decreto 2680 de 2009 dispone que "Se entiende como bienes nacionales, aquellos bienes totalmente obtenidos, bienes elaborados con materiales nacionales o productos que sufran una transformación sustancial de conformidad con lo previsto en el presente decreto.***

En consecuencia, ***si el contrato debe cumplirse en Colombia, la entidad estatal debe definir los bienes nacionales relevantes, pues el uso de estos por parte del proponente es uno de los criterios que permiten establecer si el servicio puede calificarse como nacional*** *–el otro criterio es la vinculación del porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda–. Si el contrato no debe cumplirse en Colombia, para que el servicio sea nacional, no es necesario que se usen bienes o personal colombianos, sino que basta con que sea prestado "por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente*

plural conformado por estos". Lo anterior en consonancia con el artículo 1 del Decreto 680 de 2021" (…)

(Negrita fuera del texto original)

En este contexto, el cumplimiento de las condiciones para obtener el puntaje debe distinguirse de la verificación del compromiso durante la ejecución. En la presentación de la oferta, el proponente deberá diligenciar el Formato 9A y cumplir los requisitos establecidos en el numeral 4.3.1, comprometiéndose a incorporar el bien nacional relevante ofrecido. Durante la ejecución contractual, el adjudicatario deberá materializar el compromiso mediante la adquisición e incorporación del bien nacional relevante ofrecido, verificando que el producto se encuentre amparado por el Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente a su productor, que dicho registro esté vigente al momento de la adquisición y que exista correspondencia con la descripción, clasificación arancelaria y demás condiciones establecidas en el pliego.

Para efectos del seguimiento contractual, el contratista deberá informar a la interventoría la fecha de adquisición y presentar los soportes exigidos en los documentos contractuales, de manera que pueda verificarse la identificación del producto, el registro que lo ampara y su efectiva incorporación a la obra. Por tanto, la ubicación del taller en Colombia o la denominación genérica del material como acero no sustituyen estas condiciones.

De otra parte, es preciso aclarar que el propio ordenamiento establece la secuencia que debe seguir la Entidad para determinar la opción aplicable. Primero debe analizar e identificar los bienes nacionales relevantes y verificar su existencia en el registro; únicamente cuando no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional registrada procede el mecanismo subsidiario basado en la vinculación de personal colombiano.

Al respecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.9. Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. *La Entidad Estatal en los Procesos de Contratación de servicios, otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que oferte Servicios Nacionales o servicios extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.*

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, la Entidad Estatal definirá de manera razonable y proporcionada los bienes colombianos relevantes teniendo en cuenta:

1. El análisis del sector económico y de los oferentes, y, toda aquella información adicional con la que cuente la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación;

2. El porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del Proceso de Contratación; y

3. La existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

La Entidad Estatal documentará este análisis y dejará constancia en los Documentos del Proceso.

(Adicionado por el Art. 2 del Decreto 680 de 2021)

Esta secuencia también fue explicada por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-423 del 28 de abril de 2026, cuyos criterios generales sobre la identificación de bienes nacionales relevantes resultan pertinentes para esta respuesta, por desarrollar el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Aunque la consulta se refiere a Documentos Tipo de infraestructura social, se cita su interpretación de la disposición general:

> ***"(…)Según el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, que desarrolla lo establecido en la Ley 816 de 2003, para definir los bienes colombianos relevantes, la entidad estatal debe tener en cuenta tres criterios, a saber: i) el análisis del sector económico y, toda la aquella información recabada en la etapa de planeación proceso, ii) el porcentaje de participación de los bienes en el presupuesto del contratos y iii) la existencia de los bienes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en los términos del Decreto 2680 de 2009.*** *Las entidades estatales deben valerse de estos criterios para analizar los insumos requeridos para la ejecución del objeto contractual ofertado y establecer cuales constituyen los bienes nacionales relevantes, análisis que debe constar en los Documentos del Proceso. Se considera importante que en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes se establezca con claridad que bienes colombianos deben incluir en las propuestas para que puedan ser consideradas de origen nacional, y, en consecuencia, optar al puntaje por apoyo a la industria nacional. (…)"*
>
> (Negrita fuera del texto original)

Así las cosas, cuando el análisis identifica bienes nacionales relevantes con oferta inscrita en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, corresponden aplicar la Opción 1 del numeral 4.3.1. Por el contrario, la Opción 2 opera de manera subsidiaria cuando se configuran los supuestos señalados en la norma, y fundamenta el puntaje en el compromiso de vinculación del porcentaje mínimo de empleados o contratistas colombianos.

En consecuencia, la Opción 2 no constituye una alternativa individual que pueda escoger el proponente por utilizar materias primas importadas o contratar la fabricación con un taller

cuyo producto no esté amparado por el registro. Su aplicación depende del resultado de la metodología desarrollada por la Entidad para el procedimiento de selección.

Para el presente proceso, la Gobernación del Magdalena aplicó dicha metodología, identificó el bien nacional relevante y verificó su inscripción, según consta en el numeral 4.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones. Por tanto, la aplicación de la Opción 1 responde a las disposiciones normativas y al análisis incorporado en los documentos del proceso, sin que se configuren los supuestos para acudir a la Opción 2.

Por las razones expuestas, se mantiene lo previsto en el numeral 4.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones. La procedencia extranjera de las materias primas no ocasiona automáticamente la pérdida del puntaje; no obstante, el producto que se incorpore deberá cumplir las condiciones de origen, registro y correspondencia exigidas para el bien nacional relevante, conforme al ofrecimiento efectuado y a las reglas de verificación durante la ejecución contractual.

- **En la Observación N° 7, se solicita:**

2.2. Acreditación del Factor de Calidad Ambiental y Social (Formato 14 - 20 Puntos):

El pliego otorga 20 puntos por asumir compromisos ambientales (como eliminación de plásticos de un solo uso o uso de energías renovables en campamentos).

Carrera 74 No. 28 - 29 Medellín Colombia (4) 341 7600 / Fax (4) 341 7445 / info@sp.com.co / www.sp

SP INGENIEROS

Observación: Solicitar que la Entidad publique el protocolo objetivo o matriz de verificación con la cual la interventoría evaluará el cumplimiento de dichos compromisos durante la ejecución, previniendo glosas o interpretaciones subjetivas en el recibo de obra.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 7:

La observación formulada parte de la premisa de que los documentos del procedimiento de selección no establecen mecanismos suficientes para determinar y verificar el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales asumidos por el futuro contratista. Al respecto, es preciso aclarar al observante que estos aspectos deben analizarse mediante la lectura conjunta del numeral 4.2.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones, el Formato 14, los estudios previos y la minuta contractual, publicados en SECOP II. Estos documentos establecen las condiciones de acreditación del ofrecimiento y el mecanismo de seguimiento durante la ejecución.

En primer lugar, el numeral 4.2.4. "*Criterios Ambientales y Sociales*" dispone que la Gobernación del Magdalena asignará veinte (20) puntos al proponente que se comprometa a implementar durante la ejecución contractual las actividades allí definidas.

Para acreditar el ofrecimiento y obtener dicho puntaje, el proponente deberá presentar el Formato 14, debidamente diligenciado y suscrito bajo la gravedad de juramento. Es preciso señalar que su presentación constituye el mecanismo exigido para acceder a este criterio ponderable y que, mediante su suscripción, el proponente se compromete a implementar, a su costo y riesgo, el programa adicional previsto. Una vez adjudicado el contrato, los compromisos ofrecidos serán obligaciones exigibles durante la ejecución y estarán sujetos al seguimiento y verificación de la interventoría.

Sobre este particular, el compromiso no corresponde a una manifestación genérica, pues el numeral 4.2.4 identifica las actividades que deberán implementarse:

- ✓ Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los previstos en los instrumentos ambientales aplicables.
- ✓ Garantizar que el personal vinculado por el contratista cuente con espacios y programas adecuados para utilizar medios de transporte alternativos.
- ✓ Ejecutar, como mínimo, dos acciones efectivas de capacitación y educación en sostenibilidad, dirigidas a la comunidad y al personal de obra, adicionales a lo establecido en los planes de gestión social.
- ✓ Presentar un programa de uso o ahorro eficiente del agua e incorporar acciones adicionales cuando la Entidad suministre el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua —PUEAA—.
- ✓ Establecer programas para desincentivar los plásticos de un solo uso e incluir actividades que vinculen a la comunidad en la gestión adecuada de residuos posconsumo.
- ✓ Utilizar en campamentos o frentes de obra las fuentes de energía y soluciones de eficiencia previstas en el pliego, garantizando el adecuado uso y disposición de los recursos empleados.
- ✓ Incorporar, por lo menos, cinco bienes o servicios que cumplan alguna de las condiciones ambientales o de sostenibilidad señaladas en dicho numeral.

En concordancia con lo anterior, el Formato 14 – Factor de Calidad Criterios Adicionales Ambientales y Sociales remite expresamente al numeral 4.2.4. Por tanto, su suscripción vincula el ofrecimiento con actividades previamente identificadas en los documentos del procedimiento de selección, cuyo alcance no queda sujeto a una definición libre o posterior del contratista o de la interventoría.

Ahora bien, debe distinguirse la acreditación del compromiso en la etapa de selección de la verificación de su cumplimiento durante la ejecución contractual. En la evaluación se aplicarán las exigencias del numeral 4.2.4 y del Formato 14. Durante la ejecución, el adjudicatario deberá materializar las actividades ofrecidas y acreditar su cumplimiento.

Para este último propósito, los estudios previos y la minuta contractual establecen que, antes del inicio de la ejecución de las obras, el contratista, conjuntamente con el interventor, determinará los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales asumidos como factor de calidad dentro de su oferta.

En ese sentido, lo previsto es la concreción de los indicadores antes de iniciar las obras, a partir de obligaciones cuyo contenido ya se encuentra establecido. Estos indicadores deberán guardar correspondencia con cada compromiso, los mínimos exigidos en el pliego y las condiciones particulares del proyecto, permitiendo verificar, entre otras actividades, las dos acciones de capacitación y la incorporación de los cinco bienes o servicios.

Es preciso aclarar al observante que esta determinación posterior no permite al contratista definir libremente el alcance de sus obligaciones ni faculta a la interventoría para crear requisitos nuevos. Su finalidad es concretar la forma de medición, seguimiento y verificación de los compromisos previamente ofrecidos. Los indicadores y sus soportes deberán guardar correspondencia con las obligaciones contractuales, sin introducir nuevas prestaciones, costos o exigencias documentales que excedan lo necesario para acreditar su cumplimiento.

Por consiguiente, la participación de la interventoría constituye una actividad de seguimiento expresamente prevista en los documentos contractuales. No supone una facultad discrecional para modificar el factor de calidad, aumentar las actividades exigidas, reducir los compromisos que dieron lugar al puntaje o sustituirlos por otros de contenido diferente.

Asimismo, deberá preservarse el carácter adicional de las actuaciones cuando así lo exige el numeral 4.2.4. En consecuencia, no podrá entenderse cumplido el factor mediante la sola ejecución de obligaciones ordinarias previstas en los instrumentos ambientales o sociales, cuando el pliego exige actividades complementarias.

Por las razones expuestas, no se acoge la solicitud de modificación, por cuanto los documentos del procedimiento de selección identifican las actividades exigidas, el instrumento de acreditación del compromiso y el mecanismo para concretar su medición y verificar su cumplimiento durante la ejecución contractual.

En consecuencia, se mantienen las condiciones previstas en el numeral 4.2.4, el Formato 14, los estudios previos y la minuta contractual. La definición y aplicación de los indicadores deberá respetar el alcance del ofrecimiento, permitir su verificación objetiva y abstenerse de introducir requisitos u obligaciones diferentes de las previamente establecidas.

- **La Observación N° 8, requiere:**

3. Requisitos Habilitantes de Personal y Capacidad Residual

3.1. Equivalencias para el Perfil del Director de Obra:

El pliego exige un Director de Obra con posgrado en Gerencia de Proyectos y experiencia específica de más de 10 años, habiendo sido Director en al menos 2 proyectos de puentes.

Observación: Solicitar que se acepten explícitamente cargos equivalentes como "Gerente de Proyecto", "Líder de Proyecto" o "Residente Principal de Obra" cuando en las certificaciones se demuestre el ejercicio de funciones directivas en la construcción de puentes.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 8:

Frente a la observación formulada, la Entidad precisa que el Director de Obra es uno de los profesionales requeridos para la ejecución del proyecto. Sus funciones y responsabilidades corresponden a las previstas en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales, en relación con la dirección y coordinación de las actividades necesarias para la correcta ejecución de las obras.

Sobre este particular, es preciso aclarar al observante que la participación de dicho profesional no sustituye ni limita la responsabilidad del contratista por el cumplimiento del objeto contractual. Por consiguiente, el contratista deberá garantizar que el personal vinculado reúna las condiciones de formación, experiencia y dedicación establecidas para cada cargo.

En ese sentido, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones y los requisitos previstos para los profesionales requeridos**,** de conformidad con los documentos del procedimiento de selección.

Ahora bien, debe distinguirse entre la exigencia de contar con el personal durante la ejecución contractual y la oportunidad para acreditar sus requisitos. Para la presentación de la oferta no se exige adjuntar las hojas de vida ni los soportes de formación académica y experiencia de los profesionales requeridos para ejecutar la obra**.** Estos documentos deberán ser presentados por el adjudicatario en la oportunidad y bajo las condiciones expresamente previstas en el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales.

En consecuencia, la presentación posterior de estos soportes no elimina ni flexibiliza los perfiles exigidos. El adjudicatario deberá acreditar oportunamente que el personal dispuesto para la ejecución cumple integralmente los requisitos establecidos, para su verificación conforme al procedimiento contractual correspondiente.

- **Lo requerido en la OBSERVACION N° 9, indica:**

4. Fuentes de Materiales y Análisis de Precios Unitarios (APU)

4.1. Disponibilidad Real de Canteras:

Los estudios previos indican que la información de fuentes de materiales es de carácter meramente "informativo" y bajo riesgo del contratista.

Observación: Solicitar que la Entidad suministre las licencias ambientales y títulos mineros de las canteras utilizadas como base en el cálculo de los APU oficiales, o que se incluya un mecanismo de compensación por mayores distancias de acarreo si las fuentes informativas no cuentan con capacidad de suministro o licencias vigentes durante la ejecución.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 9:

Frente a la observación formulada, la Gobernación del Magdalena informa que, con ocasión de la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos, se pondrán a disposición de los interesados los análisis de precios unitarios (APU) y demás soportes económicos que sustentan la estructuración del Presupuesto Oficial del proyecto.

Dichos documentos permitirán identificar los conceptos, cantidades, unidades de medida, rendimientos y recursos considerados para la estimación de los costos de las actividades presupuestadas, incluidos, según corresponda, los profesionales requeridos, personal técnico y de apoyo, mano de obra, materiales, insumos, equipos, transporte y demás componentes asociados a su ejecución.

Para la estructuración de los análisis económicos se han tomado como referencia las fuentes de información y bases de precios aplicables, entre ellas la base oficial de insumos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), en aquellos conceptos para los cuales resulte pertinente, sin perjuicio de los análisis y soportes particulares requeridos por las características técnicas del proyecto.

No obstante, se precisa que los análisis de precios unitarios y demás soportes presupuestales publicados por la Entidad constituyen documentos de referencia para la preparación de las propuestas económicas y no sustituyen el análisis técnico, financiero y económico que corresponde efectuar a cada proponente.

En consecuencia, los interesados deberán realizar sus propios análisis de precios unitarios, considerando las especificaciones técnicas, cantidades de obra, rendimientos, condiciones de suministro, disponibilidad de materiales, equipos, transporte, mano de obra, costos directos e indirectos y demás circunstancias razonablemente previsibles que puedan incidir en la ejecución contractual.

En este sentido, la Entidad no asume responsabilidad por los errores de cálculo, omisiones o deficiencias en la estimación económica que sean imputables a los proponentes al momento de estructurar sus ofertas. Sin embargo, esta responsabilidad no implica trasladarles de manera general e ilimitada los riesgos o las consecuencias económicas de circunstancias que legal o contractualmente correspondan a la Entidad.

Por lo anterior, la Gobernación del Magdalena atenderá la solicitud de publicación de los análisis de precios unitarios y demás soportes económicos del Presupuesto Oficial con los documentos definitivos del procedimiento de selección, reiterando que corresponde a cada proponente estructurar diligentemente su oferta económica conforme a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos.

- **Se solicita de la Observación N° 10, lo siguiente:**

> **5.1. Reasignación del Riesgo de Defectos en Estudios, Diseños y Variaciones de Subsuelo (Riesgos No. 7 y No. 40):**
>
> En la Matriz 3, los riesgos por errores en pliegos, cantidades, estudios previos y condiciones de suelo desconocidas son asignados de manera compartida o a cargo del contratista.
>
> ***Observación y Solicitud:*** Conforme al Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, la responsabilidad sobre los insumos técnicos brindados por la Entidad y los costos derivados de errores en las cantidades oficiales es de naturaleza estatal. Solicitamos modificar la Matriz 3 para que el riesgo derivado de insuficiencia en las cantidades oficiales o sorpresas geológicas/subterráneas no detectadas en los estudios previos sea asumido al 100% por la Gobernación del Magdalena.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 10:

Para responder la observación, es preciso acudir, en primer término, a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

> ***"ARTÍCULO 4o. DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.*
>
> *En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva."*

De esta disposición se desprende que los documentos del procedimiento de selección deben incorporar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles y que, tratándose de licitaciones públicas, dicha asignación debe revisarse con los interesados antes de la presentación de las ofertas. La norma no establece que todo riesgo relacionado con estudios, diseños, cantidades de obra o condiciones del subsuelo deba asignarse automáticamente y en su totalidad a la Entidad; exige identificar los eventos previsibles y establecer su distribución atendiendo a las características del contrato y a las posibilidades de prevención, control y tratamiento.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.3.*** **Evaluación del Riesgo.** *La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."*

En concordancia con estas disposiciones, es preciso señalar al observante que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 incluye, dentro del contenido de los estudios y documentos previos, el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo. Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.1.2 regula la audiencia de asignación de riesgos en la licitación pública, escenario en el cual la Entidad debe presentar el análisis efectuado y establecer su asignación

definitiva. Por consiguiente, las observaciones formuladas deben examinarse dentro de este procedimiento, sin que su presentación determine, por sí sola, la obligación de aceptar la distribución propuesta por el interesado.

Bajo este marco, la identificación y distribución de los riesgos deben considerar la naturaleza del proyecto, las condiciones de ejecución, la información técnica disponible, las obligaciones de cada interviniente y su capacidad para gestionar los eventos identificados.

Sobre este particular, el Concepto C-1348 de 2025 de Colombia Compra Eficiente recoge el criterio según el cual una adecuada asignación exige que los riesgos sean asumidos por quien se encuentre en mejores condiciones de controlarlos dentro de la relación contractual. En dicho concepto expuso:

> *"Posteriormente, con la expedición del CONPES 3107 de 2011 se establecieron lineamientos en materia de "Política de Manejo de Riesgo Contractual del Estado para Procesos de Participación Privada en Infraestructura" para la adecuada estructuración de proyectos y la asignación de riesgos en los procesos de contratación que se desarrollen en los sectores de transporte, energía, comunicaciones y agua potable y saneamiento básico. De tal forma, estableció que en la medida que "una asignación adecuada de los riesgos minimiza el costo de su mitigación" es necesario que los riesgos sean asumidos por quién mejor los controla en la relación contractual, lo que implica que sean asignados e identificados correctamente."*

En consecuencia, es preciso aclarar al observante que la asignación debe examinarse considerando, entre otros aspectos, el alcance de los estudios y diseños suministrados, las obligaciones técnicas atribuidas al contratista, el sistema de pago, la información disponible durante la etapa precontractual y la posibilidad razonable de identificar, prevenir o mitigar cada evento. Asimismo, cuando se materialice un riesgo, deberán establecerse su causa, las actuaciones de los intervinientes y la relación entre el hecho ocurrido y las consecuencias técnicas o económicas alegadas.

En cuanto al Riesgo N.° 7, la Matriz 3 identifica como evento los "*errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, APU, unidades, cantidades de obra, especificaciones, descripción del proyecto, estudios previos, anexos técnicos, operaciones aritméticas, etc*.". Este riesgo se encuentra asignado a Contratista / Entidad, y contempla como medidas de tratamiento la modificación de los documentos del proceso o la celebración de las actas modificatorias que correspondan.

Al respecto, la asignación compartida no constituye una transferencia al contratista de la responsabilidad por errores imputables a la estructuración del proyecto, ni supone una distribución automática, por partes iguales, de sus consecuencias económicas. Su alcance debe entenderse conforme a las obligaciones diferenciadas de la Entidad y del contratista y a su intervención efectiva en la identificación, advertencia y corrección de la situación.

Para precisar este alcance, resulta pertinente citar la sentencia del 25 de noviembre de 2025, proferida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, dentro del expediente 13001-23-31-000-2003-00301-01 (64130), en la cual se señaló:

> *"El principio de planeación impone a las entidades estatales el deber de elaborar, con anterioridad a la apertura del proceso de selección, los estudios, análisis y*

documentos necesarios para soportar adecuadamente la futura contratación. Busca que las decisiones que sean adoptadas por la Administración no sean el resultado del azar o de la improvisación, sino que, por el contrario, estén debidamente soportadas en análisis técnicos, financieros y de conveniencia.

Aun cuando este deber es exigible, en primer término, a la entidad contratante, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha sostenido que al contratista también le asisten deberes en la etapa previa a la celebración del contrato (es un principio bifronte), de cuyo incumplimiento se derivan responsabilidades que no puede eludir, en tanto su participación en el proceso parte de la base de los conocimientos especializados y la experiencia que ostenta el proponente, y que contribuyen a la consideración, valoración y calificación de su oferta."

Así, el carácter bifronte del principio de planeación permite reconocer deberes concurrentes, aunque diferenciados. La Entidad debe estructurar adecuadamente el proyecto y suministrar los documentos técnicos que le correspondan; por su parte, los interesados y el contratista deben examinarlos diligentemente, atendiendo a su conocimiento especializado, experiencia y alcance contractual, y advertir oportunamente las inconsistencias razonablemente identificables.

Debe reiterarse que esta carga de revisión no equivale a rehacer, recalcular, rediseñar o auditar integralmente los estudios suministrados, salvo que tales actividades formen parte expresa de las obligaciones contractuales. Tampoco convierte al contratista en responsable de cualquier defecto oculto o de una insuficiencia que no pudiera advertirse razonablemente con la información disponible.

Por consiguiente, la eventual responsabilidad por un error deberá determinarse atendiendo a su origen, al sujeto encargado de elaborar o suministrar la información, a su posibilidad razonable de identificación y a las actuaciones u omisiones que hayan contribuido a la afectación. La omisión del deber de advertencia será relevante cuando se demuestre que la inconsistencia podía identificarse y que dicha omisión tuvo incidencia causal en las consecuencias producidas; no constituye, por sí sola, una asunción general de los errores de la Entidad.

En relación con el Riesgo N° 40 la Matriz 3 identifica como evento las "*condiciones de suelos, subsuelos o del entorno desconocidas durante la ejecución del contrato ocasionando reprocesos o resultados no deseados en las actividades del contrato*", cuyas consecuencias pueden comprender modificaciones al alcance, incrementos de costos, reprogramaciones y demoras.

Para su tratamiento, se contemplan, entre otras medidas, la revisión de las condiciones del suelo y subsuelo frente a los diseños suministrados, la comunicación a la interventoría y a la Entidad de los problemas encontrados antes de ejecutar las actividades afectadas, y la participación del supervisor e interventor dentro de sus respectivas competencias.

Sobre este punto, es preciso distinguir entre una condición que no fue advertida y una condición que no podía ser razonablemente conocida. La sola aparición de una condición distinta durante la ejecución no permite concluir que sus consecuencias correspondan exclusivamente a la Entidad o al contratista. Será necesario establecer si deriva de una deficiencia de los estudios suministrados, de una condición previsible y comprendida en el

riesgo asignado, de los procedimientos constructivos empleados o de un acontecimiento extraordinario que exceda el alcance de lo razonablemente previsto.

En particular, el deber de conocer el sitio y revisar la información técnica no supone que el contratista deba descubrir todas las condiciones subterráneas ni ejecutar investigaciones adicionales no comprendidas en sus obligaciones. Sin embargo, sí exige analizar diligentemente los estudios disponibles, contrastarlos con las condiciones verificables y comunicar oportunamente las incompatibilidades que advierta.

En este sentido, cuando una condición resulte razonablemente identificable y no sea informada, deberá examinarse la incidencia de esa omisión en los efectos producidos. Por el contrario, si la condición no podía conocerse razonablemente con la información disponible, su tratamiento deberá considerar el alcance del riesgo efectivamente asignado y las responsabilidades que correspondan, sin presumir su asunción por el contratista.

Adicionalmente, debe diferenciarse la materialización de un riesgo del reconocimiento de mayores cantidades de obra o de actividades adicionales. Cuando el sistema de pago sea a precios unitarios, las mayores cantidades corresponden a unidades adicionales de ítems originalmente previstos y su pago se sujetará a las reglas contractuales de autorización, medición, ejecución y recibo. Dicho reconocimiento no constituye, por sí mismo, un reajuste de precios ni requiere necesariamente demostrar una ruptura del equilibrio económico.

Por su parte, las obras adicionales o actividades no previstas deberán tramitarse conforme a los requisitos técnicos, contractuales, presupuestales y de autorización aplicables, incluida la determinación de sus precios cuando corresponda. Su procedencia no puede confundirse con la distribución del riesgo ni resolverse únicamente mediante una invocación general de la matriz.

Distinto es el supuesto en que se solicite el restablecimiento del equilibrio económico por las consecuencias de un acontecimiento. En ese caso, deberán acreditarse el hecho generador, el alcance del riesgo asumido, la afectación económica efectivamente producida y su relación causal. Cuando la solicitud se fundamente en la teoría de la imprevisión, deberán examinarse acontecimientos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles, o acontecimientos previsibles cuyos efectos no pudieron anticiparse razonablemente y excedan sustancialmente el riesgo normal y contractualmente asumido, produciendo una afectación grave y comprobada de la ecuación económica.

Se reitera, por tanto, que la sola aparición de mayores cantidades, costos o dificultades de ejecución no demuestra automáticamente un desequilibrio contractual. Del mismo modo, la existencia de una matriz de riesgos no excluye el reconocimiento de las prestaciones debidamente autorizadas ni los mecanismos legales de restablecimiento cuando se acrediten sus presupuestos.

Por las razones expuestas, no se acoge la solicitud de asignar de manera automática y en un cien por ciento (100 %) a la Gobernación del Magdalena los Riesgos N.° 7 Y N.° 40. Sin embargo, se precisa que esta decisión no exonera a la Entidad de las consecuencias de errores, omisiones o deficiencias que le sean imputables, ni convierte al contratista en responsable general de la suficiencia y corrección de la información suministrada. Tampoco implica que la Entidad deba asumir automáticamente las consecuencias de eventos

comprendidos en los riesgos expresamente asignados al contratista, dentro de su alcance contractual.

En consecuencia, en cada caso deberá determinarse el origen del evento, el alcance de la información disponible, su posibilidad razonable de identificación, las obligaciones de cada interviniente, las advertencias formuladas, las medidas de mitigación adoptadas y la relación causal con la afectación alegada. Se reitera que la asignación de riesgos deberá aplicarse conforme a su tipificación y alcance, sin interpretarse como una transferencia general de las deficiencias imputables a la Entidad ni como una asunción automática por esta de todas las contingencias técnicas del proyecto.

- **En la Observación N° 11, se requiere:**

5.2. Inclusión de Fórmula de Reajuste de Precios por Volatilidad de Insumos Críticos (Acero y Combustibles):

Carrera 74 No. 28 - 29 Medellín Colombia (4) 341 7600 / Fax (4) 341 7445 / info@sp.com.co / www

SP INGENIEROS

El Acero representa el 87,63% de los bienes nacionales del proyecto. La Matriz 3 asigna en el Riesgo No. 48 la totalidad de la variación en los costos de materias primas e inflación al contratista.

Observación y Solicitud: La fluctuación en los precios internacionales del acero y combustibles escapa del control del contratista. En observancia del principio de equilibrio económico (Art. 27, Ley 80 de 1993), solicitamos incluir formalmente en el pliego y minuta contractual una fórmula matemática de reajuste de precios basada en índices oficiales (ICCO / IPP), aplicable a estructura metálica, acero de refuerzo, concretos y transportes.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 11:

Frente a la solicitud de incorporar en el Pliego de Condiciones y en la minuta contractual una fórmula matemática de reajuste de precios basada en índices oficiales como el ICCO o el IPP, aplicable a la estructura metálica, acero de refuerzo, concretos y transportes, es preciso aclarar al observante, en primer término, el alcance de la asignación efectuada en la Matriz 3 – Matriz de Riesgos.

Al respecto, el Riesgo N°48 se encuentra tipificado como la "*Alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado o condiciones del proyecto*". Se identifican como consecuencias las reprogramaciones, demoras en la ejecución de actividades o la imposibilidad de continuar con las obras, asignándose al contratista el riesgo correspondiente, junto con medidas de tratamiento asociadas al cierre financiero y al seguimiento de sus condiciones de liquidez.

Sobre este particular, si bien la Matriz 3 contempla, dentro de la identificación general de los riesgos económicos, circunstancias derivadas del comportamiento del mercado, incluidas las fluctuaciones de precios de los insumos, el desabastecimiento y la

especulación, debe precisarse que esa descripción no equivale a una asignación absoluta y general de cualquier incremento de costos al contratista. La distribución debe interpretarse conforme a la tipificación, alcance, asignación y medidas de tratamiento previstas. Por tanto, el riesgo de financiación y liquidez no constituye, por sí solo, una transferencia ilimitada de las variaciones en los precios del acero, combustibles, concreto, transporte o demás insumos.

En efecto, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 exige incorporar en los pliegos la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Es importante aclarar al observante que esta disposición regula la distribución de tales riesgos, pero no establece directamente una fórmula de reajuste ni define, por sí sola, los presupuestos de la teoría de la imprevisión.

En ese sentido, el análisis de la asignación debe considerar la naturaleza del evento, las obligaciones de cada parte, la modalidad contractual, el sistema de pago, la información disponible durante la etapa precontractual y la posibilidad razonable de identificar, valorar, prevenir o gestionar el riesgo. De ahí que su alcance deba guardar correspondencia con las condiciones del proyecto, sin extenderse automáticamente a acontecimientos distintos de los tipificados o a consecuencias que excedan sustancialmente lo previsto.

Aclarado lo anterior, también es necesario precisar el alcance del porcentaje del **87,63 %** mencionado en la observación, el cual no corresponde a la participación del acero en el valor total del proyecto, sino a su participación dentro del presupuesto de los bienes relevantes utilizado para determinar el factor de promoción de la industria nacional. En este sentido, los estudios previos identifican el acero como el bien de mayor participación dentro de dicha categoría, con un 87,63 %, seguido del concreto con el 11,91 % y las redes eléctricas con el 0,46 %.

Por consiguiente, dicho porcentaje no permite concluir que el acero represente el 87,63 % del valor total del contrato ni que una eventual variación de su precio genere automáticamente una alteración de la ecuación económica contractual. Se reitera que esta precisión no desconoce la importancia económica del acero, sino que distingue la metodología utilizada para identificar los bienes nacionales relevantes del análisis de costos requerido para evaluar una solicitud de ajuste o revisión.

En relación con este último análisis, conviene aclarar igualmente que la variación de los precios de los insumos es diferente de la ejecución de mayores cantidades de obra. En el sistema de precios unitarios, las mayores cantidades corresponden al incremento de las unidades de ítems inicialmente contratados, mientras que las obras adicionales o los ítems no previstos comprenden actividades no incluidas originalmente. Su ejecución y reconocimiento deberán sujetarse a las autorizaciones y requisitos técnicos, contractuales y presupuestales aplicables.

De acuerdo con esta distinción, el pago de mayores cantidades autorizadas, medidas y recibidas no constituye, por sí mismo, un reajuste de precios ni exige necesariamente demostrar un desequilibrio económico, cuando corresponde a la aplicación de las reglas contractuales de medición y pago. Por la misma razón, la aparición de mayores cantidades o actividades adicionales tampoco acredita automáticamente una ruptura de la ecuación económica, su remuneración debe diferenciarse de las afectaciones adicionales que eventualmente se aleguen.

Ahora bien, en cuanto a las fluctuaciones del mercado, la Entidad reconoce que durante la ejecución pueden presentarse variaciones en los precios de materiales, insumos, equipos, transporte y demás componentes de la estructura de costos. No obstante, debe precisarse al observante que no cualquier variación constituye un desequilibrio económico contractual, pues las fluctuaciones ordinarias y razonablemente previsibles deben examinarse dentro de las condiciones económicas y de los riesgos asumidos.

En particular, cuando se invoque la teoría de la imprevisión, deberá acreditarse un acontecimiento sobreviniente y extraordinario, ajeno a la parte afectada, cuya ocurrencia o magnitud de efectos no fuera razonablemente previsible, que exceda el riesgo normal y contractualmente asumido y produzca una alteración grave y comprobada de la economía contractual. Por ello, no basta demostrar el aumento de un insumo o la variación de un índice, debe establecerse su incidencia real sobre los costos de ejecución y la excesiva onerosidad resultante.

Sobre los mecanismos de protección de la ecuación económica, resulta pertinente citar al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, que mediante sentencia del 1 de septiembre de 2025, radicación 25000-23-26-000-2011-00791-01 (60332), con ponencia de la magistrada María Adriana Marín, señaló:

> *"Con todo, si las partes guardan silencio y no se establece en el contrato ni en el pliego de condiciones ninguna medida de actualización o ajuste del precio, ello no es óbice para que dicho mecanismo se acuerde e implemente ante la ocurrencia de fenómenos que alteren efectivamente el equilibrio económico del contrato, bien sea que las partes así lo convengan en vigencia del mismo, o bien porque resulte procedente su reconocimiento en sede judicial, previa demostración de la ruptura de la ecuación contractual y de las condiciones que hayan impedido la adopción de medidas en el curso del negocio jurídico -de acuerdo con las circunstancias de cada caso".*

Con fundamento en esta providencia, es preciso reiterar que la ausencia de una fórmula no excluye el examen de un eventual reconocimiento, pero tampoco genera automáticamente ese derecho. En el caso analizado, el Consejo de Estado negó el reajuste porque no se acreditó la ruptura de la ecuación económica ni la incidencia concreta de los incrementos alegados; la prolongación del plazo y la recomendación de la interventoría no sustituyeron esa demostración.

Para aclarar cómo se aplicaría este criterio, deben distinguirse el ajuste o reajuste de precios y la revisión del contrato, según la causa y las condiciones que fundamenten la solicitud.

En primer lugar, el ajuste o reajuste de precios busca preservar el valor real de la remuneración frente a variaciones previsibles de los costos durante la ejecución.

En segundo lugar, la revisión del contrato, cuando se fundamente en la teoría de la imprevisión, exige demostrar las condiciones extraordinarias e imprevisibles del acontecimiento o de sus efectos, su exterioridad frente a la parte afectada y su incidencia grave en la economía contractual. Se reitera, por tanto, que las variaciones ordinarias del mercado, la disminución de la utilidad esperada o la prolongación del plazo no acreditan, por sí solas, los presupuestos para su reconocimiento.

Bajo esta diferenciación, la asignación contenida en la Matriz 3, incluido el Riesgo N° 48, deberá interpretarse conforme a su alcance contractual, sin que constituya una exclusión general del ajuste de precios o de la revisión del contrato. A su vez, estos mecanismos no podrán emplearse para trasladar automáticamente a la Entidad las consecuencias de riesgos efectivamente asumidos por el contratista dentro de los límites de su asignación.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de incorporar una fórmula general y automática de reajuste en los términos propuestos. La sola referencia a la volatilidad de determinados insumos o a índices oficiales no permite establecer directamente una fórmula aplicable a la estructura metálica, el acero de refuerzo, los concretos y los transportes, sin determinar la correspondencia entre cada índice y los componentes específicos de la estructura de costos, las ponderaciones, la fecha base, la periodicidad y las condiciones de aplicación.

Debe quedar claro al observante que esta decisión no implica desconocer el principio de equilibrio económico contractual. Si durante la ejecución se presentan circunstancias que puedan justificar un ajuste o reajuste de precios o una revisión del contrato, el contratista deberá informarlas oportunamente a la Entidad y a la interventoría y aportar los soportes técnicos, económicos y contractuales necesarios. Su evaluación atenderá al hecho generador, la distribución de riesgos, la previsibilidad del evento o de sus efectos, la afectación real demostrada y la relación causal acreditada.

En consecuencia, se mantienen las condiciones económicas previstas en los documentos del procedimiento de selección, sin perjuicio de:

- ✓ El pago de mayores cantidades de obra efectivamente ejecutadas, autorizadas, medidas y recibidas, conforme al sistema de pago y a las estipulaciones contractuales.
- ✓ El reconocimiento de obras adicionales o actividades no previstas, cuando se cumplan los requisitos técnicos, contractuales, presupuestales y de autorización correspondientes.
- ✓ La evaluación de solicitudes debidamente sustentadas de ajuste o reajuste de precios y de revisión del contrato, conforme a la causa invocada y a los requisitos legales y jurisprudenciales aplicables.

Así, la respuesta negativa se circunscribe a la incorporación de la fórmula solicitada y no supone una negativa anticipada frente a los reconocimientos que puedan resultar legalmente procedentes durante la ejecución, previa acreditación de sus presupuestos.

- **En la Observación N° 12, se plantea:**

> **5.3. Inclusión Explícita del Riesgo Predial e Interferencias de Redes de Servicios Públicos:**
>
> El proyecto requiere accesos con muros de Tierra Mecánicamente Estabilizada (MSE) y cuenta con una partida de gestión predial. Sin embargo, la Matriz 3 no tipifica el riesgo de atrasos por demoras en la entrega física de los predios o traslados de redes.
>
> ***Observación y Solicitud:*** Solicitamos incorporar en la Matriz 3 un riesgo específico denominado "Demora o imposibilidad en la entrega de la disponibilidad predial requerida o en la reubicación de redes de servicios públicos", asignándolo de manera exclusiva a la Gobernación del Magdalena

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 12.

Frente a la observación formulada, la Entidad precisa que los riesgos relacionados con la disponibilidad predial y las interferencias de redes de servicios públicos deben identificarse y asignarse atendiendo a su naturaleza, causas, previsibilidad, posibilidades de gestión y obligaciones contractuales. Por tanto, su distribución deberá diferenciar los eventos que correspondan a la Entidad de aquellos asociados con actuaciones expresamente a cargo del contratista.

En primer lugar, el apartado "*IX. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución*" de los Estudios Previos contempla, en el literal g), la disponibilidad y gestión predial, las servidumbres y las autorizaciones de ingreso o utilización de los terrenos necesarios para el proyecto. A su vez, el literal h) comprende la identificación, protección, traslado, reubicación o manejo de las redes de servicios públicos cuando se determine la existencia de interferencias.

Sobre este particular, es preciso aclarar al observante que la existencia de un rubro presupuestal de Gestión Predial no equivale, por sí sola, a la disponibilidad física y jurídica efectiva de todos los terrenos requeridos. Las obligaciones de adquisición, gestión y entrega deberán cumplirse conforme al alcance contractual y articularse con la programación de las actividades que requieran dichas áreas.

En consecuencia, las demoras derivadas del incumplimiento de obligaciones de adquisición, gestión o entrega a cargo de la Entidad no podrán trasladarse al contratista mediante una asignación general del riesgo. Su tratamiento deberá considerar la obligación afectada, la causa del atraso, su imputabilidad y la incidencia efectiva en la ejecución contractual.

De manera concordante, el Anexo Técnico diferencia las áreas entregadas o puestas a disposición por la Entidad de aquellas adicionales que el contratista requiera para sus obras provisionales. Respecto de estas últimas, dispone que deberá obtener su disponibilidad y asumir los costos, permisos, autorizaciones y responsabilidades derivados de su utilización,

salvo que los documentos contractuales establezcan expresamente una distribución diferente.

Por consiguiente, el contratista conservará las obligaciones relacionadas con las áreas adicionales que se encuentren a su cargo, la programación y coordinación de sus actividades y la advertencia oportuna de restricciones razonablemente identificables. Estos deberes no sustituyen las obligaciones prediales de la Entidad ni convierten al contratista en responsable de la disponibilidad de los terrenos que aquella deba adquirir, gestionar o entregar.

Ahora bien, respecto de las redes de servicios públicos, la Ley 1682 de 2013 contempla su identificación y análisis durante la estructuración de los proyectos de infraestructura de transporte y regula las actuaciones necesarias para su protección, traslado o reubicación, incluida la coordinación con los prestadores u operadores y los acuerdos correspondientes. Estas disposiciones exigen considerar las condiciones técnicas, legales y financieras de las intervenciones requeridas.

Asimismo, el régimen aplicable establece, como regla general, que los costos asociados con la protección, traslado o reubicación de redes sean asumidos por el proyecto de infraestructura de transporte, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas. Esta regla de financiación debe distinguirse de la responsabilidad por las demoras, que una intervención sea financiada por el proyecto no significa que cualquier atraso sea imputable al Departamento del Magdalena, ni permite trasladar automáticamente al contratista actividades o costos ajenos a su alcance contractual.

En el ámbito contractual, el apartado "*Interferencias y condiciones no previstas*" del Anexo Técnico establece que la intervención, traslado, protección o manejo de redes deberá sujetarse a los estudios, diseños, especificaciones técnicas, documentos contractuales y condiciones de las empresas prestadoras, propietarios o autoridades competentes. Las interferencias identificadas deberán atenderse conforme a las soluciones técnicas y a la distribución de obligaciones previstas.

A su vez, cuando durante la ejecución se identifique una interferencia diferente de las contempladas, el contratista deberá comunicarla inmediatamente a la interventoría y a la Entidad. Su tratamiento deberá analizarse previamente desde los puntos de vista técnico, jurídico, presupuestal y contractual, antes de determinar las actuaciones procedentes.

Para estos efectos, el propio Anexo Técnico exige considerar la información disponible, la posibilidad razonable de identificar y valorar el evento, las obligaciones de cada parte, las medidas de prevención y mitigación, las actuaciones u omisiones y la relación causal con la afectación producida. En materia de redes, deberán examinarse igualmente los acuerdos aplicables y las obligaciones de los prestadores u operadores.

Se precisa al observante que la participación de un prestador, operador o tercero no constituye, por sí sola, una exclusión del riesgo asignado ni determina automáticamente quién debe asumir sus consecuencias. Su intervención deberá analizarse conforme a las causas del evento, las obligaciones aplicables y el alcance de la distribución contractual.

En cuanto a los accesos con muros de Tierra Mecánicamente Estabilizada —MSE—, deberán diferenciarse las áreas necesarias para ejecutar la solución prevista en los estudios y diseños de aquellas adicionales requeridas por los equipos, plataformas, zonas de maniobra o métodos constructivos seleccionados por el contratista. Estas últimas deberán identificarse oportunamente y articularse con la programación de obra, sin extender dicha obligación a la obtención de predios que contractualmente corresponda adquirir, gestionar o entregar a la Entidad.

Ahora bien, revisada la Matriz 3 – Matriz de Riesgos, se verificó que los eventos de demora en la disponibilidad predial y en las actuaciones relacionadas con las interferencias de redes no se encuentran descritos expresamente con el alcance señalado en la observación. Aunque los Estudios Previos y el Anexo Técnico regulan obligaciones y mecanismos de tratamiento, procede reflejar estos eventos de manera específica en la matriz para asegurar la coherencia entre los documentos del procedimiento de selección.

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación y se complementará la Matriz 3 que acompañará el Pliego de Condiciones Definitivo, mediante la tipificación diferenciada de los siguientes eventos:

Demora o imposibilidad en la disponibilidad física o jurídica de los predios cuya adquisición, gestión o entrega corresponda contractualmente a la Entidad.

Demora en las actuaciones necesarias para la identificación, protección, traslado o reubicación de redes de servicios públicos cuya gestión corresponda a la Entidad.

Para cada evento se establecerán sus causas, consecuencias, estimación, asignación y medidas de tratamiento.

En relación con los predios, el riesgo se asignará al Departamento del Magdalena respecto de las áreas cuya adquisición, gestión o entrega se encuentre a su cargo, dentro del alcance de sus obligaciones y del riesgo definido. Esta asignación se diferenciará de la obtención de áreas adicionales que corresponda al contratista conforme al Anexo Técnico.

Respecto de las redes, la asignación identificará las actuaciones de gestión y coordinación a cargo de la Entidad y las intervenciones u obligaciones expresamente atribuidas al contratista, considerando la normativa, los acuerdos aplicables y las obligaciones de los prestadores u operadores. Su participación en el tratamiento no implicará, por sí sola, una distribución compartida de las consecuencias económicas.

Asimismo, los efectos sobre el plazo, los costos y la continuidad de las obras deberán analizarse conforme a la causa acreditada, el alcance del riesgo asignado, las obligaciones contractuales y la incidencia efectiva del evento. Cuando se invoque un incumplimiento, deberá establecerse su imputabilidad; cuando se materialice un riesgo asignado, sus consecuencias deberán examinarse conforme a la distribución contractual, sin exigir necesariamente la demostración de culpa. La sola aparición de una restricción no genera automáticamente compensaciones, reconocimientos económicos o modificaciones contractuales.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación mediante la incorporación diferenciada de los riesgos predial y de redes, pero no se acepta una asignación exclusiva, general e indiferenciada de todas sus contingencias al Departamento del Magdalena. Esta decisión preserva la asunción por la Entidad de los riesgos que le correspondan y las consecuencias de sus propios incumplimientos, diferenciándolos de las obligaciones expresamente a cargo del contratista.

Finalmente, se reitera que la Matriz 3 no podrá utilizarse para excluir las consecuencias de incumplimientos imputables a la Entidad ni para ampliar las obligaciones del contratista más allá del alcance previsto en el contrato, el Anexo Técnico y los demás documentos del procedimiento de selección.

- **En relación con la Observación N° 13, se solicita:**

6. Aspectos Económicos, Presupuestales y Financieros

6.1. Necesidad Indispensable de Otorgamiento de Anticipo para Insumos Críticos:

Como se advirtió previamente, el Acero Estructural representa un porcentaje sumamente alto (87,63%) de la matriz de bienes del proyecto. Debido a la extrema volatilidad de los precios del acero en el mercado actual y a los tiempos prolongados de importación, figuración y ensamble de la estructura en talleres metalmecánicos, es financieramente inviable asumir estas compras tempranas a total riesgo de caja del contratista.

Observación y Solicitud: Consideramos indispensable y solicitamos formalmente a la Entidad que se estipule el otorgamiento de un **Anticipo (sugerido entre el 30% y el 40% del valor total del contrato)**. Este anticipo es crucial para garantizar el apalancamiento financiero que permita el acopio temprano, la separación y el pago de insumos críticos (especialmente la estructura metálica), mitigando el riesgo de sobrecostos por inflación y asegurando el cumplimiento del cronograma oficial de obra.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 13.

Frente a la solicitud de incorporar un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) o al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, la Entidad precisa que el anticipo constituye una alternativa de financiación de la ejecución contractual, cuya inclusión debe definirse durante la estructuración del procedimiento de selección, atendiendo a las características técnicas, económicas, financieras y presupuestales del proyecto.

En efecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza pactar anticipos y pagos anticipados, sin exceder el cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato. Esta disposición establece una facultad y un límite máximo, pero no impone el otorgamiento de un anticipo ni reconoce a los proponentes el derecho a exigir un porcentaje determinado. Por tanto, su procedencia debe sustentarse en el análisis de conveniencia y en las condiciones de ejecución y financiación del proyecto.

Sobre este particular, debe distinguirse el anticipo del pago anticipado. El primero se destina a financiar las actividades contractuales, conserva su carácter de recurso público hasta su amortización y está sujeto a las condiciones de inversión, manejo y control

correspondientes. El segundo constituye una parte de la remuneración entregada anticipadamente, que ingresa al patrimonio del contratista. Esta diferenciación se encuentra desarrollada en el Concepto C-1776 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, el cual también señala que la Entidad debe estudiar la conveniencia de su otorgamiento y definir sus condiciones.

En el presente procedimiento de selección, los Estudios Previos y el Anexo Técnico contemplan pagos parciales conforme al avance real y efectivo de las obras, hasta completar el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor contractual, previa aprobación de las actas y verificación de las cantidades ejecutadas por la interventoría. El cinco por ciento (5 %) restante corresponde al pago final, sujeto al recibo a satisfacción y al cumplimiento de los requisitos establecidos. Dentro de este esquema no se contempla anticipo.

Ahora bien, es de precisar al observante que el 87,63 % corresponde a la participación del acero dentro del presupuesto de los bienes relevantes utilizado para el factor de promoción de la industria nacional, y no a su participación en el valor total del contrato. Por consiguiente, este porcentaje no permite determinar directamente las necesidades de financiación inicial ni justificar un anticipo calculado sobre la totalidad del valor contractual.

Esta precisión no desconoce la importancia de la estructura metálica dentro de la programación económica del proyecto. Su adquisición, fabricación, transporte y montaje requieren que los proponentes analicen oportunamente las necesidades de capital de trabajo, los plazos de suministro, las condiciones comerciales y de crédito de los proveedores y su correspondencia con el cronograma y el flujo de pagos previsto. No obstante, la relevancia de estos insumos no determina automáticamente la procedencia ni el porcentaje de un anticipo.

En concordancia con lo anterior, el Riesgo N° 48 de la Matriz 3 contempla la alteración de las condiciones de financiación o de los costos de liquidez y establece medidas relacionadas con el cierre financiero y el seguimiento de la liquidez del contratista. Su alcance comprende las necesidades ordinarias de financiación que el proponente podía conocer, evaluar y considerar al estructurar su oferta bajo las condiciones publicadas.

Debe reiterarse que esta asignación no constituye una transferencia ilimitada de las contingencias financieras al contratista**.** En particular, no permite trasladarle las consecuencias de la mora de la Entidad, de modificaciones o suspensiones imputables a la Administración, ni de eventos que excedan el alcance de los riesgos contractualmente asignados. La Entidad conserva su obligación de tramitar y efectuar oportunamente los pagos que resulten exigibles conforme al contrato.

Asimismo, la estructuración financiera del proyecto debe guardar coherencia con su presupuesto, plazo, programación de adquisiciones y forma de pago. Los requisitos financieros habilitantes deberán observar las reglas del Documento Tipo aplicable; su cumplimiento no reemplaza el análisis del flujo de caja ni demuestra, por sí solo, que cualquier necesidad de financiación pueda ser asumida por el contratista.

En este contexto, la referencia general a la volatilidad del acero y a la necesidad de compras tempranas no demuestra, por sí sola, la inviabilidad del esquema publicado. Para sustentar esa conclusión debe examinarse la relación entre los desembolsos necesarios, los plazos

de fabricación y suministro, las condiciones de los proveedores y los ingresos previstos durante la ejecución. Tampoco la ausencia de anticipo constituye, por sí misma, una ruptura del equilibrio económico contractual.

Por las razones expuestas, no se acoge la solicitud de incorporar un anticipo del treinta por ciento (30 %) al cuarenta por ciento (40 %) en los términos planteados, y se mantiene la forma de pago prevista en los documentos del procedimiento de selección. Los interesados deberán estructurar sus ofertas considerando las necesidades previsibles de financiación, adquisición de insumos, fabricación, transporte y montaje, conforme al cronograma y al esquema de pagos establecido.

- **En la Observación N° 14, se requiere:**

6.2. Claridad sobre la Disponibilidad Presupuestal (CDP) y Vigencias Futuras:

Considerando que el plazo de ejecución del proyecto está contemplado para 10 meses de obra, es altamente probable que la ejecución física y financiera trascienda la actual vigencia fiscal y se extienda al siguiente año.

Carrera 74 No. 28 - 29 Medellín Colombia (4) 341 7600 / Fax (4) 341 7445 / info@sp.com.co / www.sp.com.co

SP INGENIEROS

Observación y Solicitud: Solicitamos a la Entidad confirmar si el proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por el 100% del valor total estimado del proyecto. En caso de que la ejecución abarque más de una vigencia fiscal, solicitamos confirmar si la Gobernación del Magdalena ya cuenta con el documento oficial de aprobación de Vigencias Futuras por parte de la Asamblea Departamental, garantizando de forma irrefutable el flujo de caja y la seguridad del pago de las actas de obra del contratista en las anualidades siguientes.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 14

Frente a la observación formulada, la Entidad precisa que el respaldo presupuestal del procedimiento de selección debe analizarse considerando la fuente de financiación, las apropiaciones disponibles, el cronograma de ejecución, la programación de pagos y el régimen presupuestal aplicable.

En relación con la disponibilidad presupuestal, se informa que el proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal —CDP— N° [250235], expedido el 1 de octubre de 2026, por valor de [$26.621.719.222] y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal —CDP— N° [2632], expedido el 4 de septiembre de 2026, por valor de [$17.942.892.779].

Ahora bien, es de precisar al observante que el plazo de ejecución de diez (10) meses y su eventual extensión a la siguiente anualidad no determinan, por sí solos, la necesidad de tramitar vigencias futuras. El plazo contractual y la imputación presupuestal de los recursos

son aspectos diferenciables; por tanto, debe establecerse si la financiación del compromiso requiere afectar apropiaciones de presupuestos posteriores.

Sobre este particular, verificada la estructura presupuestal y financiera del presente proceso, la Entidad confirma que no se requiere autorización de vigencias futuras, puesto que su financiación no contempla comprometer apropiaciones de vigencias fiscales posteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, debe distinguirse la función de los instrumentos presupuestales y financieros. El CDP acredita la existencia de apropiación disponible; el registro presupuestal afecta los recursos al compromiso correspondiente; y la programación de caja organiza la disponibilidad de efectivo para atender los desembolsos. Estos instrumentos se complementan y no se sustituyen entre sí.

En consecuencia, si al cierre de la vigencia existen compromisos u obligaciones pendientes, su tratamiento deberá sujetarse al régimen presupuestal aplicable, mediante la constitución de reservas presupuestales o cuentas por pagar, según corresponda y siempre que se cumplan los requisitos de la figura procedente. La ejecución o el pago posterior al cierre fiscal no elimina las reglas de anualidad ni autoriza automáticamente la utilización de estos mecanismos.

Finalmente, se aclara que el respaldo presupuestal no equivale, por sí solo, a disponibilidad inmediata de efectivo para todos los desembolsos. La Entidad deberá articular la programación de caja con el esquema contractual y atender oportunamente los pagos que resulten exigibles.

Por lo anterior, no resulta exigible aportar una autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras en este proceso, dado que la estructura de financiación verificada no requiere afectar apropiaciones de anualidades posteriores.

- **En la Observación N° 15, se requiere aclarar:**

1.1. Permisos Ambientales y de Ocupación de Cauce

- **Fundamento:** SP Ingenieros consultó sobre el permiso para las zonas de izaje y ataguías. Sin embargo, es necesario abarcar la totalidad de la intervención.
- **Pregunta a la Entidad:** Teniendo en cuenta que el proyecto intervendrá directamente el río Fundación, solicitamos a la Entidad aclarar si el proyecto ya cuenta con el Permiso de Ocupación de Cauce ejecutoriado por CORPAMAG (que ampare tanto las obras definitivas como las obras provisionales en el lecho del río) y si la autoridad ambiental dictaminó un Plan de Manejo Ambiental (PMA) o Plan de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) específico. En caso de estar en trámite, ¿cuál es la fecha proyectada para su expedición frente a la fecha estimada del acta de inicio?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 15: La Gobernación del Magdalena se permite aclarar que el Anexo Técnico y estudio previo, establece la distribución de responsabilidades relacionadas con la gestión y obtención de

los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto, atendiendo a la naturaleza de cada trámite, la normativa aplicable y las obligaciones asignadas a las partes.

En ese sentido, aquellos permisos, licencias y autorizaciones que legalmente correspondan al Departamento del Magdalena, en su condición de titular o responsable del proyecto, serán gestionados y obtenidos por la Entidad antes del inicio de las actividades cuya ejecución se encuentre condicionada a su obtención. Una vez obtenidos, serán puestos a disposición del Contratista y de la Interventoría, junto con las condiciones, obligaciones y restricciones establecidas por las autoridades competentes.

Por su parte, los permisos, autorizaciones y demás trámites que resulten necesarios durante la ejecución del contrato como consecuencia de los procedimientos constructivos, medios, métodos y condiciones operativas adoptados por el Contratista deberán ser gestionados y obtenidos por este, cuando correspondan a actividades bajo su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales.

En cuanto al rubro presupuestal denominado: “Licencias y Permisos”, se precisa que este comprende los costos asociados a los trámites, derechos, autorizaciones y demás actuaciones cuya gestión y obtención correspondan al Contratista, de acuerdo con la normativa aplicable y la naturaleza del respectivo trámite.

Finalmente, se aclara que la ejecución de las actividades sujetas a permisos, licencias o autorizaciones deberá realizarse una vez se cuente con los instrumentos legalmente exigibles, sin que la distribución de responsabilidades aquí precisada implique trasladar al Contratista obligaciones que, por disposición normativa o por su condición de titular del proyecto, correspondan al Departamento del Magdalena.

- **En lo que respecta a la Observación N° 16, se requiere**

1.2. Aprovechamiento Forestal y Compensaciones

- **Pregunta a la Entidad:** Dado que las obras para los accesos y estribos requerirán la remoción de cobertura vegetal, solicitamos confirmar si la Entidad entregará al momento del acta de inicio la Resolución de Aprovechamiento Forestal expedida por CORPAMAG con el volumen de tala autorizado. Asimismo, requerimos aclarar si el pago de las tasas retributivas y la ejecución física de las compensaciones forestales correspondientes serán asumidos técnica y financieramente por la Entidad, o si estarán a cargo del contratista de obra.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA OBSERVACIÓN N° 16: frente a la solicitud formulada, la Entidad reitera lo señalado en la respuesta a la observación N.º 15, respecto de la distribución de responsabilidades para la gestión y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para ejecutar el proyecto.

En consecuencia, cada parte deberá atender los trámites que legal y contractualmente le correspondan, conforme al Anexo Técnico, los Estudios Previos y los demás documentos

del proceso, sin trasladar al contratista obligaciones propias del Departamento del Magdalena. Las actividades sujetas a autorización únicamente podrán ejecutarse una vez se cuente con los instrumentos exigibles.

- **En la Observación N° 17, Se requiere:**

1.3. Disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

- **Fundamento:** Si bien se preguntó por el destino de la estructura metálica, falta definir el destino de los escombros pétreos y excavaciones.
- **Pregunta a la Entidad:** En concordancia con las demoliciones (estribos, muertos de anclaje, pavimentos) y excavaciones (pilotes), el proyecto generará un alto volumen de RCD. ¿La Gobernación del Magdalena tiene concertada y autorizada una escombrera o sitio de disposición final con licenciamiento ambiental vigente en la subregión (Fundación/Aracataca)? De no ser así, solicitamos confirmar que el proponente debe asumir dentro de sus APU la consecución, transporte y pago de tarifas de disposición final con un tercero licenciado.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA OBSERVACIÓN N° 17: Frente a la observación formulada, la Gobernación del Magdalena se permite aclarar que los materiales sobrantes provenientes de las excavaciones, así como los residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante la ejecución del proyecto, deberán ser objeto de manejo, transporte, aprovechamiento o disposición final, según corresponda, en sitios que cuenten con las autorizaciones y condiciones exigidas por la normativa ambiental aplicable.

En este sentido, el Documento Técnico del proyecto contempla, dentro de las medidas de sostenibilidad ambiental, la implementación de mecanismos para la clasificación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición mediante gestores autorizados, con el propósito de prevenir afectaciones al entorno, al cauce del río Fundación y a las comunidades del área de influencia.

Asimismo, el Anexo 1 – Anexo Técnico contempla actividades asociadas al transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición en escombreras autorizadas, conforme a las condiciones y unidades de medida previstas en el presupuesto del proyecto.

La Entidad aclara que los documentos técnicos consultados no identifican un sitio único y obligatorio de disposición final para la totalidad de los materiales provenientes de excavaciones y demoliciones. En consecuencia, la selección del sitio que se utilice durante la ejecución deberá efectuarse atendiendo la disponibilidad de instalaciones habilitadas, las condiciones de acceso y transporte y el cumplimiento de los requisitos ambientales correspondientes.

Para tal efecto, el futuro contratista deberá identificar y acreditar, en los términos previstos en los documentos contractuales, los sitios o gestores autorizados que empleará para el manejo y disposición de estos materiales, con la correspondiente verificación de la interventoría.

Por lo anterior, la Gobernación del Magdalena aclara que la disposición de los materiales de excavación y de los residuos provenientes de las actividades de demolición deberá realizarse en sitios legalmente habilitados, sin que la ausencia de designación de una escombrera específica exima del cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales y contractuales aplicables.

- **En relación con la Observación N° 18, se solicita:**

1.4. Concesión de Aguas y PUEAA base

- **Pregunta a la Entidad:** Para satisfacer el requerimiento hídrico de las obras civiles, ¿la Entidad tramitó concesión de aguas superficiales/subterráneas ante CORPAMAG o autorizará el empalme directo a la red de acueducto público local? De igual forma, frente a la obligación estipulada en el Formato 14 (Factor de Calidad) de presentar un programa de uso eficiente, ¿cuándo publicará la Entidad el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) base oficial sobre el cual el contratista debe plantear sus acciones adicionales?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA OBSERVACIÓN N° 18

Frente a la solicitud formulada, la Entidad precisa que en los documentos revisados no se encuentra acreditada una concesión de aguas otorgada para el proyecto ni una autorización de conexión a la red de acueducto local**.** Asimismo, no se contempla la captación directa de aguas superficiales o subterráneas para las obras civiles, por lo que, bajo las condiciones previstas, no se requiere tramitar una concesión de aguas para el proyecto.

Sobre este particular, es de aclarar al observante que cada proponente deberá considerar, dentro del análisis técnico y económico de su oferta, que las actividades constructivas requieren agua. Por tanto, deberá evaluar los volúmenes necesarios, las alternativas de abastecimiento y los costos de suministro, transporte y almacenamiento, conforme a las especificaciones y condiciones de ejecución. El contratista deberá programar su disponibilidad oportuna y acreditar las condiciones que amparen el abastecimiento utilizado, sin presumir una conexión autorizada o una disponibilidad garantizada por la Entidad.

Ahora bien, respecto de la solicitud de publicación de un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua —PUEAA— base, debe precisarse que el numeral 4.2.4 del Pliego de Condiciones contempla el compromiso de presentar un programa de uso o ahorro eficiente de agua y establece que, en caso de que la Entidad suministre un PUEAA, el contratista deberá incluir acciones adicionales a las previstas en dicho plan.

Por consiguiente, esta disposición no exige que la Entidad entregue necesariamente un PUEAA base ni condiciona a su entrega el cumplimiento del compromiso asumido mediante el Formato 14. Si dicho instrumento es suministrado, deberán incorporarse las acciones adicionales previstas en el pliego; en caso contrario, quien haya asumido el compromiso deberá presentar e implementar el programa de uso o ahorro eficiente de agua, atendiendo a las actividades de la obra y a las condiciones de abastecimiento.

Debe reiterarse que este programa corresponde a un compromiso ofrecido como factor de calidad y deberá distinguirse de las obligaciones ambientales asociadas al aprovechamiento del recurso hídrico. Su presentación no sustituye las autorizaciones que resulten exigibles ni implica que se haya previsto una captación directa para el proyecto.

Finalmente, como se precisó en la respuesta sobre criterios ambientales y sociales, antes del inicio de las obras el contratista, conjuntamente con la interventoría, establecerá los indicadores de referencia para medir los compromisos asumidos. Esta actuación permitirá concretar su seguimiento y verificación, sin introducir obligaciones nuevas ni modificar o reducir el alcance del ofrecimiento que dio lugar al puntaje.

En consecuencia, se mantienen las condiciones del numeral 4.2.4 y del Formato 14. Los interesados deberán considerar en su oferta las necesidades de agua para la ejecución y, cuando asuman el compromiso correspondiente al factor de calidad, los recursos necesarios para implementar el programa exigido.

- **En la Observación N° 19, Se plantea:**

1.5. Riesgos Hidrológicos sobre Obras Provisionales

- **Pregunta a la Entidad:** Considerando la severa dinámica hidrológica del río Fundación, caracterizada por crecientes extraordinarias y socavación, solicitamos confirmar si los eventuales daños o pérdidas materiales que puedan sufrir las obras provisionales (ej. ataguías, islas de perforación) por eventos climáticos imprevisibles serán reconocidos técnica y financieramente bajo la figura de 'obras de emergencia' estipulada en las notas técnicas, o si dicho riesgo de pérdida lo debe asumir al 100% el contratista.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA OBSERVACIÓN N° 19.

Frente a la solicitud formulada, la Entidad precisa que las condiciones hidrológicas del río Fundación fueron consideradas en la estructuración técnica del proyecto. Los documentos del procedimiento de selección identifican procesos de sedimentación, socavación y crecientes asociados a la variabilidad climática, que incidieron en la definición de la solución estructural y de cimentación. Esta identificación no significa que cualquier evento hidrológico, independientemente de su intensidad y efectos, se encuentre comprendido en los riesgos asumidos por el contratista.

Sobre este particular, el Anexo Técnico establece que estarán a cargo del contratista las obras e instalaciones provisionales o temporales necesarias, previsibles y comprendidas dentro del alcance contractual para ejecutar las obras permanentes. Por tanto, deberá planear su construcción, instalación, mantenimiento, conservación, operación, vigilancia y retiro, e incorporar en su oferta los costos que puedan derivarse razonablemente de los estudios, diseños, especificaciones, condiciones del sitio y demás documentos del proceso.

Asimismo, es de precisar al observante que las obras provisionales destinadas a intervenir o cruzar corrientes de agua deberán contar previamente con los diseños, procedimientos constructivos, análisis de estabilidad, medidas de seguridad, revisiones técnicas y autorizaciones que resulten exigibles. En consecuencia, el contratista deberá considerar las

condiciones hidrológicas razonablemente previsibles y adoptar las medidas de prevención, protección y mitigación correspondientes. Los daños relacionados con deficiencias en sus diseños a cargo, procedimientos, mantenimiento o medidas de protección deberán analizarse conforme a esas obligaciones y a su relación causal con la afectación producida.

Ahora bien, como se ha aclarado en otras respuestas sobre la distribución de riesgos, estas obligaciones no constituyen una asunción ilimitada de todas las consecuencias de un fenómeno natural. Deberá distinguirse entre las contingencias ordinarias y contractualmente asignadas y los acontecimientos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles, o previsibles cuyos efectos excedan sustancialmente los riesgos normales asumidos. Esta valoración deberá considerar la información disponible al contratar, las condiciones contempladas en los estudios y procedimientos y las medidas de prevención y mitigación exigibles.

En relación con las "*obras de emergencia*" mencionadas en las notas técnicas, debe diferenciarse entre los daños o pérdidas de las instalaciones provisionales, las medidas inmediatas de protección comprendidas en las obligaciones del contratista y las actividades adicionales o extraordinarias que eventualmente resulten necesarias. La denominación de una actuación como obra de emergencia no determina, por sí sola, quién debe asumir su costo ni constituye autorización de reconocimiento económico.

De igual manera, deberá distinguirse entre fuerza mayor, imprevisión e incumplimiento. La fuerza mayor deberá examinarse respecto de la obligación concreta cuya ejecución resulte impedida, sin que la sola existencia de una creciente, inundación o socavación permita configurarla. Sus efectos sobre el plazo y la responsabilidad se analizarán conforme a los presupuestos aplicables, teniendo presente que la ausencia de responsabilidad del contratista no genera automáticamente el derecho al pago de sus pérdidas.

Cuando la reclamación se sustente en la teoría de la imprevisión, deberá acreditarse que el acontecimiento hizo gravemente onerosa la ejecución, excedió los riesgos normales y contractualmente asumidos y produjo una afectación grave, cierta y comprobada de la economía del contrato, con la correspondiente relación causal. Si la afectación deriva de una actuación u omisión imputable a la Entidad, el análisis deberá efectuarse con fundamento en esa conducta y no exclusivamente bajo los requisitos de la imprevisión.

Para estos efectos, el contratista deberá informar oportunamente a la Entidad y a la interventoría y documentar las características del fenómeno, su intensidad y duración, las actividades afectadas, los daños producidos, las medidas de prevención, protección y mitigación adoptadas y los costos efectivamente causados. Las medidas inmediatas comprendidas dentro de sus obligaciones contractuales deberán ejecutarse sin demora y comunicarse conforme al contrato. Cuando se trate de actividades adicionales o extraordinarias, su ejecución y eventual reconocimiento requerirán verificar su necesidad, la relación causal con el evento, su inclusión o no en el alcance y precio contractuales y las autorizaciones y requisitos técnicos, jurídicos y presupuestales aplicables.

En consecuencia, no resulta procedente establecer que cualquier daño de las obras provisionales será reconocido automáticamente como una obra de emergencia, ni que todo evento hidrológico y sus consecuencias serán asumidos íntegramente por el contratista. Las obras provisionales, medidas de protección y actividades de mantenimiento necesarias, previsibles y comprendidas dentro del alcance contractual deberán ser ejecutadas y

financiadas por este. Si se acredita una circunstancia que exceda los riesgos razonablemente asumidos, la procedencia de una modificación del plazo, de actividades adicionales o de un eventual reconocimiento económico dependerá de la causa, la magnitud y efectos del evento, la distribución contractual del riesgo, la imputabilidad, la relación causal y el cumplimiento de los demás presupuestos aplicables, sin que la sola ocurrencia del fenómeno natural produzca compensación automática.

- **En la Observación N° 20, se solicita:**

1.6. Medición Objetiva del Factor de Calidad (Formato 14)

- **Pregunta a la Entidad:** Complementando inquietudes anteriores, solicitamos a la Entidad definir desde esta etapa precontractual en el Pliego de Condiciones cuál será la metodología de medición, la periodicidad de reporte y los criterios objetivos de aceptación que utilizará la Interventoría para dar por cumplido el "indicador de impacto ambiental adicional" y la validación de los "5 bienes y/o servicios con sello ambiental". Esto con el fin de garantizar objetividad en la evaluación de estos ítems durante la liquidación del contrato.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD EN LA OBSERVACIÓN N° 20

Frente a la solicitud de definir desde la etapa precontractual la metodología de medición, la periodicidad de reporte y los criterios objetivos de aceptación del indicador de impacto ambiental adicional y de los cinco bienes o servicios, la Entidad reitera lo precisado en la respuesta anterior sobre criterios ambientales y sociales: el numeral 4.2.4 del Proyecto de Pliego de Condiciones, el Formato 14, los estudios previos y la minuta contractual deben interpretarse conjuntamente**,** pues establecen el alcance del ofrecimiento y el mecanismo para verificar su cumplimiento.

En efecto, el numeral 4.2.4 identifica las actividades que dan lugar a la asignación de veinte (20) puntos**,** mientras que el Formato 14 constituye el instrumento mediante el cual el proponente asume, bajo la gravedad de juramento, el compromiso de implementarlas a su costo y riesgo. Los compromisos ofrecidos por el adjudicatario serán obligaciones exigibles durante la ejecución contractual.

Ahora bien, es de precisar al observante que los estudios previos y la minuta contractual disponen que, antes del inicio de las obras, el contratista, conjuntamente con la interventoría, establecerá los indicadores de referencia para medir los compromisos asumidos**.** Esta actuación permite concretar su medición según las actividades que se implementarán y las condiciones particulares del proyecto, dentro del alcance previamente establecido en el pliego y en el Formato 14, sin perjuicio de las competencias de la Entidad.

Para tal efecto, los indicadores y los aspectos operativos de seguimiento deberán quedar documentados antes del inicio de las obras, con las aprobaciones que correspondan conforme al contrato. Se precisarán, según cada compromiso, la referencia inicial o línea

base aplicable, las variables y unidades de medición, la metodología, la periodicidad de seguimiento y reporte, los responsables y los medios de verificación. Las condiciones de aceptación deberán corresponder a la ejecución efectiva de las actividades exigidas y, cuando se trate de indicadores, a su establecimiento, medición, seguimiento y acreditación mediante los soportes definidos, sin introducir prestaciones, metas o requisitos distintos de los publicados.

Respecto del indicador de impacto ambiental adicional, la metodología deberá identificar el aspecto ambiental considerado y permitir comprobar las mediciones y el seguimiento realizados. Asimismo, deberá conservar su carácter adicional frente a los indicadores previstos en el PMA, la licencia ambiental o los demás instrumentos aplicables, conforme al numeral 4.2.4. No podrán imponerse posteriormente resultados o metas que excedan el compromiso previsto.

En cuanto a los cinco bienes o servicios, debe aclararse que el numeral citado contempla alternativas ambientales o de sostenibilidad y no limita su acreditación exclusivamente a la existencia de un sello ambiental. La verificación deberá comprobar la condición invocada para cada bien o servicio y su incorporación efectiva en la ejecución del proyecto, mediante soportes pertinentes y proporcionales. La sola identificación de un proveedor, producto o certificación no demuestra, por sí misma, dicha incorporación.

Debe reiterarse que esta concreción no queda sometida a una decisión unilateral de la interventoría, pues se realizará conjuntamente con el contratista, conforme a los documentos contractuales. Tampoco faculta a ninguno de ellos para aumentar el número de actividades o bienes exigidos, exigir exclusivamente sellos cuando el pliego admite otras condiciones, reducir los compromisos o sustituirlos por otros de contenido diferente.

De igual manera, el seguimiento deberá efectuarse durante la ejecución contractual y sus resultados se documentarán progresivamente. Los soportes permitirán comprobar el cumplimiento en el recibo y la liquidación, sin que estas etapas constituyan el primer momento de verificación ni permitan incorporar exigencias posteriores.

Por las razones expuestas, no se acoge la solicitud de modificar el pliego para incorporar en esta etapa los aspectos operativos de medición y reporte, toda vez que los documentos contractuales prevén su concreción antes del inicio de las obras. Las actividades exigidas, sus mínimos y las condiciones ambientales o de sostenibilidad aplicables se encuentran establecidos en el numeral 4.2.4 y constituyen la referencia para verificar el compromiso asumido mediante el Formato 14. La metodología, la periodicidad, los responsables, los medios de verificación y las condiciones de aceptación deberán quedar documentados antes del inicio de las obras, con las aprobaciones que correspondan conforme al contrato. En todo caso, la concreción operativa deberá respetar el alcance del factor de calidad y no podrá introducir prestaciones, metas, resultados o requisitos distintos de los publicados.

- **En lo que respecta a la Observación N° 21, se requiere:**

2. COMPONENTE PREDIAL Y JURÍDICO

2.1. Gestión, Inventario y Defensa Jurídica de Predios

- **Fundamento:** Se solicitó incluir el "Riesgo Predial" en la matriz, pero requerimos conocer el estado de avance real de las fajas de terreno.
- **Pregunta a la Entidad:** En los pliegos no se evidencia información detallada sobre la disponibilidad de los predios para la ejecución de los muros MSE y los accesos. Por tanto, solicitamos a la Entidad precisar lo siguiente:
 1. Si se requiere gestión predial a cargo del contratista, solicitamos el inventario detallado de áreas a afectar y el rubro presupuestal exacto destinado para tal fin.
 2. Si NO hay gestión predial a cargo del contratista, solicitamos informar el estado jurídico actual de la liberación de fajas (PIV, expropiaciones, permisos de intervención temporal).
 3. Confirmar expresamente si la Gobernación asumirá exclusivamente la defensa jurídica y los sobrecostos derivados en caso de presentarse paros, vías de hecho o reclamaciones por ocupación o uso de predios por parte de terceros.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN N° 21:

Frente a la solicitud formulada, la Entidad precisa que el inventario de los inmuebles requeridos para el proyecto se encuentra incluido en los documentos contractuales y comprende treinta y tres (33) predios, nueve (9) del lado de Fundación y veinticuatro (24) del lado de Aracataca. Esta información deberá analizarse conjuntamente con los estudios, diseños y planos correspondientes a los muros MSE, los accesos y las demás intervenciones previstas. Los recursos asociados se encuentran contemplados en el componente de Gestión Predial del Presupuesto Oficial, cuyo alcance y desagregación deberán examinarse conforme a los ítems y condiciones establecidos en los documentos contractuales.

A la fecha, no se han adelantado actividades de gestión predial ni actuaciones de adquisición o liberación de las áreas identificadas. Por tanto, la inclusión de los inmuebles en el inventario no acredita su disponibilidad física y jurídica efectiva ni permite considerar que se hayan obtenido permisos de intervención o culminados procedimientos de adquisición.

En consecuencia, no se encuentra acreditada la disponibilidad de los treinta y tres (33) predios para el inicio simultáneo de todos los frentes de obra. La programación deberá considerar la habilitación progresiva de las áreas, sin que esta circunstancia modifique la distribución contractual del riesgo predial ni releve a las partes del cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Sobre este particular, debe distinguirse la gestión predial de la adquisición de los inmuebles. Las actividades técnicas, jurídicas, sociales y documentales necesarios para desarrollar la gestión predial estarán a cargo del contratista, dentro del alcance establecido en los documentos contractuales. Por su parte, la adquisición permanecerá en cabeza del Departamento del Magdalena, a través de las autoridades competentes. La participación del contratista no transfiere las competencias públicas para decidir la adquisición, expedir los actos administrativos correspondientes o ejercer la potestad expropiatoria.

La gestión se desarrollará atendiendo a la situación particular de cada inmueble y al alcance definido en el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales. Se tomarán como referencia los instrumentos técnicos del INVIAS expresamente incorporados al contrato, con identificación de su versión, disposiciones y formatos aplicables, y con las adaptaciones correspondientes a la estructura y competencias del Departamento del Magdalena. Su aplicación deberá guardar concordancia con las reglas específicas del procedimiento de selección y del contrato, con sujeción a las normas imperativas y al orden de prevalencia documental que se establezca contractualmente.

Dentro del alcance contractual, la gestión comprenderá la verificación del inventario y de las áreas requeridas, la elaboración de fichas y planos prediales, la investigación registral y catastral, los estudios de títulos, la identificación de propietarios, poseedores, ocupantes y titulares de mejoras, la elaboración de levantamientos e insumos técnicos y jurídicos para los avalúos y la conformación de los expedientes prediales.

Los avalúos comerciales destinados a la adquisición o expropiación deberán ser elaborados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—, la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas privadas registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz, conforme al artículo 23 de la Ley 1682 de 2013 y las demás disposiciones aplicables. La asignación de la gestión predial al contratista no lo habilita, por sí sola, para elaborar dichos avalúos. Cuando su alcance contractual comprenda gestionar su elaboración, deberá hacerlo a través de quienes cumplan los requisitos legales exigibles.

Con fundamento en estos insumos se determinarán las gestiones necesarias para cada bien, incluidas las aclaraciones físicas o jurídicas, el apoyo a la negociación y la preparación de los documentos requeridos para las decisiones de la Entidad. No se presume que todos los inmuebles requieran saneamiento, expropiación o un mismo procedimiento, pues ello dependerá de los derechos existentes, las restricciones identificadas y el alcance de la afectación.

El reconocimiento y pago de las actividades de gestión predial se sujetarán a los ítems, unidades de medida, cantidades, precios y condiciones de medición y pago establecidos en los documentos contractuales, respecto de las actividades efectivamente ejecutadas, soportadas, verificadas y aprobadas por la interventoría. Los instrumentos del INVIAS incorporados al contrato servirán para el seguimiento, soporte y control correspondiente, sin sustituir la definición contractual del alcance y la remuneración de estas actividades.

La remuneración de la gestión deberá diferenciarse del valor de adquisición de los inmuebles, las indemnizaciones, compensaciones y demás gastos asociados. La responsabilidad por la contratación, trámite y pago de avalúos comerciales, gastos notariales y registrales y otros conceptos deberá determinarse conforme a su asignación expresa en los documentos contractuales y al marco legal aplicable, evitando duplicidades. La inclusión de estos conceptos en el presupuesto o su reporte por el contratista no implica que este tenga facultad para decidir la adquisición o disponer de los recursos destinados a ella.

El contratista deberá presentar los informes, relaciones de actividades, soportes y documentos de cobro previstos contractualmente, para revisión y aprobación de la interventoría. Se llevará control de las actividades reconocidas y de los valores del período y acumulados, con el fin de evitar pagos duplicados.

La gestión deberá articularse con el cronograma de obra, identificando las áreas necesarias para cada frente, las actuaciones pendientes y las restricciones que puedan afectar su ejecución. Antes de intervenir los terrenos deberá acreditarse el derecho o autorización suficiente que ampare su utilización y verificarse su disponibilidad material. Los permisos de intervención que lleguen a obtenerse deberán examinarse conforme a su alcance y condiciones, sin equipararlos automáticamente a la adquisición del dominio.

De igual manera, las áreas adicionales que el contratista requiera para campamentos, acopios, instalaciones provisionales, accesos temporales u otras necesidades de su procedimiento constructivo se sujetarán a la distribución de responsabilidades prevista en el Anexo Técnico. Su obtención deberá diferenciarse de la gestión y adquisición de los inmuebles identificados para el proyecto.

Respecto de la solicitud de asumir exclusivamente la defensa jurídica y los sobrecostos derivados de paros, vías de hecho o reclamaciones de terceros, no se acepta una atribución general e indiferenciada al Departamento del Magdalena. La Entidad adelantará las actuaciones que correspondan dentro de sus competencias y ejercerá la defensa de sus derechos e intereses, incluidos sus actos y actuaciones de adquisición predial. El contratista deberá cumplir oportunamente las gestiones a su cargo y responder por las actuaciones u omisiones que le sean imputables, incluidas las ocupaciones no autorizadas y los daños derivados de su ejecución.

Como se precisó en la respuesta sobre el riesgo predial, la intervención de terceros no excluye, por sí sola, el riesgo asignado a la Entidad ni convierte automáticamente sus consecuencias en responsabilidad del contratista. Los efectos sobre el plazo y los costos dependerán del inmueble involucrado, la causa acreditada, las obligaciones de cada parte, la oportunidad de las gestiones, la distribución contractual del riesgo, las medidas de mitigación, la afectación demostrada y el cumplimiento de los presupuestos legales y contractuales aplicables.

- **Se plantea en la Observación N° 22. Lo siguiente:**

3.1. "Debida Diligencia" para Cuota de Mano de Obra Femenina

- **Pregunta a la Entidad:** La Cláusula 9 y 15 de la minuta exigen vincular un 20% de mujeres dentro de la Mano de Obra No Calificada, so pena de una multa del 1% del valor del contrato. Dada la naturaleza de los trabajos (construcción pesada, izajes, cimentación) solicitamos establecer en los pliegos el protocolo claro de "debida diligencia". Es decir, ¿qué soportes documentales (ej. convocatorias desiertas certificadas por el SENA / Agencia Pública de Empleo local) validará la Interventoría para eximir de la multa al contratista en caso de que la oferta de mano de obra femenina en la zona no sea suficiente o no existan postulantes?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN N° 22:

En primer lugar, se precisa que, de conformidad con las obligaciones establecidas en los documentos del proceso y en este caso específicamente las estipuladas en la minuta del

contrato, el contratista deberá destinar a la ejecución del contrato un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30 %) de mano de obra no calificada de la región, dentro del cual el veinte por ciento (20 %) deberá corresponder a mujeres, dicha obligación deberá ser cumplida por el contratista durante la ejecución contractual, atendiendo las condiciones y reglas establecidas en los documentos que integran el proceso de selección.

No obstante, los estudios previos se contempla expresamente la figura de la debida diligencia, en virtud de la cual la obligación no se entenderá incumplida cuando el contratista acredite que realizó actuaciones efectivas y verificables dirigidas a alcanzar el porcentaje mínimo de vinculación requerido, de igual manera, cuando las condiciones demográficas del lugar de ejecución imposibiliten la vinculación del porcentaje previsto con personal de la región, los documentos del proceso permiten acudir a personal del departamento donde se desarrolla el contrato.

En razón a lo expuesto en el párrafo anterior, la obligación de vinculación de mano de obra femenina no constituye una obligación cuyo incumplimiento pueda determinarse de manera automática por el solo hecho de no alcanzarse el porcentaje establecido, sino que deberá verificarse previamente si el contratista desplegó las actuaciones necesarias, oportunas y razonables para alcanzar dicho porcentaje y si la imposibilidad de cumplimiento obedeció a circunstancias no imputables a este.

Se advierte que para acreditar la debida diligencia, el contratista deberá conservar y presentar ante la Interventoría, cuando le sean requeridos, los soportes que permitan verificar las gestiones adelantadas para la consecución de la mano de obra femenina, tales como convocatorias, publicaciones de las vacantes, registros de postulaciones, comunicaciones o solicitudes realizadas ante bolsas de empleo, agencias públicas o privadas de empleo, SENA, entidades territoriales u otras instituciones competentes, constancias de procesos de selección realizados y cualquier otro documento idóneo que permita verificar objetivamente las gestiones realizadas y sus resultados, en otras palabras, el contratista deberá demostrar mediante soportes verificables las actuaciones efectivamente adelantadas y dirigidas a alcanzar el porcentaje mínimo de vinculación de mano de obra femenina establecido en los documentos del proceso.

La enumeración anterior no constituye un listado taxativo de medios de prueba, por lo que la Interventoría deberá valorar integralmente los soportes aportados, atendiendo a las circunstancias concretas de la ejecución contractual y verificando que las actuaciones desplegadas hayan sido reales, oportunas, suficientes y razonablemente dirigidas al cumplimiento de la obligación.

En tal sentido, no será suficiente una manifestación unilateral del contratista acerca de la inexistencia de personal femenino disponible, sino que deberá acreditar documentalmente las gestiones realizadas para procurar su vinculación y las circunstancias que hayan impedido alcanzar el porcentaje establecido.

- **En la Observación N° 23 se requiere:**

3.2. Censo Socioeconómico y Riesgo de Reubicaciones

- **Pregunta a la Entidad:** Teniendo en cuenta que los accesos y la demolición requerirán un cerramiento extendido, solicitamos confirmar si la Entidad posee el censo socioeconómico actualizado del Área de Influencia Directa. Adicionalmente, requerimos confirmación expresa de que los costos legales, logísticos y financieros asociados a cualquier reubicación, lucro cesante o compensación de vendedores informales y ocupantes de hecho serán asumidos 100% por la Gobernación y no por el contratista.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 23:

En atención a la observación formulada, la Entidad precisa que no cuenta con un censo socioeconómico actualizado del Área de Influencia Directa. Su elaboración hará parte del componente de la gestión social a cargo del contratista durante la ejecución del contrato.

Esta obligación se incorporará expresamente en los estudios previos, el Anexo Técnico y la minuta del contrato, definiendo su alcance, población objeto, metodología, productos, plazo y criterios de revisión y aprobación por la interventoría. Asimismo, en el presupuesto y las reglas de pago se precisará si la actividad está comprendida en un ítem existente de gestión predial o requiere uno específico, con indicación de su unidad de medida, valor y soportes para su reconocimiento, evitando duplicidades con las actividades de gestión social.

El inventario de los treinta y tres (33) predios requeridos para el proyecto constituye un insumo para dicha gestión, pero no sustituye el censo socioeconómico ni acredita la disponibilidad física y jurídica de las áreas. El censo deberá identificar y caracterizar a las personas, hogares y unidades económicas que puedan resultar afectados por los accesos, demoliciones, cerramientos y demás intervenciones previstas, incluidos los vendedores informales y ocupantes de hecho que se identifiquen, diferenciando las afectaciones permanentes de las temporales.

La elaboración del censo deberá articularse con el cronograma de gestión social y de obra. Sus productos deberán presentarse para revisión y aprobación de la interventoría con antelación suficiente para determinar y tramitar las medidas de manejo social exigibles antes de intervenir las áreas correspondientes. La coordinación durante la ejecución se limitará a los aspectos operativos previstos contractualmente y no podrá crear obligaciones o productos adicionales a los definidos en los documentos del procedimiento de selección.

Frente a la solicitud de confirmar que la Gobernación del Magdalena asumirá el cien por ciento (100 %) de los costos legales, logísticos y financieros asociados a cualquier reubicación, lucro cesante o compensación de vendedores informales y ocupantes de hecho, no se acepta una asignación general e indiferenciada de dichos conceptos. La procedencia de cada medida y la responsabilidad por sus costos deberán determinarse según la naturaleza y causa de la afectación, los derechos o intereses comprometidos, la

condición acreditada de la persona afectada, la autoridad competente, las obligaciones de cada parte y los soportes técnicos, sociales y económicos correspondientes.

El Departamento del Magdalena conservará las competencias para decidir la adquisición de los inmuebles requeridos para las obras permanentes y adoptar las medidas institucionales que legalmente le correspondan. Asumirá las actuaciones y costos que estén a su cargo conforme al régimen jurídico aplicable y los documentos contractuales, incluidas las indemnizaciones, compensaciones o medidas de reubicación que resulten procedentes. Estos conceptos deberán diferenciarse de la remuneración del contratista por las actividades de gestión predial y social.

Por su parte, el contratista ejecutará las actividades de gestión predial y gestión social expresamente incluidas en su alcance, conforme a las condiciones de remuneración, medición y pago previstas contractualmente. La obligación de elaborar el censo no implica que deba asumir automáticamente el pago de indemnizaciones, compensaciones o reubicaciones. No obstante, responderá por las actuaciones u omisiones que le sean imputables, incluidas las ocupaciones no autorizadas y los daños derivados de su ejecución.

La condición de vendedor informal u ocupante de hecho no determina automáticamente la procedencia ni la improcedencia de una indemnización, compensación o reubicación. Cada situación deberá examinarse atendiendo a la afectación demostrada, la existencia de mejoras, la actividad económica afectada, los derechos o intereses comprometidos y las medidas de protección aplicables. La ausencia de título de propiedad no permitirá descartar, por sí sola, las medidas que correspondan conforme al régimen jurídico aplicable.

Las áreas adicionales que el contratista requiera para campamentos, acopios, instalaciones provisionales, accesos temporales u otras necesidades de su procedimiento constructivo se sujetarán a la distribución de responsabilidades prevista en el Anexo Técnico. Su obtención y manejo deberán diferenciarse de la adquisición y liberación de las áreas definitivas del proyecto.

Antes de ejecutar demoliciones, cerramientos u ocupaciones deberán acreditarse las autorizaciones y condiciones de disponibilidad requeridas y cumplirse las medidas previas de manejo social exigibles. Los permisos de intervención se examinarán conforme a su alcance y condiciones, sin equipararlos automáticamente a la adquisición del dominio ni entender que eliminan los derechos de terceros. El contratista no podrá disponer unilateralmente desalojos o traslados ni comprometer reconocimientos económicos en nombre del Departamento.

Finalmente, la existencia de reclamaciones de terceros no modifica, por sí sola, la distribución contractual del riesgo ni permite atribuir automáticamente sus consecuencias a alguna de las partes. Los efectos sobre el plazo y los costos se determinarán según la causa acreditada, las obligaciones respectivas, la oportunidad de las gestiones, las medidas de mitigación y la afectación demostrada, conforme a los documentos contractuales y las normas aplicables.

- **En la Observación N° 24, se solicita.**

3.3. Cuota de Proveeduría a Sujetos de Especial Protección Constitucional

- **Pregunta a la Entidad:** Para cumplir de manera ágil con la Cláusula 9 (numeral 2), que exige contratar un 10% de bienes/servicios con poblaciones vulnerables (Sisbén IV, víctimas RUV, reincorporados, etc.) dentro de los 10 días siguientes al inicio, ¿la Gobernación del Magdalena o las Alcaldías involucradas pondrán a disposición del adjudicatario un directorio institucional o base de datos consolidada con las asociaciones o microempresas locales que ya cuenten con esta caracterización?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 24.

De conformidad con las obligaciones establecidas en los documentos que integran el proyecto de pliego de condiciones publicados por la entidad, el contratista deberá destinar a la ejecución del contrato un porcentaje del diez por ciento (10%), sin perjuicio de que pueda incorporar un porcentaje superior, de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, a la provisión por parte de alguno o algunos de los siguientes grupos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad y población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la ley o la jurisprudencia.

En razón a lo expuesto en el párrafo anterior, es de precisar que dicha obligación tiene fundamento, entre otras disposiciones, en lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1860 de 2021, los cuales establece que, las entidades estatales deben fomentar, previo análisis de oportunidad y conveniencia, la provisión de bienes o servicios por parte de estas poblaciones, en un porcentaje comprendido entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato; por lo que queda claro que no es una obligación al arbitrio de la entidad, en razón a la misma es por disposición legal.

En lo que respecta a la solicitud de disponer de un directorio institucional o base de datos consolidada de asociaciones, organizaciones o microempresas que cuenten con la correspondiente caracterización, la Entidad precisa que no se encuentra prevista dentro de los Documentos del Proceso la obligación de la Gobernación del Magdalena o de las alcaldías involucradas de suministrar al contratista un directorio o base de datos de potenciales proveedores que cumplan las condiciones establecidas.

Lo anterior no significa que el contratista carezca de orientación para acreditar el cumplimiento de esta obligación, por el contrario, los Estudios Previos establecen que la condición de población en pobreza extrema se constatará mediante las bases de datos del Sisbén IV, mientras que la condición de víctima del conflicto armado o de desplazado por la violencia deberá acreditarse mediante el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV. Para las demás categorías se aplicarán las reglas de acreditación previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En consecuencia, corresponde al contratista realizar las gestiones necesarias para identificar y vincular los proveedores que permitan dar cumplimiento a la obligación, verificando previamente que los bienes o servicios suministrados sean requeridos para la ejecución del contrato y que el proveedor o sujeto correspondiente cumpla las condiciones de acreditación exigidas.

- **En la Observación 25, se pregunta:**

3.4. Socialización Previa y Concertación del PMT con Gremios

- **Pregunta a la Entidad:** En adición a los desvíos físicos del PMT, nos preocupa el impacto social de los cierres viales sobre el transporte intermunicipal y el comercio agropecuario. Solicitamos a la Entidad informar si el PMT base que se entrega ya se encuentra oficialmente concertado con las autoridades de tránsito locales, y si el Departamento ha adelantado las mesas de socialización previas con gremios transportadores y Juntas de Acción Comunal para mitigar tempranamente el riesgo de paros o bloqueos por inconformidad de la comunidad.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 25:

En atención a la observación formulada, la Entidad precisa que el puente existente no se encuentra habilitado para el tránsito desde hace un tiempo y que el transporte intermunicipal y urbano utiliza actualmente una ruta de desvío. En consecuencia, la ejecución del proyecto no supone el cierre de un puente actualmente en servicio ni la interrupción de la circulación que se desarrolla por dicha ruta. Lo anterior no excluye la necesidad de gestionar las afectaciones puntuales que puedan ocasionar las actividades constructivas sobre los accesos, las vías utilizadas y la movilidad del entorno.

Respecto de la consulta sobre la concertación del PMT base con las autoridades de tránsito y la realización de mesas previas con gremios transportadores y Juntas de Acción Comunal, no se cuenta en esta respuesta con soportes que permitan afirmar que dichas actuaciones se hayan adelantado. La publicación del PMT y de sus soportes presupuestales no equivale, por sí sola, a su aprobación por la autoridad competente ni acredita su socialización con la comunidad.

El contratista deberá gestionar la aprobación del PMT y los ajustes que correspondan ante las autoridades competentes, conforme a las obligaciones del Anexo Técnico y la minuta del contrato, antes de implementar las medidas que requieran dicha autorización. El plan deberá considerar la ruta de desvío actualmente utilizada, la circulación del transporte intermunicipal y urbano, el tránsito asociado al comercio agropecuario, los accesos a predios y establecimientos y las condiciones de seguridad de peatones y demás usuarios.

Dentro del componente de Gestión Social, y conforme al alcance contractual, deberán desarrollarse actividades de información, socialización y coordinación con las comunidades del área de influencia, los gremios transportadores y las Juntas de Acción Comunal. Estas actividades deberán efectuarse con antelación suficiente a las intervenciones que puedan afectar la movilidad o los accesos e incluir información sobre las medidas de tránsito, su duración, la señalización y los canales de atención de inquietudes. La socialización no sustituye la aprobación del PMT por la autoridad competente.

Como se indicó en la respuesta sobre los componentes presupuestales, con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos se pondrán a disposición la composición, los análisis y los soportes presupuestales del PMT y de Gestión Social. Su reconocimiento y pago se sujetarán a las reglas particulares previstas en los documentos contractuales, respecto de las actividades, cantidades, productos o hitos efectivamente ejecutados, soportados y verificados, evitando duplicidades entre componentes.

Estas medidas buscan prevenir y mitigar las inconformidades relacionadas con la ejecución del proyecto, sin que pueda garantizarse la ausencia de reclamaciones, paros o bloqueos. La eventual ocurrencia de estos hechos no determina automáticamente la responsabilidad de alguna de las partes ni genera, por sí sola, un reconocimiento económico. Sus efectos deberán analizarse conforme a la causa acreditada, las obligaciones asignadas, las actuaciones de prevención y mitigación, la distribución contractual de riesgos y la afectación demostrada.

- **En la Observación N° 26, se solicita:**

4. COMPONENTE JURÍDICO Y CONTRACTUAL (MINUTA DEL CONTRATO)

4.1. Contradicción en el esquema de pagos parciales y pago final entre el Pliego de Condiciones y la Minuta del Contrato

- **Fundamento:** En la Cláusula 8 (Forma de Pago) de la Minuta del Contrato, se establece que *"La Entidad efectuará pagos parciales (...) hasta completar el noventa y cinco por ciento (95 %) del valor del contrato (...) El saldo equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato será pagado una vez se haya producido el recibo final a satisfacción (...)"*. Sin embargo, en el Numeral 1.1 (Forma de Pago - Capítulo I) del Pliego de Condiciones, se indica de manera contradictoria que *"La Entidad efectuará pagos parciales (...) hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato (...) El saldo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato será pagado una vez se haya producido la liquidación del contrato (...)"*.
 Esta contradicción genera incertidumbre sobre dos aspectos fundamentales: el porcentaje asignado a las actas de avance mensual (95% VS 90%) y la oportunidad para la cancelación del saldo final (recibo a satisfacción vs. liquidación). Aplazar el pago del 10% del contrato hasta la liquidación afecta la liquidez y el flujo de caja del proyecto, máxime cuando la estabilidad de la obra queda debidamente respaldada mediante las pólizas de garantía exigidas.

- **Solicitud a la Entidad:** Por lo anterior, solicitamos aclaración sobre esta discrepancia y pedimos respetuosamente unificar el Pliego de Condiciones (Numeral 1.1 Forma de Pago - Capítulo I) con la Cláusula 8 de la Minuta, de manera que se mantenga el esquema de pago que permite girar hasta el 95% en actas parciales y cancelar el 5% restante contra el recibo final a satisfacción de las obras, con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final.

 De igual manera, al regular los requisitos para el pago parcial y el pago final del 5%, la Cláusula 8 emplea expresiones abiertas como *"demás documentos requeridos por la Entidad y la Interventoría"*. Para evitar la exigencia de requisitos supernumerarios o no regulados que retrasen la radicación de facturas y el desembolso de los recursos, es indispensable que los documentos y soportes exigidos estén claramente definidos y listados de manera taxativa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 26:

La Entidad se permite aclarar que, una vez revisada la observación presentada, la forma de pago aplicable al contrato corresponde a pagos parciales hasta por el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato y un pago final equivalente al diez por ciento (10 %).

Le asiste razón al observante al afirmar que, el proyecto de pliego de condiciones se establece que se efectuaran pagos parciales de acuerdo con el avance real y efectivo de la obra, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual, previa presentación

y aprobación de las respectivas actas parciales de obra, en las cuales se identificarán las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y valoradas conforme a los precios unitarios contractuales, de igual manera, se establece que el saldo correspondiente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato será pagado una vez se haya producido la liquidación del contrato y el Contratista haya cumplido la totalidad de las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final.

En consecuencia, la referencia al esquema de noventa y cinco por ciento (95 %) de pagos parciales y cinco por ciento (5 %) de pago final contenida en la minuta corresponde a una inconsistencia que será ajustada en los documentos definitivos del proceso, con el propósito de mantener uniformidad y coherencia en la totalidad de los documentos que hacen parte integra del proyecto de pliego de condiciones publicados por la entidad.

- **En la Observación N° 26, se requiere:**

4.2. Observaciones a la cláusula de Multa y a la Cláusula Penal.

- **Fundamento:** En la Cláusula 16 (Cláusula Penal) de la Minuta del Contrato, se establece que, en caso de incumplimiento, por el simple retardo, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial, el Contratista pagará a la Entidad una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, indicando además que dicha sanción *"no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios"*. Por su parte, la Cláusula 15 (Multas) autoriza en su Parágrafo 2 el descuento directo de las sanciones sobre los saldos a favor del contratista e incluye una nota instructiva que faculta a la Entidad a seleccionar, combinar o construir libremente las opciones de multas, generando inseguridad jurídica sobre cuáles serán las reglas definitivas. Adicionalmente, el Parágrafo 6 fija un límite del 5% por cada causal de multa individualmente considerada, pero omite establecer un tope global acumulado para la sumatoria de todas las multas que puedan imponerse durante la ejecución del contrato

 Sobre el particular, se sugiere amablemente revisar el porcentaje del 30%, considerando que en la contratación estatal la tarifa usualmente aplicada para la cláusula penal se fija en el diez por ciento (10%). De igual forma, al estipular expresamente que la penalidad no constituye estimación anticipada de perjuicios, se deja abierta la posibilidad de que la Entidad persiga la indemnización de manera acumulativa por el mismo hecho. Por ello, proponemos que la cláusula penal opere como una valoración anticipada de perjuicios, de manera que se fije de antemano el monto a cubrir y se evite un cobro doble por la misma causa.

 Asimismo, resulta inadecuado aplicar la Cláusula Penal por inejecución parcial, cumplimientos imperfectos o simples retardos, toda vez que las multas están concebidas precisamente como apremios o sanciones para conminar al cumplimiento de faltas parciales o demoras durante la ejecución. Jurídicamente, la Cláusula Penal debe reservarse de forma exclusiva para los casos de incumplimiento total o definitivo del objeto contractual, previniendo una indebida superposición o duplicidad de sanciones frente a las multas.

Por otra parte, las Cláusulas 15 y 16 omiten regular el procedimiento previo para la imposición de estas sanciones. Ni la minuta ni los pliegos contemplan el derecho del contratista a ser notificado formalmente, presentar descargos o aportar pruebas antes de que se haga efectiva una multa, se descuenten valores de las actas o se aplique la penalidad. Para garantizar el debido proceso solicitamos que se estipule el trámite previo donde se otorgue un periodo de cura (plazo razonable para subsanar el presunto incumplimiento) y un espacio formal para presentar explicaciones y objeciones antes de adoptar cualquier decisión sancionatoria

- **Solicitud a la Entidad:** Por lo anterior, solicitamos respetuosamente ajustar la Minuta del Contrato en los siguientes términos:
 - Reducir la tarifa de la Cláusula Penal Pecuniaria al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
 - Precisar en el texto contractual que la cláusula penal tendrá el carácter de estimación y valoración anticipada de perjuicios para evitar dobles cobros.
 - Delimitar el ámbito de aplicación de la Cláusula Penal únicamente a los eventos de incumplimiento total o declaratoria de caducidad, aclarando que los retrasos o incumplimientos parciales en la ejecución se regirán de forma exclusiva por el régimen de multas.
 - Eliminar de la Cláusula 15 el texto instructivo borrador sobre la libre combinación o creación de multas, definiendo un listado taxativo de causales para evitar inseguridad jurídica.
 - Establecer un tope máximo global para la aplicación de todas las multas.
 - Incluir en el texto del contrato la garantía del debido proceso sancionatorio, otorgando un plazo previo y formal para que el contratista subsane, presente descargos u objeciones antes de proceder con el cobro o descuento de multas y de la cláusula penal.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD OBSERVACION N° 26

En atención a la observación formulada sobre las Cláusulas 15 y 16 del Anexo 5 – Minuta del Contrato, la Entidad precisa lo siguiente:

PRIMERO: Respecto del porcentaje de la cláusula penal: Se acoge la solicitud de reducir la cláusula penal pecuniaria del treinta por ciento (30 %) al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. En consecuencia, la Cláusula 16 se publicará con este ajuste junto con el Pliego de Condiciones Definitivo, manteniendo las demás disposiciones de la redacción seleccionada.

El ajuste se incorporará de manera concordante en los documentos del proceso que correspondan, de modo que todos los proponentes conozcan el porcentaje y las condiciones de aplicación de la cláusula penal antes de presentar sus ofertas.

La decisión atiende a la naturaleza y alcance de las obligaciones contractuales, al régimen de multas previsto en la Cláusula 15 y a los mecanismos de protección contractual, procurando una consecuencia económica proporcional al incumplimiento de las obligaciones cuya ejecución se pretende asegurar.

El proyecto comprende actividades técnicamente interdependientes, como las cimentaciones profundas, la construcción de accesos, la fabricación y montaje de la superestructura metálica y las obras complementarias. La Entidad considera procedente reducir el porcentaje de la pena, manteniendo las obligaciones de calidad, cumplimiento y

terminación integral de la infraestructura, así como los mecanismos de interventoría, seguimiento y control.

Como elemento adicional de coherencia financiera y gestión del riesgo, se tiene en cuenta que el amparo de cumplimiento corresponde al diez por ciento (10 %) del valor contractual y respalda conjuntamente el cumplimiento general del contrato, las multas y la cláusula penal pecuniaria que se impongan. Esta circunstancia no determina jurídicamente el porcentaje de la pena ni constituye un límite general de responsabilidad del contratista.

El ajuste se efectúa dentro de los márgenes expresamente autorizados por el Documento Tipo aplicable. El diez por ciento (10 %) constituye la pena pactada para los supuestos previstos en la Cláusula 16; su aplicación deberá observar las reglas de imputabilidad, debido proceso, proporcionalidad y reducción por cumplimiento parcial que resulten procedentes.

SEGUNDO: Respecto del carácter de la cláusula penal y la indemnización de perjuicios. No se acoge la solicitud de modificar la Cláusula 16 para atribuirle el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Sobre este particular, se precisa al observante que la Entidad mantiene la redacción seleccionada, la cual establece expresamente que la pena no tiene dicho carácter y permite exigirla conjuntamente con la indemnización de perjuicios. Esta configuración responde al contenido integral de la estipulación contractual y establece una consecuencia económica convencional frente a los incumplimientos previstos, sin sustituir la reparación de los daños que se acrediten.

La decisión atiende a la interdependencia técnica de las actividades necesarias para la terminación y puesta en funcionamiento del puente, incluidas las cimentaciones profundas, la construcción de los accesos, la fabricación y montaje de la superestructura metálica y la ejecución de las obras complementarias. El incumplimiento de estas obligaciones puede comprometer la ejecución integral del proyecto y generar perjuicios cuya existencia, alcance y magnitud dependerán de las circunstancias concretas de ejecución. Por ello, la Entidad conserva la posibilidad de reclamar su reparación, además de la pena expresamente pactada, sin que la complejidad técnica del proyecto la exonere de demostrar los perjuicios cuya indemnización pretenda.

Ahora bien, frente a la preocupación del observante sobre un eventual doble cobro, debe distinguirse la acumulación expresamente pactada de la duplicidad en la reparación de un mismo daño. La posibilidad de exigir la pena y la indemnización se encuentra prevista en la Cláusula 16 y en su parágrafo 1, conforme a la excepción contemplada en el artículo 1600 del Código Civil. En consecuencia, su fundamento no radica únicamente en la denominación atribuida a la cláusula, sino en el acuerdo expreso que define sus efectos y permite exigir ambos conceptos.

Se aclara que esta estipulación no supone un reconocimiento automático de indemnización ni permite presumir su cuantía por la sola ocurrencia del incumplimiento. La reclamación de perjuicios requerirá acreditar su existencia, su valoración económica y la relación causal con el incumplimiento imputable al contratista. La procedencia de la pena y la de la indemnización deberán examinarse conforme a sus respectivos fundamentos y requisitos.

Por tanto, la acumulación expresamente pactada no autoriza a indemnizar dos veces un mismo daño ni a cobrar nuevamente una obligación ya satisfecha. Los valores pagados, descontados, compensados o reconocidos mediante la garantía deberán imputarse al concepto correspondiente, identificando la obligación que se extingue y el saldo que, de ser el caso, permanezca pendiente.

De igual manera, se precisa al observante que la reducción de la pena al diez por ciento (10 %) determina la cuantía contractual de esa consecuencia económica, pero no modifica su naturaleza expresamente pactada. En particular, no convierte dicho porcentaje en una estimación anticipada de los perjuicios ni establece un límite general de responsabilidad del contratista frente a los daños que se demuestren y cuya reparación resulte jurídicamente procedente.

Finalmente, los mecanismos de descuento, compensación o afectación de la garantía no crean obligaciones económicas autónomas ni autorizan cobros anticipados. Su ejercicio únicamente procederá respecto de obligaciones válidamente determinadas y exigibles, con observancia de la actuación y del procedimiento aplicables, garantizando el debido proceso del contratista y del garante cuando corresponda. La existencia de un informe sobre un presunto incumplimiento no será, por sí sola, suficiente para efectuar el cobro, descuento o compensación, ni estos mecanismos podrán utilizarse para obtener nuevamente el pago de una obligación satisfecha.

TERCERO: Respecto de los eventos de aplicación de la cláusula penal: No se acoge la solicitud de limitar la cláusula penal exclusivamente al incumplimiento total o a la declaratoria de caducidad.

Sobre este particular, se precisa al observante que la cláusula penal no se encuentra legalmente reservada a dichos eventos. El artículo 1592 del Código Civil permite estipular una pena para asegurar el cumplimiento de una obligación frente a su inejecución o retardo. En consecuencia, su ámbito de aplicación debe determinarse atendiendo a los supuestos expresamente pactados y a las condiciones legales que regulan su exigibilidad.

Para el presente procedimiento de selección, la Cláusula 16 contempla el retardo, el cumplimiento imperfecto y la inejecución total o parcial de las obligaciones contractuales, bajo las condiciones allí establecidas. La Entidad mantiene estos supuestos porque el cumplimiento del objeto no depende únicamente de la entrega final del puente, sino también de la ejecución oportuna y conforme a las especificaciones de las obligaciones necesarias para su terminación integral y puesta en funcionamiento.

En particular, las cimentaciones profundas, los accesos, la fabricación y montaje de la superestructura metálica y las obras complementarias constituyen actividades técnicamente interdependientes. Un incumplimiento parcial, una ejecución defectuosa o un retardo puede comprometer otras etapas del proyecto y afectar su finalidad, aun cuando no se haya configurado la inejecución total del contrato. Por ello, no resulta procedente excluir anticipadamente tales eventos del ámbito de la pena pactada.

Ahora bien, frente al planteamiento del observante según el cual los retardos y los incumplimientos parciales deben someterse exclusivamente al régimen de multas, debe aclararse que la finalidad conminatoria de estas no impide, por sí sola, pactar una cláusula

penal para los supuestos previstos en la Cláusula 16. Las multas buscan obtener el cumplimiento de obligaciones pendientes, mientras que la cláusula penal establece la consecuencia económica convencional correspondiente al incumplimiento que reúna las condiciones pactadas para hacerla efectiva.

Esta diferenciación no autoriza la aplicación indistinta o automática de ambos mecanismos. La imposición de una multa no determina, por sí sola, la procedencia de la cláusula penal. En cada actuación deberán identificarse las obligaciones comprometidas, los hechos y períodos de incumplimiento, el fundamento de la medida y su compatibilidad con las decisiones previamente adoptadas, evitando duplicidades sancionatorias por los mismos hechos.

Asimismo, se precisa que la sola constatación de una desviación del cronograma o de una deficiencia de ejecución no basta para exigir automáticamente la pena. Deberá acreditarse el incumplimiento imputable al contratista, examinarse las circunstancias que lo originaron, verificarse las condiciones previstas en la Cláusula 16 y adelantarse el procedimiento legal correspondiente. La decisión deberá ser motivada y respetar los principios de proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

Finalmente, mantener la aplicación de la cláusula penal frente a incumplimientos parciales no significa desconocer las prestaciones efectivamente ejecutadas y aceptadas. Cuando exista cumplimiento parcial de la obligación principal aceptado por la Entidad, deberá aplicarse la reducción proporcional que corresponda conforme al artículo 1596 del Código Civil. Por tanto, la conservación de estos supuestos no equivale a autorizar el cobro íntegro e indiscriminado de la pena frente a cualquier irregularidad de ejecución.

CUARTO: **RESPECTO DE LAS MULTAS, SUS CAUSALES Y LÍMITES**: Sobre este particular, se precisa al observante que la Cláusula 15 que se publicará con el Pliego de Condiciones Definitivo establece las causales de multa, sus tarifas, bases de cálculo y condiciones de causación. Asimismo, contempla las alternativas cuya aplicación depende de los compromisos asumidos en la oferta, de manera que su incorporación al contrato deberá corresponder a las reglas previamente publicadas y a los ofrecimientos del adjudicatario.

Las multas tienen finalidad conminatoria, orientada a obtener el cumplimiento de las obligaciones contractuales mientras estas se encuentren pendientes de ejecución, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Por tanto, no constituyen una indemnización automática de perjuicios ni pueden utilizarse como un mecanismo de recaudo desvinculado de la obligación cuyo cumplimiento se pretende exigir.

Frente a la solicitud de establecer un tope máximo global, la Entidad mantiene el límite del cinco por ciento (5 %) del valor del contrato previsto en el parágrafo 6 de la Cláusula 15 para cada causal aplicada de manera independiente y no acoge la incorporación de un límite global adicional.

Esta decisión atiende a que el régimen de multas comprende obligaciones de distinta naturaleza, entre ellas el cumplimiento del cronograma, la conservación de las garantías, la entrega de información, el inicio y terminación de las obras, la atención de las órdenes de interventoría y el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social. El

agotamiento del límite correspondiente a una causal no debe excluir, por sí solo, la posibilidad de adoptar medidas conminatorias frente al incumplimiento de otras obligaciones, siempre que existan fundamentos diferenciados y se satisfagan las condiciones legales y contractuales para su imposición.

No obstante, debe aclararse al observante que la existencia de varias causales no significa que todas puedan aplicarse conjuntamente ante una misma situación. Cada actuación deberá identificar la obligación incumplida, la conducta atribuida, los hechos generadores, el período de causación y la imputabilidad al contratista. La concurrencia de causales requerirá examinar sus respectivos fundamentos, sin que la sola denominación diferente de las multas permita sancionar dos veces una misma conducta.

En consecuencia, la ausencia de un tope global adicional no autoriza una acumulación automática, ilimitada o desproporcionada. La Entidad deberá valorar tanto la procedencia individual de cada multa como el efecto de su acumulación, atendiendo a la gravedad y duración de los incumplimientos acreditados, la finalidad conminatoria de las medidas, los límites contractuales y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

De igual manera, el límite del cinco por ciento (5 %) por causal deberá observarse respecto de las multas sucesivas asociadas al incumplimiento correspondiente. No podrá eludirse mediante el fraccionamiento artificial de una misma conducta, la utilización de varias causales que reproduzcan el mismo fundamento o la apertura de procedimientos destinados a sancionar nuevamente hechos y períodos ya decididos.

Finalmente, la posibilidad de imponer nuevas multas por reincidencia o de iniciar otro procedimiento sancionatorio no constituye una autorización para restablecer automáticamente el límite agotado ni para repetir una sanción sobre los mismos hechos. La nueva actuación deberá sustentarse en hechos o períodos de incumplimiento distintos, debidamente identificados, y observar las reglas contractuales y los principios de tipicidad, imputabilidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso.

QUINTO. RESPECTO DEL DEBIDO PROCESO Y DEL PLAZO PARA SUBSANAR. Sobre este particular, se precisa al observante que el Departamento del Magdalena se encuentra sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En consecuencia, la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal están sujetas al procedimiento legal correspondiente, cuya obligatoriedad no depende de que sus etapas se reproduzcan íntegramente en la minuta contractual.

Asimismo, la minuta remite al marco normativo aplicable, incluidas las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. Por tanto, la ausencia de una transcripción detallada del procedimiento en las Cláusulas 15 y 16 no implica que la Entidad pueda prescindir de él ni que el contratista carezca de las garantías de defensa y contradicción previstas en el ordenamiento jurídico.

Frente a la solicitud de establecer expresamente una oportunidad para presentar explicaciones, descargos y pruebas, se aclara que tales garantías ya forman parte del procedimiento obligatorio previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La actuación deberá permitir al contratista conocer los hechos

que la motivan, las obligaciones presuntamente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse de ella, así como presentar sus explicaciones, aportar pruebas y controvertir las allegadas. Cuando corresponda, deberá citarse igualmente al garante.

La decisión que se adopte deberá ser motivada, sustentarse en los hechos y pruebas examinados y permitir el ejercicio de los recursos procedentes. En consecuencia, las facultades previstas en la minuta no podrán interpretarse como una autorización para imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal por la sola existencia de un informe de presunto incumplimiento, sin agotar la actuación legal correspondiente.

En cuanto a la solicitud de otorgar un plazo previo de subsanación, se precisa que la Cláusula 16 contempla un término de cinco (5) días hábiles, contado en las condiciones allí establecidas. Este término constituye una oportunidad contractual para corregir el incumplimiento y deberá distinguirse del procedimiento mediante el cual se determine la procedencia de hacer efectiva la pena. Por tanto, no sustituye la citación, la audiencia ni las demás garantías legales.

De igual manera, el vencimiento de dicho plazo no produce automáticamente la imposición de la cláusula penal. La Entidad deberá verificar si el incumplimiento persiste, si resulta imputable al contratista y si se cumplen los supuestos contractuales y legales para exigir la pena. La expresión "*sin necesidad de previo requerimiento*" se refiere a las condiciones pactadas en la cláusula y no elimina la obligación de adelantar el procedimiento legal ni restringe los derechos de defensa y contradicción.

Respecto del descuento de multas y de la compensación de la cláusula penal, se aclara que las autorizaciones contenidas en el parágrafo 2 de la Cláusula 15 y en la Cláusula 16 regulan mecanismos para hacer efectivas obligaciones válidamente determinadas y exigibles. No permiten anticipar el cobro de una sanción ni reemplazar la decisión que debe adoptarse con observancia del debido proceso.

En particular, un informe de interventoría o supervisión podrá servir de fundamento para iniciar la actuación y aportar elementos de análisis, pero no constituye, por sí solo, una decisión sancionatoria ni habilita automáticamente descuentos o compensaciones sobre las sumas adeudadas al contratista.

En consecuencia, se aclara al observante que las garantías solicitadas son de obligatorio cumplimiento por disposición legal. No se requiere crear un procedimiento contractual que sustituya o reproduzca integralmente el legalmente establecido, ni se acoge la incorporación de un plazo general de subsanación adicional al previsto en la Cláusula 16. Las facultades de imposición, cobro, descuento y compensación deberán ejercerse con observancia de las normas aplicables, mediante decisiones válidamente adoptadas y exigibles, y con respeto del debido proceso**.**

SEXTO: RESPECTO DEL CARÁCTER DE MINUTA Y DE LAS INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO. Sobre este particular, se precisa al observante que el Anexo 5 corresponde a una minuta contractual, es decir, al modelo de contrato que integra los documentos del procedimiento de selección. Por esta razón, contiene instrucciones de diligenciamiento y alternativas cuya aplicación depende de las condiciones previamente definidas para el proceso y de los compromisos que los proponentes asuman en sus ofertas.

Debe distinguirse entre las instrucciones dirigidas a la Entidad para elaborar y diligenciar el documento y las disposiciones que establecen obligaciones y consecuencias económicas para el contratista. Las primeras no constituyen, por sí mismas, estipulaciones contractuales ni facultan a la Entidad para modificar discrecionalmente el régimen de multas después de la presentación de las ofertas.

En particular, la instrucción general sobre selección, combinación o construcción de multas corresponde a la preparación de los documentos del proceso, dentro de los márgenes expresamente autorizados por el Documento Tipo. No se incorpora como una facultad contractual para crear nuevas causales, modificar tarifas o establecer consecuencias económicas durante la ejecución.

Frente a la solicitud de definir las reglas aplicables, se aclara que la Cláusula 15 que se publicará con el Pliego de Condiciones Definitivo contendrá las causales de multa, sus tarifas, bases de cálculo, períodos de causación y límites previamente determinados.

Ahora bien, las instrucciones específicas relacionadas con los Formatos 9A y 9B cumplen una función distinta: permiten identificar cuáles disposiciones deben incorporarse al contrato según los compromisos efectivamente asumidos por el adjudicatario. Su permanencia en la minuta publicada permite conocer anticipadamente las consecuencias asociadas a cada alternativa, aunque la identificación de la aplicable al contratista dependa de su oferta.

En consecuencia, la incorporación de estas disposiciones requerirá que la alternativa y sus condiciones hayan sido previamente publicadas y que correspondan al ofrecimiento del adjudicatario. No se trata de una selección libre de obligaciones por parte de la Entidad después del cierre del proceso, sino de la aplicación de reglas previamente conocidas a los compromisos contenidos en la oferta adjudicada.

Una vez adjudicado el procedimiento de selección, al diligenciar el contrato para su suscripción, la Entidad incorporará la información del adjudicatario y las disposiciones generales previamente definidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, y la minuta publicada. Respecto de las alternativas condicionadas a los Formatos 9A y 9B, incorporará únicamente aquellas que correspondan a la oferta adjudicada.

En ese momento se eliminarán del documento que se someta a suscripción las instrucciones de diligenciamiento y las alternativas que no resulten aplicables. Esta operación tendrá carácter instrumental y de individualización del contrato; no permitirá introducir nuevas obligaciones, causales de multa, tarifas, bases de cálculo, períodos de causación o consecuencias económicas que no hubieran sido previamente establecidas y conocidas por los proponentes.

Por lo anterior, se atiende la preocupación del observante en cuanto a que el contrato que se suscriba deberá contener las disposiciones aplicables y no instrucciones internas de elaboración. Sin embargo, la existencia de instrucciones específicas y alternativas condicionadas en la minuta no implica indeterminación de las reglas del proceso, siempre que sus condiciones estén definidas y publicadas antes de la presentación de las ofertas.

Los ajustes anunciados se reflejarán de manera concordante en la minuta y los demás documentos que correspondan, publicados con el pliego de condiciones definitivo.

- **En lo que respecta a la Observación N° 27, se solicita:**

4.3. Discrepancia sobre la exigencia de la garantía de anticipo y solicitud de evaluación para su otorgamiento

- **Fundamento:** En la Cláusula 6 (Anticipo y/o Pago Anticipado) de la Minuta del Contrato y en el Numeral 8.3 del Pliego de Condiciones, se afirma que no se entregará anticipo ni pago anticipado. No obstante, en la Cláusula 18 (Garantías) de la Minuta se exige la constitución de la póliza de *"Buen manejo y correcta inversión del anticipo"*.

- **Solicitud a la Entidad:** Por un lado, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar esta inconsistencia y ajustar la Cláusula 18 de la Minuta, eliminando o modificando dicho amparo según corresponda.

Carrera 74 No. 28 - 29 Medellín Colombia (4) 341 7600 / Fax (4) 341 7445 / info@sp.com.co / ww

SP INGENIEROS

Por otro lado, teniendo en cuenta la relevancia de los componentes en acero requeridos para la ejecución de la obra, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de conceder un porcentaje de anticipo (20% o 30%). Contar con este recurso inicial permitiría asegurar la adquisición oportuna de este material, proteger la ejecución frente a la volatilidad de sus precios y garantizar la liquidez necesaria para el inicio de las obras

RESPUESTA DE POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 27

En atención a la observación formulada, la Entidad distingue entre la solicitud de corregir la exigencia del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo y la solicitud de incorporar un anticipo equivalente al veinte por ciento (20 %) o al treinta por ciento (30 %) del valor contractual.

PRIMERO: RESPECTO DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Se acoge la observación relativa a la concordancia entre las disposiciones sobre anticipo y los amparos exigidos en la minuta.

La Cláusula 6 del Anexo 5 – Minuta del Contrato y el numeral 8.3 del Pliego de Condiciones establecen que no se entregará anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, no resulta procedente exigir al contratista el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo,

puesto que no se contempla la entrega de los recursos cuya utilización y manejo serían objeto de dicha cobertura.

Se precisa al observante que la inclusión de este amparo en la Cláusula 18 no constituye una autorización para entregar un anticipo ni modifica la forma de pago prevista para el contrato. No obstante, su permanencia como requisito exigible genera una inconsistencia que debe corregirse.

Por tanto, en el Anexo 5 que se publicará el Pliego de Condiciones Definitivo, se eliminará la exigencia de dicho amparo. Asimismo, se ajustarán las referencias que correspondan, de modo que las disposiciones sobre forma de pago y garantías sean concordantes y permitan identificar las coberturas efectivamente exigibles.

Esta corrección no implica la eliminación ni la modificación de los demás amparos previstos para respaldar las obligaciones contractuales.

SEGUNDO: RESPECTO DE LA SOLICITUD DE OTORGAR UN ANTICIPO DEL VEINTE POR CIENTO (20 %) O DEL TREINTA POR CIENTO (30 %). No se acoge la solicitud de incorporar un anticipo en los porcentajes planteados. La Entidad mantiene el esquema de ejecución sin anticipo ni pago anticipado.

Sobre este particular, se precisa al observante que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza pactar anticipos y pagos anticipados, sin exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Esta disposición establece una facultad y un límite máximo, pero no impone su otorgamiento ni reconoce a los proponentes el derecho a exigir un porcentaje determinado.

La inclusión de un anticipo debe definirse durante la estructuración del procedimiento de selección, atendiendo a las características técnicas, económicas, financieras y presupuestales del proyecto. En consecuencia, la necesidad de adquirir materiales al inicio de la ejecución no determina, por sí sola, la obligación de financiar tales adquisiciones mediante un anticipo.

En el presente procedimiento de selección, la forma de pago aplicable corresponde a pagos parciales de acuerdo con el avance real y efectivo de las obras, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual, previa presentación y aprobación de las respectivas actas parciales de obra. En estas se identificarán las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas por la interventoría y valoradas conforme a los precios unitarios contractuales.

El saldo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato será pagado una vez se haya producido la liquidación y el contratista haya cumplido la totalidad de las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final. Esta regla se incorporará de manera concordante en el Pliego de Condiciones Definitivo y en la Cláusula 8 del Anexo 5 – Minuta del Contrato.

La Entidad reconoce la importancia de la estructura metálica dentro de la programación técnica y económica del proyecto. Su adquisición, fabricación, transporte y montaje requieren una planificación oportuna de los suministros y del capital de trabajo. Sin embargo, esta circunstancia debe analizarse conjuntamente con los plazos de fabricación,

las condiciones comerciales y de crédito de los proveedores, la secuencia constructiva y los ingresos previstos conforme al esquema de pagos.

Este análisis deberá considerar tanto la ausencia de anticipo como el hecho de que el saldo final del diez por ciento (10%) se encuentra sujeto a la liquidación del contrato y al cumplimiento de los requisitos correspondientes. Por tanto, los interesados deberán evaluar las necesidades previsibles de financiación durante la ejecución y hasta la oportunidad contractual del pago final.

La referencia general a la volatilidad del precio del acero y a la conveniencia de realizar compras tempranas no demuestra, por sí sola, la inviabilidad del esquema publicado ni determina la necesidad de otorgar un anticipo del veinte por ciento (20 %) o del treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato. Para establecer tal conclusión sería necesario examinar la relación entre los desembolsos requeridos, los plazos de fabricación y suministro, las condiciones de los proveedores y los ingresos previstos.

Como se aclaró en otra respuesta, el porcentaje del 87,63 % corresponde a la participación del acero dentro del presupuesto de los bienes relevantes utilizado para el factor de promoción de la industria nacional, y no a su participación en el valor total del contrato. En consecuencia, dicho porcentaje no permite calcular directamente las necesidades de financiación inicial ni sustentar un anticipo sobre la totalidad del valor contractual.

En concordancia con lo anterior, el Riesgo N.º 48 de la Matriz 3 contempla la alteración de las condiciones de financiación o de los costos de liquidez y establece medidas relacionadas con el cierre financiero y el seguimiento de la liquidez del contratista. Su alcance comprende las necesidades ordinarias de financiación que el proponente pueda conocer, evaluar y considerar al estructurar su oferta bajo las condiciones publicadas.

Debe aclararse que esta asignación no constituye una transferencia ilimitada de las contingencias financieras al contratista. No permite trasladarle las consecuencias de la mora de la Entidad, de modificaciones o suspensiones imputables a la Administración ni de eventos que excedan el alcance de los riesgos contractualmente asignados. La Entidad conserva su obligación de tramitar y efectuar oportunamente los pagos que resulten exigibles, así como de adelantar la liquidación dentro de los términos aplicables.

Asimismo, el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes no sustituye el análisis del flujo de caja requerido para la ejecución. Los interesados deberán evaluar las necesidades previsibles de capital de trabajo y su correspondencia con el cronograma, las adquisiciones, los plazos de suministro y la forma de pago, sin que la ausencia de anticipo constituya, por sí misma, una ruptura del equilibrio económico contractual.

En consecuencia, se acoge la corrección de la Cláusula 18 para eliminar el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo, pero no se acoge la solicitud de otorgar un anticipo del veinte por ciento (20 %) o del treinta por ciento (30 %). Se mantiene la ejecución sin anticipo ni pago anticipado, con pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual y un pago final del diez por ciento (10 %), sujeto a la liquidación y al cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos

- **En la Observación N° 28, se solicita:**

4.4. Clarificación sobre la efectividad de las apropiaciones presupuestales y oportunidad en los pagos

- **Fundamento:** En la Cláusula 7 (Apropiación Presupuestal) de la Minuta del Contrato, se condiciona el pago de la suma estipulada a la apropiación presupuestal correspondiente, al Certificado de Disponibilidad Presupuestal y al oficio de autorización de vigencias futuras. A su vez, en la Cláusula 8 (Forma de Pago), se señala que *"los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos y del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, así como al cumplimiento de los requisitos establecidos para su trámite"*.
 Sobre el particular, resulta indispensable precisar que la suficiencia de las apropiaciones, la aprobación de las vigencias futuras y la oportuna programación del PAC son responsabilidad técnica y administrativa exclusiva de la Entidad. La disponibilidad del PAC no puede operar como una condición suspensiva del pago ni como un motivo para retrasar los giros, ni mucho menos como causal eximente que permita a la Entidad diferir, suspender o retrasar el pago de las actas de avance ejecutadas a satisfacción y debidamente facturadas

- **Solicitud a la Entidad:** Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad complementar las Cláusulas 7 y 8 de la Minuta del Contrato, precisando que la programación del PAC y los trámites presupuestales internos no constituyen condición para el pago, no facultan a la Entidad para suspender los giros ni trasladan el riesgo de liquidez al contratista, garantizando la cancelación oportuna de las actas de avance y del pago final.

REPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 28

PRIMERO: RESPECTO DE LA CLÁUSULA 7 – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. No se acoge la solicitud de modificar la Cláusula 7 en los términos planteados.

Para brindar claridad sobre este aspecto, se le precisa al observante que el Anexo 5 corresponde a una minuta contractual y contiene campos e instrucciones destinados a incorporar la información presupuestal específica del contrato. Estos serán diligenciados al elaborar el documento para su suscripción, conforme al respaldo presupuestal del proceso y a las fuentes de financiación aplicables.

En particular, debe aclararse que el texto entre corchetes relativo a la autorización de vigencias futuras constituye una instrucción de diligenciamiento y no una afirmación de que dicha autorización exista o resulte necesaria para este procedimiento de selección. Como se informó en la respuesta sobre el respaldo presupuestal, conforme a la información presupuestal y financiera verificada para el proceso, su financiación no contempla comprometer apropiaciones de vigencias fiscales posteriores y, por tanto, no requiere autorización de vigencias futuras.

Sobre este particular, es de precisar al observante que dicha conclusión se fundamenta en la imputación presupuestal prevista para el compromiso y no exclusivamente en el plazo de ejecución de diez (10) meses. El plazo contractual y la afectación de apropiaciones de presupuestos posteriores son aspectos diferenciables, cuyo tratamiento debe atender al régimen presupuestal aplicable.

Así las cosas, al diligenciar el contrato para su suscripción se incorporarán los datos presupuestales correspondientes y se retirarán las instrucciones y alternativas que no resulten aplicables, incluida la referencia a la autorización de vigencias futuras. Esta operación corresponde a la individualización prevista en la propia minuta y no constituye una modificación de la estructura de financiación ni de las condiciones económicas del procedimiento de selección.

De igual manera, se aclara que la existencia de estos campos no significa que el respaldo presupuestal pueda diferirse hasta la suscripción del contrato. La Entidad cuenta con los instrumentos presupuestales en las oportunidades legalmente exigibles, independientemente del momento en que sus datos se incorporen al texto contractual.

Ahora bien, para efectos de interpretar el alcance de la cláusula, debe distinguirse la función de dichos instrumentos. La apropiación constituye la autorización presupuestal para atender el gasto; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) acredita la existencia de apropiación disponible y suficiente; y el registro presupuestal afecta los recursos al compromiso correspondiente. Su expedición y gestión competen a la Entidad y no constituyen trámites que deba asumir el contratista.

En consecuencia, es menester concluir que la referencia a vigencias futuras contenida en la minuta no constituye un requisito pendiente para efectuar los pagos de este contrato. Tampoco permite trasladar al contratista las consecuencias de omisiones presupuestales imputables al Departamento, pues el diligenciamiento del modelo contractual no modifica las responsabilidades que corresponden a la Entidad.

SEGUNDO: RESPECTO DE LA CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO Y DE LA REFERENCIA AL PAC. No se acoge la solicitud de modificar la Cláusula 8 en los términos planteados.

Sobre este particular, se le aclara al observante que el Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— es un instrumento de programación y ejecución financiera que establece los montos máximos de pago que pueden atenderse en cada período, conforme al régimen presupuestal aplicable. Tratándose del Departamento del Magdalena, su aplicación deberá observar el régimen orgánico presupuestal territorial y las disposiciones presupuestales y financieras vigentes del Departamento.

Debe precisarse que el PAC no constituye una fuente autónoma de financiación ni sustituye la apropiación presupuestal, el CDP o el registro presupuestal. Por esta razón, no resulta procedente interpretar que los desembolsos pueden efectuarse con independencia de los límites y procedimientos de caja aplicables.

No obstante, frente a la preocupación expresada en la observación, es necesario distinguir la observancia de estas reglas de una facultad para suspender o diferir unilateralmente las obligaciones contractuales. La referencia al PAC no constituye, por sí sola, una autorización para aplazar indefinidamente los pagos exigibles, modificar unilateralmente su oportunidad contractual ni exonerarse de las consecuencias de una mora imputable al Departamento.

En este sentido, se aclara que la programación financiera y los trámites internos correspondientes son responsabilidades de la Entidad y deberán gestionarse

oportunamente para atender los compromisos asumidos. El Departamento deberá articular la programación de caja con el cronograma de ejecución y la forma de pago, adelantando las solicitudes, ajustes y demás actuaciones presupuestales y financieras necesarias. La observancia de estas reglas exige una gestión diligente y no convierte la programación interna en una justificación genérica para incumplir.

Respecto de la oportunidad de los desembolsos, se reitera al observante que, en el presente procedimiento de selección, la forma de pago corresponde a pagos parciales conforme al avance real y efectivo de las obras, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual, previa presentación y aprobación de las respectivas actas. En estas se identificarán las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas por la interventoría y valoradas conforme a los precios unitarios contractuales.

El saldo equivalente al diez por ciento (10 %) será pagado una vez se haya producido la liquidación del contrato y el contratista haya cumplido la totalidad de las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final. Por tanto, la programación financiera deberá considerar tanto los pagos parciales como la oportunidad prevista para cancelar dicho saldo.

Sobre este último aspecto, se precisa que la Entidad deberá adelantar oportunamente las actuaciones de liquidación a su cargo, dentro de los términos aplicables. Su omisión no podrá utilizarse como mecanismo para aplazar indefinidamente el pago final, sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que deba cumplir el contratista.

Así las cosas, cumplidos los requisitos correspondientes y alcanzada la oportunidad de exigibilidad prevista en el contrato, los trámites internos no podrán invocarse, por sí solos, como fundamento para diferir indefinidamente el desembolso. Esta aclaración no elimina los controles presupuestales y financieros obligatorios, sino que exige gestionarlos oportunamente para cumplir las obligaciones asumidas.

Asimismo, se le aclara al observante que las necesidades ordinarias de financiación y capital de trabajo que corresponda considerar al proponente no comprenden automáticamente las consecuencias de los incumplimientos de pago de la Entidad. La referencia al PAC no modifica la distribución contractual de riesgos ni convierte la mora de la Administración en un riesgo de liquidez a cargo del contratista.

Ahora bien, si se presenta un retraso, sus efectos deberán determinarse atendiendo a la fecha de exigibilidad de la obligación, el cumplimiento de los requisitos por el contratista, la presentación completa de los documentos, la aprobación de las actas, las observaciones justificadas que existan y la causa concreta del retraso. En consecuencia, no todo retraso configura automáticamente mora imputable al Departamento, pero la sola invocación de falta de programación o disponibilidad de PAC tampoco constituye una exoneración automática de responsabilidad.

Por lo expuesto, es menester concluir que las referencias presupuestales y financieras contenidas en las Cláusulas 7 y 8 deben interpretarse como parte del régimen aplicable a la ejecución del contrato y no como facultades para desconocer las obligaciones de pago. Por ello, no se acoge la solicitud de modificar dichas cláusulas en los aspectos objeto de esta observación.

Se mantienen las referencias a los instrumentos presupuestales y al PAC, cuya gestión corresponde a la Entidad y deberá realizarse oportunamente. Las precisiones efectuadas aclaran su alcance, sin alterar las condiciones presupuestales, financieras ni de pago del procedimiento de selección, y reiteran que estas disposiciones no autorizan a suspender, diferir indefinidamente o modificar unilateralmente los pagos exigibles ni a trasladar al contratista las consecuencias de una mora imputable al Departamento.

- **En la Observación N° 29, se requiere:**

4.5. Reglas de la carga tributaria y protección frente a tributos sobrevinientes o incrementos tarifarios

- **Fundamento:** En la Cláusula 8, numeral 4 (Impuestos, Tasas, Contribuciones y demás Deducciones) de la Minuta del Contrato, se relacionan los tributos y estampillas aplicables al proyecto y se establece la obligación del proponente de evaluar e incluir en su oferta la totalidad de los gravámenes que incidan en la ejecución.

Carrera 74 No. 28 - 29 Medellín Colombia (4) 341 7600 / Fax (4) 341 7445 / info@sp.com.co / www.sp

SP INGENIEROS

- **Solicitud a la Entidad:** Sobre el particular, de conformidad con el principio de conmutatividad, la propuesta económica se estructura sobre la base del marco tributario estrictamente vigente a la fecha de la presentación de la oferta. Por lo tanto, la creación de nuevos impuestos, tasas, contribuciones o estampillas con posterioridad a dicha fecha, así como el incremento de las tarifas o la modificación de las bases gravables de los tributos existentes, constituyen una alteración sobreviniente de la ecuación económica del contrato que no puede ser trasladada al contratista.
 Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad complementar la Cláusula 8 de la Minuta del Contrato, precisando de manera expresa que la normatividad tributaria aplicable será la vigente al momento de la presentación de la oferta, y que la expedición de nuevos gravámenes o el incremento posterior de las tarifas vigentes durante la ejecución contractual dará lugar al correspondiente restablecimiento del equilibrio económico del contrato a favor del contratista.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 29

Frente a la observación formulada, la Entidad aclara que el numeral 4 de la Cláusula 8 del Anexo 5 – Minuta del Contrato establece la obligación del contratista de asumir los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes que legalmente le correspondan y que se causen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, salvo aquellos que por disposición legal estén a cargo del Departamento del Magdalena.

Esta disposición debe interpretarse conjuntamente con la legislación tributaria aplicable y con el principio de equilibrio económico y financiero del contrato estatal. Por tanto, no constituye una renuncia anticipada al derecho de solicitar el restablecimiento ni una asignación ilimitada de contingencias tributarias al contratista.

Respecto del régimen tributario aplicable, se precisa al observante que la presentación de la oferta constituye una referencia para determinar las condiciones económicas inicialmente consideradas por el proponente. En consecuencia, al estructurar su propuesta deberá evaluar los gravámenes legalmente aplicables y su incidencia en los costos de ejecución.

Ahora bien, esta referencia económica no congela el régimen tributario durante la ejecución contractual. La aplicación de cada gravamen se determina conforme a su hecho generador, sujeto pasivo, base gravable, tarifa, momento de causación y reglas de vigencia y transición, con observancia de los principios constitucionales de legalidad e irretroactividad tributaria.

Así las cosas, las normas tributarias posteriores deberán aplicarse cuando, conforme a sus disposiciones, resulten legalmente exigibles al contratista, al contrato o a las operaciones derivadas de su ejecución. La fecha de presentación de la oferta no permite excluir por estipulación contractual una obligación tributaria legalmente causada.

De igual manera, se aclara que la exigencia de los gravámenes y la práctica de las deducciones deberán contar con fundamento normativo y corresponder al hecho generador previsto. La cláusula no autoriza la aplicación retroactiva de nuevos tributos ni el traslado al contratista de obligaciones que legalmente estén a cargo del Departamento.

Respecto de las modificaciones tributarias sobrevinientes, la Entidad reconoce que la creación de un gravamen, el incremento de una tarifa o la modificación de una base gravable pueden incidir en los costos de ejecución. Sin embargo, se aclara al observante que su ocurrencia no determina automáticamente una ruptura del equilibrio económico ni un reconocimiento a favor del contratista.

Para establecer sus efectos, deberá verificarse la aplicación de la modificación al contrato o a las operaciones relacionadas con su ejecución y analizarse su incidencia real sobre las condiciones económicas inicialmente consideradas, su previsibilidad cuando corresponda, la distribución contractual de riesgos y el fundamento jurídico de la reclamación.

Los gravámenes y variaciones que podían ser razonablemente conocidos, previstos y considerados al elaborar la oferta deberán examinarse dentro de las condiciones económicas y los riesgos asumidos. Esta precisión no implica que cualquier modificación tributaria futura se encuentre comprendida en las obligaciones económicas del contratista.

Como se aclaró en la respuesta sobre el equilibrio económico, debe distinguirse una variación de costos de una afectación jurídicamente relevante de la ecuación contractual. En consecuencia, la identificación de una nueva norma o del aumento aislado de un gravamen deberá acompañarse de la demostración de la carga económica efectivamente ocasionada y de su relación causal con la afectación reclamada.

El análisis también deberá considerar las condiciones del contrato y los mecanismos de reconocimiento que resulten aplicables, evitando duplicidades con conceptos ya remunerados.

Respecto del derecho al restablecimiento del equilibrio económico, se aclara expresamente al observante que el contratista conserva el derecho de formular solicitudes de restablecimiento cuando considere que una modificación tributaria sobreviniente ha afectado la economía del contrato. La procedencia de dichas solicitudes se determinará conforme a los presupuestos legales, contractuales y probatorios aplicables a cada caso.

Para estos efectos, deberán distinguirse las reclamaciones fundamentadas en el hecho del príncipe, la teoría de la imprevisión y las actuaciones o incumplimientos imputables a la Entidad. La causa invocada determinará los requisitos del análisis y el alcance del eventual reconocimiento.

Cuando se invoque la imprevisión, deberán acreditarse acontecimientos extraordinarios y sobrevinientes, ajenos a la parte afectada, que no fueran razonablemente previsibles o cuyos efectos excedan sustancialmente los riesgos normales y contractualmente asumidos, con una afectación grave y comprobada de la economía del contrato. El restablecimiento bajo este fundamento no supone garantizar automáticamente la utilidad proyectada.

Cuando la solicitud se fundamente en una medida general de autoridad, se examinará la procedencia del hecho del príncipe conforme a sus requisitos, considerando el carácter de la medida, la autoridad que la expidió y su relación jurídica con la Entidad contratante, su incidencia sobre la economía del contrato y el alcance de los riesgos asignados.

Si la afectación tiene origen en un incumplimiento imputable a la Entidad, su análisis se realizará conforme a ese fundamento, sin exigirle indistintamente los presupuestos propios de la imprevisión.

El contratista deberá informar oportunamente la situación a la Entidad y, cuando corresponda, a la interventoría, para facilitar su análisis, adoptar las medidas razonables de mitigación y evitar la agravación de la afectación, sin perjuicio de los términos y requisitos legales y contractuales. Esta comunicación no constituye, por sí sola, una condición adicional para la existencia del derecho.

La solicitud deberá identificar la disposición tributaria, su entrada en vigor, el hecho generador y las operaciones contractuales afectadas. Asimismo, deberá aportar los soportes económicos, contables y tributarios que permitan verificar la carga efectivamente ocasionada, su incidencia frente a la estructura económica inicial, la relación causal con la afectación y las medidas razonables de mitigación adoptadas, cuando resulten pertinentes y legalmente posibles.

Por tanto, la sola creación de un tributo, el incremento de una tarifa, la modificación de una base gravable o la disminución de la utilidad esperada no determinan, por sí solos, un reconocimiento económico.

Por lo expuesto, es menester concluir que la referencia al régimen tributario considerado en la oferta debe distinguirse de las reglas legales de aplicación de cada gravamen, así como de los presupuestos para restablecer el equilibrio económico.

En consecuencia, se mantiene lo previsto en el numeral 4 de la Cláusula 8. No se incorpora la estipulación de aplicar exclusivamente el régimen tributario vigente a la fecha de presentación de la oferta ni de reconocer automáticamente el restablecimiento frente a cualquier modificación posterior. Se aclara que esta decisión no niega anticipadamente el derecho al restablecimiento, no asigna ilimitadamente los riesgos tributarios al contratista y no permite trasladarle cargas que legalmente correspondan al Departamento.

Las solicitudes que se presenten se examinarán según su fundamento, la distribución contractual de riesgos y la afectación debidamente acreditada, sin que esta respuesta constituya reconocimiento económico alguno.

- **En la Observación N° 30, se solicita:**

4.6. Definición del sistema de pago a Precios Unitarios y procedimiento para Mayores Cantidades e Ítems No Previstos

- **Fundamento:** En el texto de la Minuta del Contrato no se define con claridad ni de manera uniforme el sistema de contratación adoptado, omitiendo precisar que la modalidad de pago corresponde al sistema de Precios Unitarios. Así mismo, el borrador contractual no contempla el procedimiento operativo y legal aplicable ante la presencia de mayores cantidades de obra o la necesidad de ejecutar ítems no previstos durante la ejecución.
 Sobre el particular, en los contratos de obra pública pactados a precios unitarios, el valor total del contrato es un presupuesto estimado y agotable. Por tanto, la ejecución real del proyecto depende de las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción. Por tanto, es indispensable que el contrato establezca expresamente que las mayores cantidades de los ítems contratados se pagarán a los mismos precios unitarios pactados en la oferta, y que los ítems nuevos o no previstos que resulten indispensables para la funcionalidad de la obra se concertarán formalmente entre el Contratista, la Interventoría y la Entidad.

- **Solicitud a la Entidad:** Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad:
 - Precisar en la Cláusula de Objeto y en la Cláusula de Forma de Pago de la Minuta del Contrato, de manera clara y expresa en todo el documento, que el contrato se celebra bajo el sistema de Precios Unitarios.
 - Incluir una cláusula específica que regule el trámite de Mayores Cantidades de Obra, señalando que estas se liquidarán y pagarán a los precios unitarios de la oferta.
 - Incluir el procedimiento para la fijación y aprobación de Ítems No Previstos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 30

Frente a la observación formulada, se aclara al observante que el sistema de precios unitarios y las reglas aplicables al reconocimiento de mayores cantidades de obra y a la incorporación de ítems no previstos deben interpretarse conjuntamente a partir del Pliego de Condiciones, el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, el Anexo 5 – Minuta del Contrato y los demás documentos del procedimiento de selección.

Estas disposiciones se aplicarán conforme al ordenamiento jurídico y a los lineamientos jurisprudenciales sobre contratos de obra a precios unitarios. Por tanto, la Entidad mantiene las reglas existentes y precisa su alcance, sin incorporar cláusulas adicionales ni autorizar reconocimientos automáticos.

Respecto del sistema de precios unitarios, se precisa al observante que la Cláusula 3 del anexo 5- minuta del contrato, en el Alcance del Objeto establece que el contratista se obliga a ejecutar, a los precios cotizados en su propuesta y con sus propios medios, las cantidades de obra previstas en su propuesta económica y en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

De igual manera, la Cláusula 8 contempla el reconocimiento de las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción, mediante su valoración a los precios unitarios contractuales. La interpretación conjunta de estas disposiciones permite identificar el sistema económico adoptado.

En este sistema, el valor inicial se determina a partir de las cantidades estimadas y los precios unitarios ofertados. El valor de las obras efectivamente ejecutadas resulta de las cantidades medidas y de la aplicación de los precios correspondientes, conforme a las especificaciones y reglas de medición y pago.

Ahora bien, el carácter estimado de las cantidades no autoriza al contratista a incrementar unilateralmente la ejecución ni a comprometer recursos sin el respaldo presupuestal correspondiente. Las variaciones deberán identificarse y gestionarse oportunamente, conforme a las competencias y obligaciones de las partes.

El agotamiento del valor inicialmente estimado no implica, por sí solo, que el objeto contractual se encuentre cumplido ni autoriza al contratista a suspender unilateralmente las obras. Cuando las cantidades necesarias excedan el respaldo presupuestal disponible, la Entidad deberá gestionar oportunamente las actuaciones presupuestales y decisiones contractuales procedentes antes de autorizar actividades que carezcan de cobertura.

Asimismo, el sistema de precios unitarios debe diferenciarse de la oportunidad de los desembolsos. En este proceso, los pagos parciales se efectuarán hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor contractual, y el saldo del diez por ciento (10 %) se pagará una vez se haya producido la liquidación y se cumplan las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final.

En consecuencia, la remuneración de las actividades de obra corresponde al sistema de precios unitarios ya determinado en los documentos del proceso. Las reglas particulares de los demás componentes se aplicarán conforme a sus respectivas unidades y condiciones de medición y pago.

Respecto de las mayores cantidades de obra, se aclara al observante que estas corresponden al incremento de las unidades de actividades o ítems inicialmente contratados, conservando su descripción, especificaciones, unidad de medida y precio unitario. Por tanto, no constituyen nuevos ítems ni dan lugar a modificar el precio unitario pactado por la sola variación de la cantidad.

Cuando se identifique su necesidad, el contratista deberá informar oportunamente a la interventoría y a la Entidad, aportando la justificación técnica, las memorias de cantidades, la localización de las actividades y el balance que permita establecer su incidencia sobre los recursos y el cronograma.

La interventoría verificará su necesidad, correspondencia con los diseños y especificaciones, mediciones y efectos técnicos y económicos. Con fundamento en esta revisión, la Entidad determinará la autorización correspondiente y verificará el respaldo presupuestal y los demás requisitos aplicables.

Debe precisarse que la revisión o recomendación de la interventoría no sustituye las decisiones que competen a la Entidad ni constituye, por sí sola, una autorización para comprometer recursos adicionales.

Las mayores cantidades autorizadas, efectivamente ejecutadas, medidas y recibidas a satisfacción se liquidarán y pagarán a los precios unitarios contractuales. Este reconocimiento corresponde a la aplicación ordinaria del sistema de precios unitarios y no constituye, por sí mismo, un reajuste del precio ni exige acreditar desequilibrio económico.

Lo anterior no excluye el análisis de reclamaciones por afectaciones distintas del valor de las cantidades ejecutadas, cuando se acrediten sus presupuestos legales y contractuales, su relación causal y la ausencia de duplicidad con conceptos ya remunerados. La ejecución de mayores cantidades tampoco demuestra automáticamente la procedencia de tales reclamaciones.

El incremento de cantidades de ítems existentes no debe tratarse automáticamente como la incorporación de nuevas prestaciones. Sin embargo, deberán adelantarse las actuaciones presupuestales y documentales correspondientes y, cuando sea necesario modificar el plazo u otras estipulaciones, formalizarse la modificación procedente.

Respecto de los ítems no previstos, se precisa al observante que los ítems no previstos corresponden a actividades que no cuentan con un ítem y precio inicialmente pactados y cuya necesidad se identifica durante la ejecución para cumplir adecuadamente el objeto contractual. Su incorporación debe diferenciarse del aumento de cantidades de actividades ya contratadas.

La necesidad técnica de una actividad no autoriza su ejecución y cobro unilateral. Previamente deberán verificarse su correspondencia con el objeto, la justificación de su incorporación, la inexistencia de duplicidad con obligaciones o costos ya incluidos y el cumplimiento de los requisitos contractuales y presupuestales.

Para su evaluación, el contratista deberá presentar la descripción del ítem, unidad de medida, especificaciones, cantidades estimadas y análisis de precios unitarios, con los soportes de materiales, equipos, mano de obra, transporte, rendimientos y demás costos pertinentes. También deberá identificar su incidencia en el presupuesto y en el cronograma.

La interventoría realizará la revisión técnica y económica y emitirá su concepto sobre la necesidad, cantidades, especificaciones y precio propuesto. La fijación del nuevo precio deberá considerar las condiciones económicas del contrato y los soportes verificables

correspondientes, evitando duplicidades entre costos directos, indirectos y conceptos ya remunerados.

La Entidad evaluará la procedencia de la incorporación y aprobará, cuando corresponda, sus condiciones técnicas y económicas. El acuerdo sobre el precio y la incorporación del ítem deberán constar por escrito en la modificación contractual que jurídicamente corresponda, antes de su ejecución, con el respaldo presupuestal y el cumplimiento de los demás requisitos exigibles, incluidos los ajustes de garantías cuando resulten necesarios. La modificación deberá conservar el objeto contractual y respetar los límites legales aplicables.

Asimismo, los saldos derivados de menores cantidades no eliminan la necesidad de justificar, aprobar y formalizar los nuevos ítems. Su utilización deberá sustentarse en un balance técnico y financiero que permita verificar la cobertura presupuestal y determinar los ajustes correspondientes, sin presumir que siempre se requieren recursos adicionales ni que los saldos disponibles autorizan, por sí solos, la ejecución.

El reconocimiento económico procederá conforme a las cantidades autorizadas, ejecutadas, medidas y recibidas a satisfacción, aplicando el precio formalmente acordado y las condiciones de pago correspondientes.

Respecto de los lineamientos jurisprudenciales aplicables, la distinción entre mayores cantidades e incorporación de nuevas actividades responde también a los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales sobre contratos de obra a precios unitarios.

Las mayores cantidades representan una variación cuantitativa de prestaciones ya contratadas. Su reconocimiento, bajo las condiciones aplicables, corresponde a la ejecución del sistema económico pactado y no constituye, por sí solo, una adición contractual por el hecho de superar las cantidades inicialmente estimadas.

Por su parte, la incorporación de ítems no previstos modifica el contenido contractual al introducir actividades y precios que no fueron inicialmente convenidos. Por ello, requiere justificación, aprobación y formalización escrita, aunque pueda financiarse con recursos disponibles dentro del valor inicialmente respaldado.

Debe aclararse que modificación contractual y adición no son expresiones equivalentes en todos los casos. La modificación puede recaer sobre distintas estipulaciones; la incorporación de nuevos ítems y su eventual efecto sobre el valor deberán examinarse para determinar el instrumento y los límites legales aplicables. Tampoco una modificación del precio o de las especificaciones puede tratarse como una simple mayor cantidad.

Por lo expuesto, es menester concluir que no se acoge la solicitud de incorporar cláusulas adicionales, toda vez que el sistema de remuneración y las reglas aplicables ya están determinados en los documentos del procedimiento de selección. La presente respuesta aclara su alcance y su aplicación conforme a los lineamientos jurídicos correspondientes, sin modificar la minuta.

Las mayores cantidades se reconocerán a los precios unitarios pactados, mientras que los ítems no previstos requerirán justificación, definición del precio, aprobación, formalización

y respaldo presupuestal. Lo anterior no implica que el valor final deba coincidir necesariamente con el estimado inicial, pues dependerá de las cantidades autorizadas, efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, así como de los ítems válidamente incorporados, con observancia de los requisitos legales y contractuales aplicables.

- **Lo que la Observación N° 31 requiere:**

4.7. Modificación y aclaración de obligaciones generales de la Minuta del Contrato

- **Fundamento:** En la Cláusula 9 (Obligaciones Generales del Contratista) de la Minuta del Contrato, se sugieren los siguientes ajustes para brindar mayor claridad operativa y jurídica al texto contractual:
 - **Informar la composición del capital social, pactos de accionistas y estructura societaria:** Tratándose de una propuesta presentada bajo la figura de Consorcio o Unión Temporal, la figura carece de personalidad jurídica y capital social propio. Solicitamos aclarar e indicar en esta cláusula que, para el caso de contratistas plurales (Consorcios o Uniones Temporales), la obligación hace referencia exclusivamente a la participación porcentual de los consorciados en la estructura del Consorcio y a la designación de su representante legal, y no a la conformación societaria interna de las personas jurídicas que lo integran.
 - **Reporte de investigaciones penales sobre los "integrantes del contratista":** Exigir el reporte de investigaciones penales sobre *"integrantes del contratista"* resulta un término indeterminado que podría interpretarse de forma amplia hacia el personal operativo, empleados o subcontratistas vinculados a la obra. Adicionalmente, al tratarse de un Consorcio, este no posee junta directiva propia. En el marco de la debida diligencia de prevención de riesgo de la Entidad, solicitamos precisar la cláusula delimitando que dicho reporte aplicará exclusivamente respecto del Representante Legal del Consorcio, excluyendo expresamente al personal operativo, empleados de obra, subcontratistas y a la estructura interna de las sociedades consorciadas. Asimismo, se solicita fijar un plazo razonable de 10 días hábiles, para efectuar dicha notificación.
- **Solicitud a la Entidad:** Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad realizar los ajustes y aclaraciones señalados en las Obligaciones Generales de la Minuta.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 31.

Frente a la observación formulada, la Gobernación del Magdalena aclara que las obligaciones establecidas en la Cláusula 9, Obligaciones Generales del Contratista se aplicarán al adjudicatario de conformidad con su naturaleza jurídica, los sujetos expresamente comprendidos en cada disposición y las condiciones previstas en los documentos del procedimiento de selección.

En consecuencia, no se acogen las modificaciones solicitadas en los términos planteados, sin perjuicio de las siguientes precisiones sobre su alcance y aplicación.

Respecto de la información sobre composición del capital social y estructura societaria, sobre este particular, se precisa al observante que el numeral 13 se refiere expresamente a la composición del capital social de la persona jurídica, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas, la pertenencia a un grupo empresarial y la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera de la persona jurídica y de los sujetos

allí señalados. Esta información se exigirá únicamente respecto de quienes estén comprendidos en la disposición y en la medida en que corresponda a su naturaleza jurídica.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, es menester aclarar que la obligación no les atribuye un capital social dividido en acciones o cuotas ni una estructura societaria propia de una sociedad comercial. Su aplicación deberá atender a la naturaleza de las personas que integran el contratista plural y, cuando corresponda, a la información societaria de las personas jurídicas integrantes.

Debe distinguirse la información relativa a la conformación del consorcio o unión temporal, sus integrantes, porcentajes de participación y persona designada para representarlo, conforme al acuerdo de constitución, de la información societaria prevista en el numeral 13. Ambas tienen contenidos y finalidades diferentes, por lo que la primera no sustituye la segunda.

En consecuencia, no resulta procedente limitar la obligación exclusivamente a los porcentajes de participación y a la designación del representante del consorcio o unión temporal, pues ello excluiría la información expresamente prevista respecto de las personas jurídicas que lo conforman.

De igual manera, se aclara que no se exigirán a las personas naturales datos propios de una estructura societaria que no poseen, tales como capital social dividido en acciones, pactos de accionistas u órganos societarios. Esta precisión no desconoce la capacidad legal de los consorcios y uniones temporales para contratar ni las responsabilidades derivadas de su participación conjunta.

Por tanto, no se considera necesario incorporar una regulación particular para cada forma de participación. La obligación deberá interpretarse de manera armónica con la naturaleza jurídica del adjudicatario y de sus integrantes, con observancia de las disposiciones aplicables sobre reserva y tratamiento de la información.

Respecto del reporte de investigaciones penales, medidas de aseguramiento y condenas, se aclara al observante que el numeral 15 identifica expresamente los sujetos comprendidos en el reporte; directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista. Por ello, no se acoge la solicitud de restringir esta obligación exclusivamente al representante del consorcio o unión temporal.

Tratándose de un contratista plural, la expresión "*integrantes del contratista*" corresponde a las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio o unión temporal, conforme a su documento de constitución. No comprende automáticamente a todo trabajador operativo, empleado de obra o subcontratista por la sola existencia de una vinculación laboral o comercial.

No obstante, esta aclaración no excluye a una persona que, además de tener alguna de esas vinculaciones, ostente una de las calidades expresamente señaladas en la cláusula. El alcance del reporte deberá establecerse según la condición jurídica del sujeto, sin ampliar indiscriminadamente la obligación ni restringirla a categorías diferentes de las pactadas.

Asimismo, es de precisar al observante que la inexistencia de una junta directiva propia del consorcio o unión temporal no elimina la aplicación de la obligación respecto de los directivos, representantes legales o accionistas de las personas jurídicas integrantes, según corresponda. La disposición se aplicará a las estructuras efectivamente existentes, sin atribuir al contratista plural órganos societarios que no posee.

La finalidad de la comunicación es permitir que la Entidad conozca oportunamente circunstancias que puedan resultar relevantes para la ejecución contractual, el cumplimiento de las obligaciones y la gestión de los riesgos asociados. Su valoración deberá efectuarse conforme a los efectos jurídicos que correspondan en cada caso.

Es menester señalar que el reporte de una investigación penal no equivale a una declaración de responsabilidad ni configura, por sí solo, una inhabilidad o un incumplimiento contractual. Cualquier consecuencia deberá sustentarse en la norma o estipulación aplicable, con respeto de la presunción de inocencia, el debido proceso y las reglas de reserva y tratamiento de la información.

Respecto del término para efectuar la comunicación; No se acoge la solicitud de ampliar el término a diez (10) días hábiles.

Sobre este aspecto, se precisa al observante que el numeral 15 exige informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, de la imposición de medidas de aseguramiento o de las condenas proferidas en Colombia o en el extranjero respecto de los sujetos allí señalados.

Por tanto, el término se cuenta desde el conocimiento de la circunstancia que debe comunicarse y no automáticamente desde su ocurrencia cuando esta sea desconocida por el obligado. La cláusula no exige reportar hechos desconocidos ni acceder a información sometida a reserva por medios contrarios al ordenamiento jurídico.

La Entidad mantiene este plazo porque la obligación consiste en comunicar oportunamente un hecho conocido, no en desarrollar una investigación propia ni en determinar la responsabilidad penal de los sujetos involucrados. El reporte deberá identificar la circunstancia y suministrar la información y los soportes legítimamente disponibles, sin perjuicio de las verificaciones o solicitudes posteriores que correspondan.

En este sentido, el término previsto permite el conocimiento oportuno de circunstancias relevantes para la gestión contractual. La comunicación no queda supeditada a que el contratista obtenga la totalidad de las actuaciones o documentos del procedimiento penal, especialmente cuando estos no sean de acceso público o se encuentren sometidos a reserva.

Por lo expuesto, no se acogen las modificaciones solicitadas en los términos planteados y se mantiene la redacción de la Cláusula 9.

Se concluye que el numeral 13 se aplicará según la naturaleza jurídica de los sujetos expresamente comprendidos, distinguiendo la conformación del contratista plural de la información societaria de las personas jurídicas integrantes. Por su parte, el numeral 15 se

aplicará a los sujetos allí señalados, sin extenderse automáticamente al personal operativo, trabajadores de obra o subcontratistas que no ostenten alguna de las calidades previstas.

El reporte deberá efectuarse a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del hecho, conforme a la minuta, con la información y los soportes legítimamente disponibles. Estas precisiones aclaran el alcance de las obligaciones y su aplicación, sin modificar el texto contractual ni ampliar o restringir los sujetos expresamente comprendidos.

- **Lo que la Observación N° 32 solicita:**

4.8. Aclaración sobre Obligaciones Generales (Consorcios y Reportes Penales)

- **Fundamento:** En el numeral 18.2 de la Cláusula 18 (Garantía de Estabilidad) de la Minuta del Contrato, se establece que si existe *"a juicio de la Entidad, duda razonable"* de que las reparaciones puedan afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista. Sobre el particular, condicionar la exigencia de nuevas pruebas a un criterio meramente subjetivo o indeterminado como la *"duda razonable a juicio de la Entidad"* genera inseguridad jurídica y sobrecostos no previstos para el Contratista. La evaluación de la estabilidad y funcionalidad de una obra de infraestructura debe responder a criterios objetivos, técnicos e imparciales.

Carrera 74 No. 28 - 29 Medellin Colombia (4) 341 7600 / Fax (4) 341 7445 / info@sp.com.co / www

SP INGENIEROS

- **Solicitud a la Entidad:** Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad modificar esta estipulación, precisando que la exigencia de nuevas pruebas a cargo del Contratista procederá únicamente cuando exista un concepto o dictamen técnico motivado por parte de la Interventoría o de la Entidad, basado en normas técnicas de ingeniería, que demuestre objetivamente que las reparaciones efectuadas no cumplen con las especificaciones técnicas o amenazan la estabilidad de la estructura.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 32

Frente a la observación formulada, la Entidad aclara que la disposición contenida en el numeral 18.2 de la Cláusula 18, Garantías busca verificar que las reparaciones efectuadas durante el período de garantía no afecten el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o de parte de ellas. En ese sentido, no se acoge la solicitud de modificar la estipulación en los términos planteados, sin perjuicio de precisar su alcance y las condiciones que deben observarse para exigir nuevas pruebas.

Sobre este particular, es menester señalar que la expresión "*a juicio de la Entidad*" no constituye una facultad arbitraria o ilimitada. La valoración deberá sustentarse en

circunstancias verificables relacionadas con la reparación ejecutada, las características del elemento intervenido, las especificaciones contractuales y las normas técnicas aplicables.

De acuerdo con los deberes de control y verificación de calidad previstos en la Ley 80 de 1993, la Entidad debe examinar las condiciones de las obras y adoptar las medidas pertinentes para verificar su adecuada ejecución. En consecuencia, la duda razonable prevista en la cláusula debe tener una explicación técnica y no puede fundarse únicamente en una apreciación subjetiva o en afirmaciones genéricas.

Ahora bien, es de aclarar al observante que debe distinguirse el sustento técnico del requerimiento de pruebas de un dictamen que demuestre previamente que las reparaciones incumplen las especificaciones o amenazan la estabilidad. La cláusula comprende tanto la afectación del funcionamiento o eficiencia como la existencia de una duda razonable de que las reparaciones puedan llegar a producirla.

Precisamente, las nuevas pruebas permiten confirmar o descartar esa posible afectación. Exigir como condición previa una demostración concluyente del defecto limitaría la función de verificación de la estipulación, pues obligaría a establecer anticipadamente aquello que puede requerir ensayos o comprobaciones técnicas para determinarse.

Por tanto, la Entidad no considera procedente condicionar la exigencia exclusivamente a la existencia de un concepto o dictamen que demuestre previamente el incumplimiento. Esta decisión no significa que pueda prescindirse de la justificación técnica, el requerimiento deberá identificar la reparación y los elementos involucrados, explicar las circunstancias que originan la afectación o la duda razonable y precisar las pruebas solicitadas y los aspectos que se pretenden verificar.

Asimismo, se precisa al observante que el ámbito de la estipulación no se limita a una amenaza a la estabilidad de la estructura. Su texto también comprende el buen funcionamiento y la eficiencia de las obras o de parte de ellas, aspectos que deberán examinarse según la naturaleza y alcance de la reparación.

La selección de las pruebas deberá atender a criterios de pertinencia, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, de acuerdo con las especificaciones y normas técnicas aplicables. No podrán exigirse ensayos ajenos a la reparación ni utilizarse esta disposición para imponer verificaciones indiscriminadas o cargas económicas sin justificación técnica.

Respecto de la oportunidad y forma del requerimiento, es menester señalar que la minuta establece su comunicación mediante notificación escrita dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. Este término corresponde a la oportunidad para solicitar las pruebas y deberá observarse junto con los demás presupuestos de la cláusula.

Se aclara que la comunicación escrita no sustituye el sustento técnico de la decisión. En ella deberán exponerse las razones del requerimiento, las pruebas solicitadas, su alcance y su relación con las reparaciones, permitiendo al contratista conocer su fundamento y presentar las explicaciones u observaciones técnicas correspondientes.

La ejecución de las pruebas a cargo del contratista procederá dentro del supuesto expresamente pactado, cuando guarden relación técnica directa con las reparaciones y el requerimiento se encuentre debidamente justificado y comunicado dentro del término contractual. Esta obligación no autoriza a trasladarle cualquier costo de evaluación de la infraestructura, con independencia de su relación con las reparaciones y de las condiciones previstas en el numeral 18.2.

De igual manera, es de aclarar al observante que el requerimiento y la realización de pruebas constituyen actuaciones de verificación y no equivalen, por sí solos, a una declaratoria de incumplimiento ni de ocurrencia del siniestro. Cualquier decisión posterior para hacer efectiva la garantía deberá adoptarse mediante el procedimiento aplicable y con respeto del debido proceso del contratista y del garante.

Por lo expuesto, es menester concluir que la estipulación puede mantenerse sin exigir una demostración técnica concluyente del defecto como condición previa para solicitar nuevas pruebas. La Entidad conserva la facultad de requerirlas cuando exista una afectación o una duda razonable técnicamente sustentada sobre el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras reparadas.

En consecuencia, no se acoge la modificación solicitada y se mantiene el numeral 18.2 de la Cláusula 18. La presente respuesta aclara que la facultad de la Entidad no es arbitraria ni ilimitada y que las pruebas exigidas a cargo del contratista deberán contar con fundamento técnico, relación con las reparaciones, justificación de su pertinencia, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, y comunicación escrita dentro del término previsto, sin trasladarle costos de evaluación que no correspondan al supuesto contractual.

- **En la Observación N° 33 se requiere:**

> **4.9. Delimitación de requisitos, procedimiento y condiciones objetivas para la liquidación del contrato**
>
> - **Fundamento:** En la Cláusula 22 (Liquidación) de la Minuta del Contrato, se hace una remisión general a *"las normas que regulan la materia"*, indicando el plazo de cuatro (4) meses, pero sin especificar los documentos, saldos ni condiciones procedimentales exigibles para llevar a cabo la liquidación bilateral del Contrato.
> Al respecto, para garantizar la fluidez en el cierre contractual, el finiquito de las cuentas y la liberación oportuna de las garantías, es necesario que desde el contrato se dejen claramente fijados los requisitos objetivos que el Contratista debe acreditar para la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral.
>
> - **Solicitud a la Entidad:** Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad complementar la Cláusula de Liquidación, incluyendo un listado taxativo de las condiciones y soportes exigibles para el trámite de la liquidación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 33

Frente a la observación formulada, se aclara al observante que la Cláusula 22, Liquidación del Anexo 5 – Minuta del Contrato establece las condiciones generales para adelantar el cierre contractual y remite expresamente a las normas que regulan la materia. Esta remisión no constituye una facultad para exigir requisitos indeterminados ni para diferir injustificadamente la liquidación.

En consecuencia, no se acoge la solicitud de incorporar un listado taxativo e invariable de condiciones y soportes, sin perjuicio de las siguientes precisiones sobre el alcance de la estipulación y su aplicación.

Es menester señalar que la liquidación permite establecer el balance técnico, económico y jurídico de la ejecución, determinar las obligaciones cumplidas y pendientes, identificar los saldos a favor de cada parte y dejar constancia de los acuerdos y diferencias que subsistan.

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, esta actuación deberá desarrollarse conforme a las disposiciones legales y a las condiciones contractuales aplicables. Por tanto, la remisión contenida en la minuta integra dicho marco normativo y no deja el procedimiento sujeto exclusivamente a decisiones discrecionales de la Entidad.

Sobre este particular, se precisa al observante que el término de cuatro (4) meses previstos en la Cláusula 22, contado a partir del recibo a satisfacción de la obra, corresponde a la oportunidad para adelantar la liquidación bilateral. La Entidad deberá convocar al contratista y gestionar oportunamente las actuaciones a su cargo.

Si el contratista no comparece, previa convocatoria, o las partes no logran un acuerdo, la Entidad podrá efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término bilateral, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

La existencia de esta etapa posterior no autoriza a diferir injustificadamente la liquidación ni a desconocer los aspectos válidamente acordados. Asimismo, el vencimiento de los términos inicialmente previstos no permite mantener indefinidamente pendiente el trámite.

Cualquier actuación posterior deberá adelantarse dentro de las oportunidades y competencias que permita el ordenamiento jurídico, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y a las reglas procesales aplicables.

De igual manera, se aclara que el contratista tiene derecho a formular salvedades en la liquidación bilateral. Cuando estas existan, cualquier actuación unilateral posterior deberá limitarse a los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo y observar las condiciones legales y contractuales correspondientes. La Entidad no podrá utilizarla para modificar o desconocer lo válidamente convenido.

Respecto de los soportes exigibles, se precisa al observante que los documentos necesarios para liquidar deberán guardar relación con las obligaciones legales y contractuales, las actividades ejecutadas, los pagos efectuados y los asuntos pendientes de definición. La Entidad no podrá convertir este trámite en una oportunidad para crear obligaciones sustanciales que no correspondan al contrato.

El contenido de los soportes dependerá de la situación concreta al finalizar la ejecución. Como elementos orientadores, y según las obligaciones aplicables, deberán examinarse el acta de recibo a satisfacción, las actas de obra y balances finales, los pagos realizados y saldos pendientes, las modificaciones, suspensiones y prórrogas, el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, los productos contractuales exigibles y el estado de las garantías.

Asimismo, deberán identificarse las reclamaciones o controversias pendientes, los acuerdos alcanzados y las obligaciones que subsistan después de la terminación. La paz y salvos o certificaciones únicamente serán exigibles cuando cuenten con fundamento legal o contractual y resulten pertinentes para verificar las obligaciones correspondientes.

Estos aspectos no pueden determinarse íntegramente desde la minuta, pues dependen de hechos y actuaciones que se concretan durante la ejecución. Por ello, no se considera procedente establecer un listado cerrado que impida solicitar un soporte pertinente o que presuponga que todos los contratos llegarán a la liquidación con idénticas condiciones.

No obstante, es de aclarar al observante que esta circunstancia no autoriza exigencias abiertas o arbitrarias. Cualquier solicitud documental deberá identificar la obligación o el aspecto del balance que se pretende verificar, su fundamento legal o contractual y la pertinencia del soporte requerido.

De igual manera, deberán evitarse solicitudes duplicadas de información que ya obre suficientemente acreditada en el expediente, sin perjuicio de las aclaraciones o actualizaciones justificadas que resulten necesarias. Los requerimientos deberán efectuarse oportunamente y no utilizarse como mecanismo para aplazar indefinidamente la liquidación.

La existencia de diferencias tampoco exige que el contratista renuncie a sus reclamaciones para suscribir el acta. Estas podrán consignarse mediante las salvedades correspondientes, y la Entidad procederá conforme a las reglas aplicables a los aspectos acordados y no acordados.

En relación con los saldos, se aclara al observante que la liquidación deberá reflejar el balance de las cuentas, identificar los valores reconocidos y pagados y determinar los saldos que correspondan, con fundamento en los soportes de ejecución y en las reglas de remuneración del contrato.

Sobre el tratamiento presupuestal de los valores determinados en la liquidación, es menester precisar que esta actuación no sustituye los requisitos presupuestales exigibles para atender las obligaciones reconocidas. Los saldos correspondientes a prestaciones ya respaldadas deberán verificarse frente al compromiso y al registro presupuestal existente.

Cuando proceda un reconocimiento que requiera recursos adicionales, la Entidad deberá gestionar la disponibilidad, el registro y los demás instrumentos presupuestales correspondientes, conforme al régimen aplicable.

Esta precisión no convierte la liquidación en una autorización para reconocer automáticamente obras extras, ajustes o revisiones económicas, ni convalida actividades ejecutadas sin cumplir los requisitos legales y contractuales. Cada reconocimiento deberá contar con fundamento jurídico, justificación y soporte suficientes, sin que los trámites presupuestales a cargo de la Entidad permitan diferir indefinidamente el pago de obligaciones exigibles.

En concordancia con la forma de pago definida para este proceso, los pagos parciales se efectuarán hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual. El saldo equivalente al diez por ciento (10 %) será pagado una vez se haya producido la liquidación

y el contratista haya cumplido la totalidad de las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final.

La Entidad deberá adelantar oportunamente las actuaciones de liquidación a su cargo. La falta de liquidación por causas imputables al Departamento no podrá utilizarse como mecanismo para diferir indefinidamente el pago final, sin perjuicio de los deberes de colaboración y de los requisitos que corresponda cumplir al contratista.

Respecto de la liberación de las garantías, es menester precisar que la liquidación no extingue automáticamente todos los amparos ni las obligaciones que deban cumplirse después de la terminación. La vigencia y los efectos de cada cobertura dependerán de su finalidad y de las condiciones legales y contractuales aplicables.

Por esta razón, la Cláusula 22 contempla exigir la ampliación de la garantía cuando resulte necesaria para respaldar obligaciones posteriores. Esta exigencia deberá corresponder a obligaciones efectivamente existentes y a los amparos aplicables, sin extenderlos automática o indiscriminadamente.

En consecuencia, la suscripción del acta de liquidación no elimina, por sí sola, la responsabilidad por estabilidad, calidad u otras obligaciones subsistentes. Tampoco autoriza a mantener o ampliar coberturas sin una justificación vinculada con las obligaciones que deban permanecer amparadas.

Por lo expuesto, es menester concluir que la minuta regula las condiciones generales de liquidación y se complementa con el régimen legal y con las obligaciones previstas en los demás documentos contractuales. No se acoge la solicitud de incorporar un listado taxativo e invariable de requisitos.

La presente respuesta aclara que los soportes deberán ser objetivos, pertinentes y vinculados con obligaciones legales o contractuales; que la Entidad deberá gestionar oportunamente el trámite dentro de las oportunidades aplicables; y que la falta de un listado cerrado no constituye autorización para crear nuevas obligaciones, exigir renuncias a reclamaciones o diferir indefinidamente la liquidación y los pagos exigibles.

- **Lo que la Observación N° 34 solicita:**

4.10. Indeterminación en diversos apartes de la Minuta del Contrato y reserva del derecho de revisión

- **Fundamento:** Se observa que la Minuta del Contrato publicada por la Entidad contiene múltiples espacios entre corchetes, textos incompletos y condiciones pendientes de definición por parte de la Entidad.
 Esta falta de consolidación del texto contractual genera incertidumbre sobre el alcance real de los derechos y obligaciones de las partes, e impide una evaluación integral de las reglas del proyecto.

- **Solicitud a la Entidad:** Por lo anterior, solicitamos amablemente a la Entidad diligenciar y publicar la versión completa y definitiva de la Minuta del Contrato. Asimismo, dejamos de manera explícita que, en la medida en que existen apartes sustanciales que actualmente no están definidos y quedan pendientes por parte de la Entidad, el Proponente se reserva el derecho de revisar oportunamente el texto definitivo y presentar las observaciones o aclaraciones a que haya lugar una vez dicho documento sea publicado en su totalidad.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 34

Frente a la observación formulada, se precisa al observante que el Anexo 5 – Minuta del Contrato corresponde al modelo contractual que integra los documentos del procedimiento de selección. Por su naturaleza, contiene instrucciones de diligenciamiento, campos de individualización y alternativas cuya aplicación depende de las condiciones del proceso y de los compromisos que los proponentes asuman en sus ofertas.

Sobre este particular, es menester distinguir entre los campos destinados a incorporar información que solo podrá determinarse después de la adjudicación y aquellos elementos que deben quedar definidos por la Entidad antes de la presentación de las ofertas. La existencia de corchetes no permite concluir, por sí sola, que todas las disposiciones involucradas se encuentren pendientes de definición sustancial.

Los datos de identificación del adjudicatario, el valor adjudicado, la información del acto de adjudicación y las alternativas que correspondan a los compromisos efectivamente asumidos en la oferta serán incorporados al elaborar el contrato para su suscripción. Este diligenciamiento tiene carácter instrumental y no constituye una oportunidad para establecer nuevas obligaciones o condiciones económicas.

En consecuencia, la Entidad revisará la minuta para que la versión publicada con el Pliego de Condiciones Definitivo contenga las definiciones que corresponden a la estructuración del proceso. Los datos relativos a actuaciones ya producidas y la información disponible deberán guardar concordancia con los demás documentos publicados.

De igual manera, se aclara al observante que las instrucciones dirigidas a la Entidad para elaborar el documento no constituyen, por sí mismas, estipulaciones contractuales ni facultan a la Administración para modificar discrecionalmente las reglas después de la presentación de las ofertas.

En particular, como se precisó en la respuesta sobre el régimen de multas, la instrucción general relativa a seleccionar, combinar o construir opciones corresponde a la preparación de los documentos del proceso, dentro de los márgenes expresamente autorizados por el Documento Tipo. No se incorpora como una facultad contractual para crear nuevas causales, modificar tarifas o establecer consecuencias económicas durante la ejecución.

Asimismo, las instrucciones relacionadas con los Formatos 9A y 9B cumplen una función distinta, permiten identificar las disposiciones que deberán incorporarse al contrato según los compromisos del adjudicatario. Su permanencia en la minuta publicada permite conocer anticipadamente las consecuencias de cada alternativa, siempre que estas y sus condiciones se encuentren previamente determinadas.

Por tanto, la aplicación de dichas alternativas no dependerá de una selección libre de la Entidad después del cierre del proceso, sino de las reglas publicadas y de los compromisos contenidos en la oferta adjudicada.

Una vez adjudicado el procedimiento de selección, al diligenciar el contrato para su suscripción, la Entidad incorporará la información del adjudicatario y las disposiciones previamente definidas en el Pliego de Condiciones Definitivo, y la minuta publicada.

Es de aclarar al observante que esta individualización no permitirá introducir nuevas obligaciones, causales de multa, tarifas, bases de cálculo, períodos de causación, garantías o consecuencias económicas que no hubieran sido previamente establecidas y conocidas por los proponentes.

Respecto de la manifestación de reservarse el derecho a revisar el documento y presentar observaciones, la Entidad reconoce que los interesados podrán examinar la minuta y los demás documentos publicados y formular las observaciones o solicitudes de aclaración que correspondan, dentro de las oportunidades previstas en la normativa y en el cronograma del procedimiento de selección.

El ejercicio de esta facultad no depende de una reserva expresa del proponente. Asimismo, dicha manifestación no modifica por sí sola el cronograma ni amplía los términos del proceso. Las observaciones que se presenten serán atendidas conforme a las reglas aplicables, y cualquier modificación de los documentos deberá efectuarse mediante el instrumento y dentro de la oportunidad legal correspondiente.

Por lo expuesto, es menester concluir que la Entidad atenderá la solicitud de revisar y precisar los apartes cuyo contenido deba quedar determinado antes de la presentación de las ofertas, y publicará los ajustes correspondientes con el Pliego de Condiciones Definitivo. No resulta procedente, en cambio, exigir en esa etapa el diligenciamiento de información que depende de la adjudicación y de la oferta seleccionada.

OBSERVACIONES DEL INTERESADO LATINCO S.A

- **Sobre lo señalado en OBSERVACION N° 35.**

1. Entendemos que puentes cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por Elementos Estructurales Metálicos y por columnas en concreto son válidos para cumplir la experiencia solicitada, ¿es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 35:

Frente a la consulta formulada, la Entidad precisa que la experiencia exigida en el presente procedimiento de selección corresponde exclusivamente a la actividad 7.2. “Proyectos de construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica” de la Matriz 1 – Experiencia, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y documentos que hacen parte integral del mismo.

Sobre este particular, es de precisar al observante que la existencia de columnas, pilas, estribos o cimentaciones en concreto para la infraestructura no excluye, por sí sola, la acreditación de un puente en estructura metálica. Para estos efectos, deberá diferenciarse

el sistema estructural de la superestructura de los materiales utilizados en sus apoyos y cimentación.

En consecuencia, los puentes descritos en la consulta podrán ser considerados únicamente cuando los documentos válidos aportados permitan verificar que la superestructura corresponde a una estructura metálica y que la experiencia se encuentra comprendida en la actividad 7.2, además de cumplir las restantes condiciones del pliego. Así mismo, la sola presencia de vigas, perfiles o componentes metálicos no será suficiente para acreditar dicha correspondencia.

Además de lo anterior, deberá cumplirse la experiencia específica publicada, por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá corresponder a la construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos sea igual o superior al setenta por ciento (70 %) de la luz principal del puente objeto de contratación.

Por tanto, la aceptación de cada contrato dependerá de la verificación integral de sus características técnicas y del cumplimiento de los requisitos y medios de acreditación previstos en el pliego. Esta respuesta no constituye una aceptación anticipada de contratos particulares ni incorpora requisitos adicionales sobre los materiales de las columnas, pilas, estribos o cimentaciones.

En consecuencia, se mantienen las condiciones de experiencia publicadas, circunscritas exclusivamente a la actividad 7.2 de la Matriz 1 – Experiencia.

- **Lo que se solicita en la Observación N° 36.**

2. Solicitamos la publicación de la discriminación de la administración del proyecto.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 36:

Con la publicación de los pliegos definitivos se publicarán cada uno de los análisis de precios unitarios de cada ítem del presupuesto oficial, así también como cada uno de los componentes que integran el presupuesto oficial, entre los cuales se destaca el desglose del A.I.U, sin embargo, en el numeral 4.1.1 del pliego de condiciones se establecen las consideraciones que debe tener en cuenta los proponentes para el cálculo del A.I.U ofertado.

- **En la Observación N° 37, se solicita:**

3. La entidad señala los siguientes rubros dentro del presupuesto:

a. Plan de manejo ambiental (PMA)
b. Plan de manejo de tránsito (PMT)
c. Costos Gestión Social
d. Gestión Predial
e. Licencias Y Permisos

Solicitamos amablemente que para cada uno de los rubros anteriores se especifique y publique:

La información completa de cómo está compuesto e integrado.
Aclarar si los profesionales en estas áreas se encuentran incluidas en estos costos.
La evaluación económica que se realizó para establecer el valor asignado.
Como se realizará en detalle la forma de pago.
Qué pasa si el valor propuesto no es suficiente para asumir la ejecución real del ítem, ¿la entidad como cubrirá este aumento?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 37:

Frente a la solicitud formulada, la Entidad informa que, con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, se pondrán a disposición la composición, los análisis y los soportes presupuestales del Plan de Manejo Ambiental —PMA—, Plan de Manejo de Tránsito —PMT—, Gestión Social, Gestión Predial y Licencias y Permisos. Estos documentos permitirán conocer los conceptos, cantidades, unidades de medida, valores y recursos considerados, así como la metodología y las fuentes utilizadas para su estimación.

Sobre este particular, es de precisar al observante que los componentes consultados no responden necesariamente a una misma metodología de cálculo. La base oficial de insumos del INVIAS constituye una referencia para los conceptos a los cuales resulte aplicable, sin sustituir los soportes específicos necesarios para estimar costos prediales, tasas, permisos, servicios profesionales y actividades ambientales o sociales.

En relación con el personal, los desgloses permitirán identificar los profesionales, técnicos y demás recursos humanos considerados en cada componente, así como aquellos incluidos en la Administración u otros ítems. Esta información deberá interpretarse conjuntamente con los perfiles, dedicaciones y obligaciones del Anexo Técnico.

Respecto de la forma de pago, se aplicarán las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo, el Anexo Técnico y el Anexo 5 – Minuta del Contrato, conforme a las reglas particulares de medición y pago.

En este sentido, la inclusión de un rubro presupuestal no autoriza su cobro automático por la totalidad del valor previsto. El pago deberá corresponder a las cantidades, actividades, productos o hitos efectivamente ejecutados y verificados, según las condiciones establecidas para el respectivo rubro.

Ahora bien, frente a la consulta sobre los eventuales mayores costos de ejecución respecto de los precios o valores incluidos en la oferta, la Entidad aclara que los APU y demás soportes son referentes de la estructuración del Presupuesto Oficial y guías para preparar las propuestas, pero no sustituyen el análisis técnico y económico que debe realizar cada interesado. Dicho análisis deberá considerar el alcance, las especificaciones, las obligaciones, los rendimientos, los costos directos e indirectos y los riesgos previsibles de la ejecución.

En consecuencia, los errores de cálculo, omisiones, rendimientos inadecuados o costos previsibles que correspondía considerar al proponente no generan, por sí solos, un derecho al incremento de los precios ofrecidos. La diferencia entre el costo real de ejecución y el precio ofertado tampoco demuestra automáticamente una ruptura de la ecuación económica.

Es del caso aclarar al observante, que debe distinguirse entre los mayores costos derivados de esas circunstancias y la ejecución de mayores cantidades de actividades inicialmente previstas. El reconocimiento de estas últimas dependerá de la modalidad de remuneración, la naturaleza del rubro y las reglas de medición y pago aplicables. En los componentes contratados a precios unitarios, las cantidades adicionales de ítems existentes deberán ser medidas, verificadas y autorizadas, y su pago se efectuará conforme a los precios contractuales y al cumplimiento de los requisitos presupuestales correspondientes. Este reconocimiento remunera una mayor cantidad ejecutada y no constituye, por sí mismo, un reajuste del precio unitario ni demuestra desequilibrio económico.

Por su parte, las obras o actividades adicionales deberán evaluarse previamente desde los puntos de vista técnico, jurídico, económico y presupuestal, verificando su correspondencia con el objeto contratado. Su ejecución requerirá las autorizaciones, actos y modificaciones contractuales procedentes, sin que puedan incorporarse actividades que desborden el objeto contractual.

De igual manera, cuando el mayor costo tenga origen en modificaciones ordenadas por la Entidad o en deficiencias imputables a esta, deberán examinarse las obligaciones asignadas, la información disponible, las advertencias formuladas y la afectación acreditada. La obligación del contratista de estructurar diligentemente su oferta no elimina las consecuencias que correspondan a actuaciones u omisiones de la Administración.

En cuanto a los hechos sobrevinientes, no cualquier variación de costos da lugar al restablecimiento de la ecuación económica. Cuando se invoque la imprevisión, deberán acreditarse acontecimientos extraordinarios y sobrevinientes, ajenos a la parte afectada, que no fueran razonablemente previsibles o cuyos efectos excedan sustancialmente los riesgos normales y contractualmente asumidos, con una afectación grave y comprobada de la economía del contrato.

Para estos efectos, deberán distinguirse el ajuste o reajuste de precios y la revisión del contrato, atendiendo al fundamento y a los requisitos de cada solicitud. Cuando la reclamación provenga de un incumplimiento imputable a la Entidad, su análisis se realizará conforme a ese fundamento, sin exigir que reúna las condiciones propias de la teoría de la imprevisión.

El contratista deberá informar oportunamente a la Entidad y, cuando corresponda, a la interventoría, sobre la ocurrencia del hecho generador, identificando sus características, efectos y relación causal con los mayores costos reclamados. Para ello deberá aportar los soportes técnicos, económicos, contables y contractuales que permitan verificar la afectación real. La sola superación del valor estimado de un rubro, el aumento aislado de un insumo o la disminución de la utilidad esperada no sustituyen dicha demostración.

Por lo anterior, la Entidad atenderá la solicitud de publicación de los desgloses y soportes correspondientes. Respecto de los eventuales mayores costos de ejecución, su tratamiento dependerá del cumplimiento de los presupuestos legales y contractuales aplicables, según la causa invocada y la distribución de riesgos. Cuando se invoque la imprevisión, deberá acreditarse un acontecimiento sobreviniente, extraordinario y ajeno a la parte afectada, que no fuera razonablemente previsible o cuyos efectos excedan sustancialmente el riesgo normal y contractualmente asumido, así como una afectación grave y comprobada de la ecuación económica y su relación causal con el evento. La sola variación de costos no acredita estos presupuestos, ni esta respuesta constituye reconocimiento económico alguno.

- **Conforme a lo solicitado en la Observación N°38.**

Nit:

4. Solicitamos la publicación de los APUS del presupuesto oficial, toda vez que en su mayoría el proyecto se ejecutará en 2027 y por tanto es importante revisar si se tuvo en cuenta los incrementos por el cambio de año.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 38

Frente a la solicitud formulada, la Entidad informa que, con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, se pondrán a disposición los análisis de precios unitarios —APU— y los demás soportes del Presupuesto Oficial, para que los interesados conozcan los insumos, cantidades, rendimientos, costos y fuentes considerados en su estructuración.

Sobre este particular, se precisa al observante que el Presupuesto Oficial fue elaborado con precios de referencia de la vigencia 2026. Esta información deberá examinarse conjuntamente con las especificaciones técnicas, el plazo, el cronograma de ejecución, los tiempos de adquisición y suministro y las condiciones económicas del contrato.

Ahora bien, la circunstancia de que parte de la ejecución se desarrolle durante 2027 no determina, por sí sola, la aplicación de un incremento automático a todos los precios unitarios. Tampoco supone que, por haberse elaborado el presupuesto en 2026, se haya incorporado necesariamente un porcentaje específico de incremento para la siguiente anualidad.

En ese sentido, cada proponente deberá efectuar sus propios análisis técnicos y económicos, considerando las condiciones previsibles durante el plazo contractual, la programación de compras, los tiempos de fabricación, transporte y suministro, los costos directos e indirectos y los riesgos establecidos en los documentos del procedimiento de selección. Los APU oficiales constituyen referentes para preparar la oferta, pero no sustituyen dicho análisis.

Por consiguiente, los errores de cálculo, omisiones o costos previsibles que correspondía considerar al proponente no generan, por sí solos, un derecho al incremento de los precios ofrecidos.

Finalmente, la ejecución de actividades en una vigencia fiscal posterior o el simple cambio de año no constituyen, por sí solos, un hecho extraordinario o imprevisible ni generan

automáticamente un reajuste de precios o el restablecimiento de la ecuación económica del contrato. El tratamiento de las eventuales variaciones dependerá de la modalidad de remuneración, de los mecanismos de ajuste o reajuste previstos, de la distribución de riesgos y de las demás condiciones contractuales aplicables.

Cuando la reclamación se sustente en la teoría de la imprevisión, deberá acreditarse un acontecimiento sobreviniente, extraordinario y ajeno a la parte afectada, que no hubiera sido razonablemente previsible o cuyos efectos excedan sustancialmente los riesgos normales y contractualmente asumidos, con una afectación grave, cierta y comprobada de la economía del contrato y la correspondiente relación causal.

En consecuencia, se atenderá la solicitud de publicación de los APU y sus soportes, precisando su referencia a la vigencia 2026, sin que esta aclaración implique un reajuste automático por la ejecución en 2027 ni reconocimiento económico alguno.

- **La Observación N° 39, solicita:**

5. Solicitamos la publicación de los Estudios y Diseños actuales del Proyecto.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 39:

La Entidad acoge la solicitud presentada y, con el propósito de garantizar que los interesados cuenten con la información técnica necesaria para el conocimiento integral del proyecto y la adecuada estructuración de sus propuestas, **publicará los estudios y diseños actuales que soportan el proyecto**, junto con los demás documentos técnicos que correspondan, a través de la plataforma SECOP II.

Lo anterior resulta concordante con lo establecido en el Anexo Técnico, en el cual se dispone que las obras deberán ejecutarse de conformidad con los **estudios y diseños aprobados, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas particulares, cantidades de obra, presupuesto y demás documentos técnicos que integran el procedimiento de selección y el contrato.**

En consecuencia, **la Entidad procederá con la publicación de los estudios y diseños actuales del proyecto en SECOP II,** con el fin de garantizar su consulta por parte de todos los interesados y la adecuada estructuración de las ofertas.

- **En la Observación N° 40 se plantea:**

6. Solicitamos a la entidad contemplar un anticipo de por lo menos el 30% del contrato.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 40:

Frente a la solicitud de contemplar un anticipo de por lo menos el treinta por ciento (30 %) del valor contractual, la Entidad reitera lo señalado en la respuesta a la observación N.º 6.1 del proponente SP INGENIERÍA, el anticipo constituye una alternativa de financiación cuya incorporación debe responder a la estructuración técnica, económica, financiera y presupuestal del proyecto.

En efecto, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipos y pagos anticipados hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Esta disposición establece una facultad y un límite máximo, pero no impone su otorgamiento ni reconoce al proponente el derecho a exigir un porcentaje determinado.

Sobre este particular, se precisa que la forma de pago aplicable corresponde a pagos parciales conforme al avance real y efectivo de las obras, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual, previa presentación y aprobación de las respectivas actas parciales de obra, en las cuales se identificarán las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas por la interventoría y valoradas conforme a los precios unitarios contractuales.

El saldo equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato será pagado una vez se haya producido la liquidación y el contratista haya cumplido la totalidad de las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final. Esta forma de pago se incorporará de manera concordante en el Pliego de Condiciones Definitivo y en la Cláusula 8 del Anexo 5 – Minuta del Contrato. El esquema no contempla anticipo ni pago anticipado.

En consecuencia, los interesados deberán estructurar sus ofertas considerando las necesidades previsibles de capital de trabajo, adquisición de insumos, fabricación, transporte y montaje, en correspondencia con el cronograma y la forma de pago publicada, incluida la oportunidad prevista para el pago final del diez por ciento (10 %). Esta obligación se relaciona con el alcance del Riesgo N.º 48 de la Matriz 3, referido a las condiciones de financiación y liquidez.

Debe precisarse que dicha asignación no permite trasladar al contratista las consecuencias de incumplimientos de pago de la Entidad ni de eventos que excedan los riesgos contractualmente asumidos. La Entidad conserva sus obligaciones de tramitar y efectuar oportunamente los pagos exigibles conforme al contrato, así como de adelantar la liquidación dentro de los términos aplicables.

Por las razones expuestas, no se acoge la solicitud de establecer un anticipo mínimo del treinta por ciento (30 %) y se mantiene la ejecución sin anticipo ni pago anticipado, con pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual y un pago final del diez por ciento (10 %), sujeto a la liquidación y al cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos.

- **En la Observación N° 41 se requiere:**

7. Indicar el plazo establecido por la entidad para el pago de las actas, después de aprobadas y radicadas la factura correspondiente.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 41:

Frente a la solicitud formulada, se acoge la observación y se precisa que el Departamento del Magdalena tramitará y efectuará el pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la respectiva cuenta, previo cumplimiento de los requisitos contractuales para su reconocimiento.

Para estos efectos, la cuenta deberá incluir el acta aprobada por la interventoría, la certificación de cumplimiento, la factura electrónica o documento equivalente y los informes y soportes exigibles, con las verificaciones correspondientes conforme a las competencias de la interventoría y la supervisión.

Cuando la documentación presente inconsistencias u omisiones que impidan continuar el trámite, la Entidad comunicará oportunamente y por escrito los requerimientos específicos. En ese caso, el término se contará desde la radicación completa y correcta de la cuenta subsanada. Las demoras internas o las solicitudes de documentos no exigibles no modificarán la fecha de radicación de una cuenta que cumpla los requisitos contractuales.

La Entidad adelantará las actuaciones presupuestales, financieras y de tesorería necesarias para cumplir el término pactado, articulando los desembolsos con su programación de caja y respetando el orden de radicación de las cuentas completas y correctas, salvo las excepciones legalmente procedentes.

Esta precisión se incorporará en el Anexo 5 – Minuta del Contrato**,** para establecer expresamente el plazo, su momento de inicio y las condiciones aplicables al trámite de pago.

- **Se solicita en la Observación N°42, lo siguiente:**

> 8. Se solicita indicar que no habrá descuento de valor para pago de estampillas a la firma del contrato, ratificando lo indicado en el Anexo Técnico, numeral 4.4. impuestos, tasas, contribuciones y demás deducciones, que en la Nota 2 indica que las estampillas serán descontadas de cada pago realizado al contratista.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTDAD A LA OBSERVACIÓN N° 42:

Con base en la observación presentada, es del caso aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. **"***Impuestos, tasas, contribuciones y demás deducciones***"** del Anexo Técnico, los pagos derivados del contrato estarán sujetos a las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás deducciones a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y territoriales vigentes.

No obstante, respecto de las estampillas de orden departamental, el mismo numeral 4 del anexo técnico establece expresamente en su Nota 2 que estas "*serán descontadas de cada pago realizado al contratista*"**,** por lo que**,** no se contempla un descuento por concepto de estampillas al momento de la firma del contrato**,** sino que las mismas serán objeto de la correspondiente deducción en los pagos que se efectúen durante la ejecución contractual, de acuerdo con las tarifas y disposiciones aplicables. De igual manera, la Nota 1 del referido numeral establece que, para efectos del pago de los impuestos del orden departamental, el contratista se someterá a la liquidación que practique el Departamento del Magdalena.

Por lo anterior**,** se aclara que la suscripción del contrato no constituye, por sí misma, el momento previsto para efectuar el descuento de las estampillas, manteniéndose lo dispuesto en el Anexo Técnico respecto de su deducción en cada pago realizado al contratista.

- **Lo solicitado en la Observación N° 43:**

9. Se solicita ajustar la profesión requerida para el profesional Ingeniero SISOMA /HSEQ, para la cual se limita al cargo de Ingeniero Industrial, permitiendo que este pueda ser ejercido por cualquier Ingeniero, siempre y cuando cumpla la experiencia específica requerida.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 43.

Frente a la observación formulada, la Gobernación del Magdalena se permite informar que se acoge la solicitud de ampliación del perfil profesional establecido para el cargo de Ingeniero SISOMA/HSEQ, contemplado en el numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico.

Al respecto, la Entidad precisa que, dentro de la estructuración técnica del proyecto, se estableció inicialmente como perfil requerido un profesional en Ingeniería Industrial, con experiencia general superior a cinco (5) años, formación de posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Salud Ocupacional, licencia vigente y experiencia específica en actividades SISOMA y/o HSEQ desarrolladas en proyectos de puentes.

No obstante, una vez analizada la observación, la Entidad considera procedente ampliar las profesiones admitidas para el desempeño de dicho cargo, teniendo en cuenta que las funciones asociadas a la seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo y gestión HSEQ pueden ser desarrolladas por profesionales de distintas disciplinas de ingeniería, siempre que acrediten la formación especializada, habilitación legal y experiencia requeridas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones asignadas.

En consecuencia, se permitirá acreditar el perfil de Ingeniero SISOMA/HSEQ mediante profesionales en Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental o Ingeniería Civil, quienes deberán cumplir con los demás requisitos establecidos para el cargo, particularmente la experiencia general superior a cinco (5) años, la formación de posgrado en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Salud Ocupacional, la licencia vigente correspondiente y la experiencia específica en actividades SISOMA y/o HSEQ en proyectos de puentes.

Se aclara que esta modificación se limita a la ampliación de las profesiones admitidas y no implica la eliminación o flexibilización de los requisitos de formación especializada, experiencia y habilitación legal exigidos, los cuales se mantienen con el propósito de garantizar la idoneidad del personal responsable de estas actividades durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, la Gobernación del Magdalena ACOGE la observación y ajustará el numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico, incorporando las profesiones de Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Civil como alternativas válidas para el cargo de Ingeniero SISOMA/HSEQ. La modificación correspondiente será reflejada en los documentos definitivos del proceso de selección publicados en SECOP II.

- **Se requiere en la Observación N° 44, lo siguiente:**

10. Se solicita indicar a donde se debe trasladar la estructura desmontada.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 44:

Frente a la solicitud de indicar dónde deberá trasladarse la estructura desmontada, la Entidad precisa que el Presupuesto Oficial contempla el ítem **1.1. "***Desmontaje y traslado de estructuras metálicas*"**,** cuyo análisis de precios unitarios incluye el transporte interno de la estructura desmontada a acopio**.**

Sobre este particular, es de precisar al observante que el sitio de acopio será definido por la Entidad antes de iniciar las actividades de desmontaje y traslado, en coordinación con la interventoría y atendiendo a la disponibilidad física y jurídica del área, sus condiciones de acceso, capacidad de almacenamiento y seguridad. La ubicación y las condiciones de entrega deberán quedar documentadas y comunicarse oportunamente al contratista, en correspondencia con el alcance y las condiciones de transporte consideradas en el presupuesto.

En concordancia con lo señalado en otras respuestas, el proyecto prevé la adquisición de treinta y tres (33) predios para atender las necesidades de sus distintas etapas constructivas. Sin embargo, esta previsión no significa que todos estos terrenos estén disponibles ni que alguno de ellos constituya automáticamente el destino de la estructura desmontada**.** La utilización del área que se determine requerirá verificar previamente su disponibilidad y aptitud para este propósito.

Por su parte, el contratista deberá incorporar en su procedimiento de desmontaje las actividades de identificación, manejo, cargue, transporte y almacenamiento de los elementos metálicos, conforme a los documentos contractuales. La entrega deberá realizarse con inventario y los soportes correspondientes, bajo la verificación de la interventoría, diferenciando los elementos recuperables de los residuos que deban destinarse a los sitios autorizados para su manejo.

En consecuencia, la estructura desmontada deberá trasladarse al sitio de acopio que indique formalmente la Entidad**,** sin que el contratista pueda decidir unilateralmente su disposición, aprovechamiento o traslado a un destino diferente. La definición del lugar deberá guardar correspondencia con las condiciones técnicas y económicas del ítem contratado; cualquier variación de ese alcance se sujetará a la evaluación y al trámite contractual que corresponda.

- **En la Observación N° 45, se requiere:**

11. Especificar el tipo y dimensión, así como revisar y ajustar el precio unitario de la actividad 2.6 Juntas de Dilatación, teniendo en cuenta que su valor comercial, dependiendo del tipo y ancho, oscila entre $3.5 y $10 millones el ml.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 45:

Frente a la solicitud de especificar el tipo y las dimensiones de las juntas de dilatación, así como revisar el precio unitario de la actividad 2.6. Juntas de Dilatación**,** la Entidad informa que, con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, se pondrán a disposición los análisis de precios unitarios y los documentos técnicos que soportan la estructuración del Presupuesto Oficial.

Sobre este particular, es de precisar al observante que las características de las juntas deberán consultarse conjuntamente en los diseños, planos, especificaciones técnicas y el análisis de precios unitarios correspondiente. Estos documentos permitirán identificar el tipo, las dimensiones y las condiciones de suministro e instalación previstas para el proyecto, así como los componentes considerados para determinar el valor del ítem.

En consecuencia, la publicación de dichos soportes permitirá conocer las condiciones técnicas y económicas utilizadas por la Entidad para establecer el precio unitario de esta actividad y contar con los elementos necesarios para realizar el análisis propio de la oferta, atendiendo a las características y al alcance exigidos en los documentos del procedimiento de selección.

- **En la Observación N° 46, se requiere.**

12. Especificar diseño del ítem de obra 2.7 baranda a ofertar por ml, o pagar la actividad por kg, en consideración a que no es posible estimar su costo bajo la condición actual.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 46:

Frente a la solicitud de precisar el diseño de la baranda correspondiente al ítem 2.7 o modificar su unidad de pago a kilogramos, la Entidad aclara que esta actividad se encuentra presupuestada por metro lineal (ml)**,** unidad que se mantiene para su medición y pago conforme a las condiciones contractuales.

Sobre este particular, es de precisar al observante que, con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, se pondrán a disposición los documentos técnicos y el análisis de precios unitarios correspondiente, que permitirán identificar las características, dimensiones, materiales y condiciones de instalación de la baranda, así como las cantidades de los componentes requeridos por cada metro lineal.

En consecuencia, el costo de los elementos metálicos y demás componentes deberá considerarse dentro del precio unitario del metro lineal de baranda, de acuerdo con el diseño y las especificaciones exigidas. La utilización de materiales cuantificados en kilogramos dentro del análisis de precios no implica que deba adoptarse esa misma unidad para el pago de la actividad terminada.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificar la unidad de pago a kilogramos y se mantiene el metro lineal previsto en el Presupuesto Oficial. Los documentos que se publicarán permitirán a los interesados efectuar su análisis técnico y económico para estructurar el precio ofrecido.

- **Se señala en la Observación N° 47, lo siguiente:**

13. Revisar y ajustar el precio unitario de la actividad 3.2 Pilotes pre-excavados Ø1.20 m, L=18 m — perforación/sostenimiento (10 pilotes, 5 por estribo), en el sentido que el valor de esta actividad se realice con Piloteadora o Manual está por encima de los $1.6 millones el ml de excavación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 47:

La Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial publicado con el proyecto de pliego de condiciones correspondía a una versión preliminar, en la cual se contemplaba una solución de cimentación mediante pilotes preexcavados de 1,20 metros de diámetro.

No obstante, conforme a los estudios y diseños definitivos del proyecto, la solución de cimentación fue establecida mediante ocho (8) caissons de 1,80 metros de diámetro, distribuidos en cuatro (4) elementos por cada extremo del puente, cuyas características geométricas, condiciones de ejecución y requerimientos constructivos difieren de los considerados en el presupuesto inicialmente publicado.

En este sentido, debe precisarse que el incremento del diámetro de excavación de 1,20 a 1,80 metros representa un aumento del 125 % en el área transversal y, consecuentemente, en el volumen teórico de excavación por metro lineal, circunstancia que incide directamente en los recursos, equipos, rendimientos y procedimientos necesarios para la ejecución de la actividad.

Adicionalmente, las condiciones geotécnicas identificadas en el área de intervención, caracterizadas por la presencia predominante de materiales granulares y niveles freáticos, exigen considerar procedimientos de perforación y sostenimiento que permitan garantizar la estabilidad de las excavaciones y la adecuada ejecución de la cimentación profunda.

En consecuencia, no resulta técnicamente procedente establecer una comparación directa entre el precio unitario de la actividad prevista en el presupuesto preliminar y el correspondiente a la solución definitiva de cimentación, ni adoptar como parámetro concluyente el valor de referencia señalado por el observante, sin considerar las diferencias técnicas y constructivas existentes.

Ahora bien, es importante precisar que los análisis de precios unitarios (APU) que serán publicados por la Entidad con el pliego de condiciones definitivo constituyen documentos de referencia que sustentan la estimación económica del presupuesto oficial, sin que ello implique que los interesados deban adoptar obligatoriamente la misma estructura de costos, rendimientos, equipos, materiales o procedimientos considerados por la Entidad.

En tal sentido, corresponde a cada proponente, bajo su propia responsabilidad, realizar los análisis de precios unitarios de las actividades que integran el presupuesto, considerando las especificaciones técnicas, los estudios y diseños del proyecto, las condiciones particulares del sitio de ejecución, los procedimientos constructivos aplicables, los rendimientos de los equipos, los costos de materiales, mano de obra, transporte y demás factores que incidan en la ejecución de las obras, con el propósito de determinar los precios unitarios que considere adecuados para la formulación de su oferta económica.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las especificaciones técnicas, las obligaciones contractuales y las reglas establecidas en el pliego de condiciones, así como de la responsabilidad de la Entidad respecto de la adecuada estructuración y sustentación del presupuesto oficial.

Finalmente, se precisa que el presupuesto oficial definitivo, junto con sus respectivos análisis de precios unitarios, el desglose del AIU y los demás documentos técnicos de soporte, será publicado con el pliego de condiciones definitivo, garantizando a los interesados el acceso a la información necesaria para la estructuración de sus propuestas.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de ajuste del precio unitario de la actividad 3.2, manteniendo el valor establecido en el presupuesto oficial definitivo.

- **La Observación N° 48, plantea:**

14. Incluir un ítem de obra adicional para el caso de requerir Camisa metálica No Recuperable en la excavación de los pilotes.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 48:

La Entidad se permite aclarar que, conforme a los estudios y diseños definitivos del proyecto, la solución de cimentación contempla la ejecución de ocho (8) caissons de 1,80 metros de diámetro, distribuidos en cuatro (4) elementos por cada extremo del puente, cuyas características y procedimientos constructivos difieren de los considerados en el presupuesto publicado inicialmente con el proyecto de pliego de condiciones.

En este sentido, se precisa que el presupuesto oficial definitivo contempla, dentro del análisis de precios unitarios correspondiente a la actividad 3.2, identificada con el código E07, los recursos necesarios para la ejecución de la perforación mecánica y el sostenimiento de las excavaciones, incluyendo el suministro de camisa metálica no recuperable como componente de dicho análisis.

Por consiguiente, el costo asociado a este elemento se encuentra incorporado en la estructuración económica del precio unitario de la actividad, razón por la cual su reconocimiento mediante un ítem independiente generaría una duplicidad de costos respecto de los recursos ya considerados en el presupuesto oficial.

Se precisa igualmente que el presupuesto oficial definitivo, junto con sus respectivos análisis de precios unitarios, el desglose del AIU y los demás documentos técnicos de soporte, será publicado con el pliego de condiciones definitivo, permitiendo a los interesados conocer la composición económica de las actividades contempladas en el proyecto.

En consecuencia, la Entidad no acoge la solicitud de incluir un ítem adicional para camisa metálica no recuperable, toda vez que dicho componente se encuentra incorporado en el análisis de precios unitarios de la actividad 3.2 del presupuesto oficial definitivo.

.

- **La Observación N° 49, solicita.**

15. Al revisar los valores establecidos para las actividades que requieren el suministro de materiales pétreos y granulares, como el material de filtros, de terraplenes, llenos y Base Granular, encontramos que estos están totalmente por debajo de mercado, máxime que las fuentes de materiales más cercanas están a casi 50 km, en tal sentido se solicita incrementar cada uno de estos valores en por lo menos $100.000 pesos para lograr un valor que permita ofertar el costo real de la actividad.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 49:

La Entidad se permite precisar que los precios unitarios de las actividades contempladas en el presupuesto oficial fueron estructurados por el consultor responsable de los estudios y diseños del proyecto, tomando como referencia la base de precios del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), considerando las características técnicas de las actividades, los materiales requeridos, los equipos, la mano de obra y demás componentes asociados a su ejecución.

En relación con las actividades que requieren el suministro de materiales pétreos y granulares, debe señalarse que sus precios unitarios obedecen a una estructura de costos particular, determinada por las especificaciones técnicas, las cantidades de materiales, los procedimientos constructivos, los rendimientos y las condiciones de ejecución previstas para cada actividad.

En este sentido, no resulta técnicamente procedente aplicar un incremento generalizado a los precios unitarios señalados por el observante, toda vez que las actividades presentan diferentes unidades de medida, composiciones de costos y requerimientos de suministro, transporte, colocación y compactación.

De igual manera, la distancia de transporte indicada por el interesado no constituye, por sí sola, un criterio suficiente para establecer el incremento solicitado, dado que su incidencia económica depende de las fuentes de suministro, los volúmenes transportados, los medios utilizados y las condiciones particulares de ejecución.

Adicionalmente, se precisa que los análisis de precios unitarios (APU) que serán publicados con el pliego de condiciones definitivo constituyen documentos de referencia que sustentan la estimación económica del presupuesto oficial, sin que ello implique que los interesados deban adoptar obligatoriamente la misma estructura de costos, rendimientos, equipos, materiales o procedimientos considerados por el consultor.

En consecuencia, corresponde a cada proponente, bajo su propia responsabilidad, realizar sus análisis de precios unitarios y determinar los valores que considere adecuados para la formulación de su oferta económica, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, los estudios y diseños, las condiciones del lugar de ejecución y las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Finalmente, se informa que el presupuesto oficial definitivo, junto con sus respectivos análisis de precios unitarios, el desglose del AIU y los demás documentos técnicos de soporte, será publicado con el pliego de condiciones definitivo, permitiendo a los

interesados conocer la estructuración económica de las actividades contempladas en el proyecto.

Por las razones anteriormente expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de incrementar de manera generalizada los precios unitarios de las actividades relacionadas con el suministro de materiales pétreos y granulares, manteniendo los valores establecidos en el presupuesto oficial definitivo.

En la Observación N° 50, se pregunta:

> 16. Teniendo en cuenta que el anexo técnico indica que "Los permisos, licencias y autorizaciones que, de acuerdo con la normativa aplicable, correspondan a la Entidad por su condición de titular o responsable del proyecto deberán ser gestionados y obtenidos por el DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA antes del inicio de las actividades cuya ejecución se encuentre condicionada a su obtención." ¿El rubro presupuestal de LICENCIAS Y PERMISOS, para que actividades está destinado pagar?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 50:

La gobernación del Magdalena se permite aclarar que, el rubro presupuestal denominado, licencias y permiso**,** corresponde a los costos asociados a los trámites, derechos, autorizaciones y demás actuaciones que resulten necesarias para la ejecución del proyecto, en aquellos eventos en que, de acuerdo con la normativa aplicable y la naturaleza del respectivo trámite, su gestión y obtención corresponda al contratista**.**

Así las cosas es del caso hacer la aclaración que, el Anexo Técnico establece una distribución de responsabilidades atendiendo a la naturaleza de cada permiso, licencia o autorización, por lo que aquellos instrumentos que legalmente correspondan al Departamento del Magdalena, en su condición de titular o responsable del proyecto, serán gestionados y obtenidos por la Entidad antes del inicio de las actividades cuya ejecución se encuentre condicionada a su obtención; una vez obtenidos, la Entidad los pondrá a disposición del Contratista y de la Interventoría, junto con las condiciones, obligaciones y restricciones establecidas por la autoridad competente.

De igual manera, debe aclararse que los permisos, autorizaciones o trámites que resulten necesarios durante la ejecución del contrato, como consecuencia de los procedimientos constructivos y las condiciones operativas adoptadas por el contratista, deberán ser gestionados por este cuando correspondan a actividades bajo su responsabilidad, conforme al Anexo Técnico y los demás documentos contractuales, asumiendo los costos y obligaciones derivados de su trámite y cumplimiento.

- **En la observación N° 51, se requiere:**

> 17. En el caso que no se obtengan los permisos ambientales de manera oportuna y esta condición implique que las obras se deban ejecutar de manera parcial o total en vigencia 2028 y posteriores, como tiene establecido la entidad reconocer el incremento del valor de las actividades a ejecutar en este periodo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 51:

Frente a la situación planteada, la Entidad precisa que el plazo previsto para la ejecución del contrato es de diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Como se ha aclarado en otras respuestas, la ejecución de actividades en la vigencia 2028 o en años posteriores no genera, por sí sola, un incremento automático de los precios contractuales ni constituye un hecho extraordinario o imprevisible. El análisis deberá considerar las causas que hayan ocasionado la ejecución en una vigencia posterior, las obligaciones de cada parte, la distribución contractual de riesgos y la incidencia real y comprobada sobre el plazo y los costos del contrato.

En relación con los permisos ambientales, debe reiterarse que aquellos que correspondan al Departamento del Magdalena por su condición de titular o responsable del proyecto deberán ser gestionados y obtenidos por la Entidad antes del inicio de las actividades condicionadas a su otorgamiento. El contratista deberá suministrar oportunamente la información técnica y documental que se encuentre a su cargo, conforme a los documentos contractuales.

De igual manera, debe aclararse que los permisos, autorizaciones o trámites que resulten necesarios durante la ejecución del contrato como consecuencia de los procedimientos constructivos y las condiciones operativas adoptadas por el contratista, incluidas las instalaciones provisionales, campamentos, plantas, equipos, fuentes de materiales, disposición de residuos y ocupaciones temporales, deberán ser gestionados por este cuando correspondan a actividades bajo su responsabilidad, conforme al Anexo Técnico y los demás documentos contractuales, asumiendo los costos y obligaciones derivados de su trámite y cumplimiento. En todo caso, no podrán iniciarse actividades sujetas a autorización previa sin acreditar su obtención, vigencia y alcance.

Sobre este particular, es de precisar al observante que la demora en la obtención de una autorización no determina automáticamente su imputación a la Entidad ni la procedencia de un reconocimiento económico. Para establecer sus consecuencias deberán identificarse el permiso pendiente, la parte responsable de su gestión y obtención, las actuaciones adelantadas, su oportunidad y suficiencia, las causas del retraso y su incidencia efectiva sobre las actividades afectadas y el cronograma contractual. La intervención de la autoridad ambiental tampoco excluye, por sí sola, las responsabilidades que correspondan a cada parte.

En cuanto al tratamiento económico, conforme a lo desarrollado en otras respuestas, deberá distinguirse entre el ajuste o reajuste de precios y el restablecimiento del equilibrio económico del contrato. Cuando exista un mecanismo de reajuste pactado, su aplicación se sujetará a las condiciones contractuales correspondientes. La ausencia de una fórmula no genera un incremento automático por el transcurso del tiempo ni impide examinar una solicitud debidamente sustentada, conforme a su causa y a los presupuestos legales y contractuales aplicables.

Así, si la afectación proviene de una actuación, omisión o incumplimiento imputable a la Entidad respecto de una autorización a su cargo, el análisis deberá centrarse en la obligación afectada, la imputación de la conducta, las consecuencias económicas demostradas y la relación causal correspondiente. En este supuesto no deberán exigirse exclusivamente los requisitos propios de la teoría de la imprevisión. Si la demora obedece al incumplimiento de una obligación del contratista o se encuentra comprendida dentro del alcance de un riesgo válidamente asignado a este, sus consecuencias no podrán trasladarse automáticamente al Departamento del Magdalena.

Cuando la solicitud se fundamente en la teoría de la imprevisión, deberá acreditarse un acontecimiento sobreviniente, extraordinario y ajeno a la parte afectada, que no fuera razonablemente previsible o cuyos efectos excedan sustancialmente los riesgos normales y contractualmente asumidos, y que produzca una afectación grave, cierta y comprobada de la economía del contrato, con la correspondiente relación causal. La sola prolongación del plazo, la variación ordinaria de precios, la disminución de la utilidad esperada o la ejecución en una vigencia posterior no sustituyen esta demostración.

Para estos efectos, el contratista deberá informar oportunamente a la Entidad y a la interventoría, dentro del ámbito de sus competencias, y aportar los soportes del trámite ambiental, las actividades afectadas, la incidencia en la programación, las medidas de mitigación adoptadas y los costos efectivamente causados. Con fundamento en estos elementos se determinará la procedencia de las medidas contractuales que correspondan, con las justificaciones técnicas, jurídicas y presupuestales exigibles.

En consecuencia, no se establece un incremento automático de precios por ejecutar actividades en 2028 o en vigencias posteriores. El tratamiento de cualquier solicitud dependerá de la causa acreditada de la ejecución en una vigencia posterior, las obligaciones de las partes, el alcance del riesgo asignado, la afectación demostrada y el cumplimiento de los presupuestos del mecanismo jurídico invocado.

En la observación N° 52, se solicita:

18. Solicitamos la discriminación porcentual del AIU, toda vez que en el presupuesto oficial no está bien definido. Adjuntamos pantallazo para más claridad

	Costo Directo Total				$ 27.737.890.638
	(+) Administracion (A)				$ 6.916.875.420
	(+) Imprevistos (I)				$ 832.136.719
	(+) Utilidad (U)				$ 1.109.515.626
	TOTAL A.I.U.				$ 8.858.527.765
	SUBTOTAL COSTO DIRECTO + AIU				$ 36.596.418.403
	(+) IVA sobre la Utilidad (19% de U)				$ 210.807.969

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 52:

La Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial publicado con el proyecto de pliego de condiciones correspondía a una versión preliminar, en la cual se presentaban los valores

correspondientes a los componentes de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU), sin que se encontrara incorporada de manera expresa su discriminación porcentual.

En atención a lo señalado por el observante, se precisa que el presupuesto oficial definitivo contará con el análisis y desglose de los componentes que integran el AIU, en el cual se identificarán los porcentajes correspondientes a Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), así como su incidencia sobre el costo directo de las obras.

Ahora bien, es importante señalar que el numeral 4.1.1 – AIU del pliego de condiciones establece que corresponde a cada proponente calcular el porcentaje de Administración, Imprevistos y Utilidad, considerando todos los costos en los que incurre la organización del constructor para desarrollar la administración del contrato, atender los imprevistos y determinar la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por su ejecución.

De igual manera, el referido numeral dispone que el valor del AIU deberá expresarse en porcentaje (%) y consignarse y discriminarse en la propuesta económica, precisando que, cuando el proponente lo exprese simultáneamente en porcentaje y en pesos, prevalecerá el valor expresado en porcentaje.

Así mismo, establece que los proponentes podrán configurar libremente los porcentajes individuales correspondientes a Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidad (U), siempre que la sumatoria de estos no exceda el porcentaje total del AIU establecido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

En consecuencia, los porcentajes individuales considerados por la Entidad para la estructuración de su presupuesto constituyen parámetros de referencia, sin que los proponentes se encuentren obligados a reproducir la misma distribución porcentual, debiendo observar en todo caso el límite máximo del AIU total establecido en el referido formulario.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el mismo numeral, los componentes internos de la Administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario en la oportunidad establecida en el numeral 8.1 del pliego de condiciones.

Finalmente, se informa que el presupuesto oficial definitivo, junto con el análisis y desglose del AIU, los análisis de precios unitarios y los demás documentos técnicos y presupuestales de soporte, será publicado con el pliego de condiciones definitivo, permitiendo a los interesados conocer la composición económica considerada por la Entidad para la estimación del presupuesto oficial.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación en lo relacionado con la discriminación porcentual del AIU, precisando que dicha información será publicada con el pliego de condiciones definitivo, sin que ello implique modificación de los valores establecidos en el presupuesto oficial definitivo.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR CTA

- **En la Observación N° 53, se solicita:**

1. **Plazo de ejecución**

El plazo de diez (10) meses resulta insuficiente para ejecutar las cimentaciones, estribos y accesos, y fabricar, transportar y montar aproximadamente 433 toneladas de estructura metálica tipo *bowstring*. Estas actividades requieren planos de taller, aprobación de procedimientos, adquisición del acero, fabricación, ensayos, transporte especial, preensamble e izaje.

Solicitamos ampliar el plazo a dieciséis (16) meses y publicar el cronograma utilizado por la Entidad para determinarlo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 53:

La Gobernación del Magdalena informa al observante que se mantiene el plazo de ejecución de diez (10) meses, establecido para la ejecución del proyecto, toda vez que este fue determinado a partir del análisis de las actividades contempladas en el presupuesto oficial, las características técnicas de las obras y la programación elaborada durante la estructuración del proyecto.

Es preciso aclarar que la programación de obra utilizada por la Entidad contempla un período de cinco (5) meses para las actividades relacionadas con la fabricación y montaje de la estructura metálica tipo bowstring, cuyo inicio se encuentra previsto a partir del tercer mes de ejecución.

No obstante, dicha programación constituye una herramienta de referencia utilizada para la formulación y estructuración técnica y económica del proyecto, y no representa una secuencia constructiva única, obligatoria o inmodificable para el futuro contratista.

En este sentido, los interesados deben considerar que existen actividades que pueden desarrollarse de manera simultánea, siempre que las condiciones técnicas y constructivas lo permitan. Particularmente, la fabricación de los elementos de la estructura metálica en taller podría iniciarse desde el segundo mes de ejecución, de acuerdo con la planificación, disponibilidad de materiales, aprobación de procedimientos y demás condiciones técnicas que establezca el futuro contratista, lo cual permitiría optimizar los tiempos de ejecución sin comprometer la calidad ni la seguridad de las obras.

Asimismo, se aclara que la programación de obra elaborada por la Entidad no constituye un documento de obligatorio cumplimiento para los proponentes ni se exige su presentación como parte de la oferta. Su finalidad es servir como soporte para la estructuración del proyecto y la determinación de un plazo de ejecución técnicamente estimado.

En consecuencia, corresponderá al proponente que resulte adjudicatario elaborar y presentar su propia programación de obra, de conformidad con las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, los diseños y las condiciones particulares de ejecución. Dicha programación deberá contemplar los rendimientos, recursos, frentes de trabajo, secuencia de actividades, tiempos de fabricación, transporte, ensayos y montaje que considere necesarios para garantizar el cumplimiento del plazo contractual de diez (10) meses, y estará sujeta a la revisión y aprobación que corresponda conforme a los documentos contractuales.

Respecto de la solicitud de publicación del cronograma, la Entidad precisa que la programación utilizada como referencia para la estructuración del proyecto se encuentra incorporada en el presupuesto oficial definitivo, en la hoja denominada «Programación de Obra», documento que será publicado junto con los demás documentos definitivos del procedimiento de selección.

Por lo anterior, considerando que la programación de referencia contempla la ejecución de las actividades dentro del plazo establecido y que existen alternativas de organización y ejecución simultánea de actividades que pueden ser evaluadas por los interesados, la Entidad no acoge la solicitud de ampliación a dieciséis (16) meses y mantiene el plazo de ejecución contractual de diez (10) meses.

Se solicita en la Observación N° 54, lo siguiente:

2. Anticipo

La estructura metálica exige la compra anticipada de acero y la contratación especializada de fabricación, transporte y montaje. Sin anticipo, el contratista debe financiar una parte considerable del proyecto.

Solicitamos establecer un anticipo del veinte por ciento (20 %).

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 54.

Frente a la solicitud de establecer un anticipo del veinte por ciento (20%) del valor contractual, motivada en la compra anticipada de acero y la contratación especializada de fabricación, transporte y montaje, el Departamento del Magdalena reitera lo señalado en las respuestas a las observaciones del proponente SP INGENIERÍA, dichas necesidades no determinan, por sí solas, el otorgamiento de un anticipo ni de un porcentaje específico.

La Entidad reconoce que el componente metálico requiere comprometer recursos para su suministro y fabricación. Por ello, los interesados deberán considerar estas necesidades al estructurar sus ofertas, en correspondencia con la programación de obra, el sistema de precios unitarios y las condiciones de pago establecidas.

El contrato se ejecutará sin anticipo ni pago anticipado. La forma de pago contempla pagos parciales conforme al avance real y efectivo de las obras, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual, previa presentación y aprobación de las respectivas actas parciales, en las cuales se identificarán las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas por la interventoría y valoradas conforme a los precios unitarios contractuales.

El saldo equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato será pagado una vez se haya producido la liquidación y el contratista haya cumplido la totalidad de las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final.

En consecuencia, los proponentes deberán evaluar las necesidades previsibles de capital de trabajo y financiación para la adquisición de insumos, fabricación, transporte y montaje, considerando el cronograma, los pagos por avance de obra y la oportunidad prevista para

el pago final del diez por ciento (10 %). Esta obligación se relaciona con el alcance del Riesgo N.º 48 de la Matriz 3, referido a las condiciones de financiación y liquidez.

La compra de acero y la celebración de compromisos con fabricantes o proveedores no generan, por sí solas, derecho a un anticipo, pago anticipado o reconocimiento automático de materiales. Cualquier reconocimiento económico deberá sujetarse a los mecanismos y requisitos de pago expresamente previstos en los documentos contractuales.

Se precisa que la asignación del riesgo de financiación y liquidez no traslada al contratista las consecuencias de incumplimientos de pago imputables a la Entidad ni de eventos que excedan los riesgos contractualmente asumidos. La Entidad conserva sus obligaciones de tramitar y efectuar oportunamente los pagos exigibles y de adelantar la liquidación dentro de los términos aplicables.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de establecer un anticipo del veinte por ciento (20 %) y se mantiene la ejecución sin anticipo ni pago anticipado, con pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual y un pago final del diez por ciento (10 %), sujeto a la liquidación y al cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos.

- **En la Observación N° 55, se requiere:**

3. Gestión y adquisición predial

El presupuesto incluye una partida superior a $4.000 millones por gestión predial, pero no se precisa si comprende adquisición de predios, mejoras, compensaciones, avalúos y gastos notariales.

Solicitamos discriminar su alcance y valor, identificar los predios y su estado actual, y confirmar que la Entidad los entregará oportunamente. También debe incorporarse en la matriz el riesgo por falta de disponibilidad predial, asignándolo a la Entidad.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 55:

En atención a la observación formulada, el Departamento del Magdalena reitera lo señalado en respuestas anteriores, y precisa que deben diferenciarse las actividades de gestión predial, la adquisición de inmuebles y los reconocimientos y gastos asociados. La denominación del componente presupuestal "*Gestión Predial*" no implica que la totalidad de sus recursos corresponda a remuneración del contratista ni permite considerar incluidos indistintamente todos estos conceptos.

Se acoge la solicitud de discriminar su alcance y valor. La Entidad incorporará esta desagregación como parte integral de los documentos definitivos. Se identificarán los conceptos incluidos, sus valores presupuestados, responsables y reglas de reconocimiento y pago, diferenciando las actividades técnicas, jurídicas y socioprediales; el censo y la caracterización socioeconómica; la adquisición de terrenos; las mejoras; las indemnizaciones, compensaciones o reubicaciones procedentes; los avalúos comerciales y los gastos notariales y registrales. Cuando algún concepto no esté incluido en el componente, se precisará su tratamiento presupuestal y responsable, evitando duplicidades.

El contratista ejecutará las actividades técnicas, jurídicas, sociales y documentales expresamente comprendidos en su alcance contractual. Estas comprenderán, conforme a los documentos del proceso, la verificación del inventario y de las áreas requeridas, elaboración de fichas y planos prediales, investigación registral y catastral, estudios de títulos, identificación de propietarios, poseedores, ocupantes y titulares de mejoras, preparación de insumos para avalúos y conformación de expedientes prediales, así como el apoyo a las actuaciones que deba adelantar la Entidad.

La adquisición de los inmuebles permanecerá a cargo del Departamento del Magdalena, a través de las autoridades competentes. La participación del contratista en la gestión no le transfiere las facultades para decidir la adquisición, expedir los actos administrativos correspondientes, ejercer la potestad expropiatoria o comprometer reconocimientos económicos en nombre del Departamento.

La Entidad asumirá las obligaciones y costos que legal y contractualmente le correspondan respecto de la adquisición y liberación de las áreas definitivas del proyecto. Estos conceptos deberán diferenciarse de la remuneración del contratista por las actividades de gestión predial y social, sin trasladarlos automáticamente a este.

Los avalúos comerciales deberán elaborarse por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—, la autoridad catastral competente o las personas naturales o jurídicas privadas registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1682 de 2013. Incluirán, cuando proceda, las indemnizaciones o compensaciones derivadas de la afectación patrimonial correspondiente, con los soportes técnicos exigibles. La desagregación y el control presupuestal evitarán reconocer separadamente valores ya comprendidos en el avalúo o precio de adquisición.

Respecto de la identificación y estado actual, el inventario comprende treinta y tres (33) predios: nueve (9) del lado de Fundación y veinticuatro (24) del lado de Aracataca. Su identificación deberá consultarse conjuntamente con los estudios, diseños y planos correspondientes a los accesos, muros MSE y demás intervenciones previstas.

A la fecha, no se han adelantado actividades de gestión predial ni actuaciones de adquisición o liberación de las áreas identificadas. Por tanto, el inventario no acredita disponibilidad física y jurídica efectiva, permisos de intervención ni culminación de procedimientos de adquisición, y no permite afirmar que todos los frentes estén habilitados simultáneamente.

La información individualizada de los inmuebles distinguirá los datos disponibles de aquellos pendientes de verificación e identificará, según la información existente, su ubicación, área requerida, identificación catastral y registral, situación de ocupación, estado de las actuaciones y frente de obra relacionado. No se presentarán como concluidas actuaciones que no se hayan realizado.

Asimismo, la Entidad no cuenta con un censo socioeconómico actualizado del Área de Influencia Directa. Su elaboración y la caracterización socioeconómica harán parte del componente gestión social a cargo del contratista.

El inventario predial no sustituye el censo socioeconómico. Este deberá identificar y caracterizar a las personas, hogares y unidades económicas que puedan resultar afectados por accesos, demoliciones, cerramientos y demás intervenciones, incluidos los vendedores informales, ocupantes de hecho y titulares de mejoras que se identifiquen, diferenciando las afectaciones temporales de las permanentes.

La inclusión en el censo no genera automáticamente un derecho a indemnización, compensación o reubicación, ni la ausencia de título de propiedad permite descartar, por sí sola, las medidas que correspondan. Su eventual procedencia deberá sustentarse en la afectación acreditada, los derechos o intereses comprometidos y el régimen aplicable. La obligación de elaborar el censo no convierte al contratista en responsable automático del pago de estos reconocimientos.

En cuanto a la entrega oportuna de las áreas, el Departamento deberá adelantar las actuaciones de adquisición, liberación y habilitación a su cargo, articuladas con el cronograma de obra. Se precisará la programación de disponibilidad por frentes, identificando las áreas requeridas, actuaciones pendientes, responsables e hitos de entrega. Esta programación deberá permitir establecer cuáles áreas se requieren para iniciar cada actividad y la oportunidad en que deberán encontrarse disponibles.

La habilitación progresiva no trasladará al contratista el riesgo predial asignado a la Entidad ni permitirá exigir intervenciones sobre terrenos no disponibles. Antes de ejecutar demoliciones, cerramientos u ocupaciones deberán acreditarse la disponibilidad material, el derecho o autorización suficiente para intervenir y el cumplimiento de las medidas previas de manejo social exigibles.

Los permisos de intervención se examinarán conforme a su alcance y condiciones, sin equipararlos automáticamente a la adquisición del dominio ni entender que eliminan los derechos de terceros. El contratista no podrá disponer unilateralmente desalojos o traslados ni comprometer reconocimientos económicos en nombre del Departamento.

Respecto de la matriz de riesgos, se acoge la solicitud de incorporar o precisar expresamente el evento de falta de disponibilidad física o jurídica oportuna de las áreas definitivas requeridas para las obras. Su asignación a la Entidad comprenderá las consecuencias derivadas de la falta de adquisición, liberación o entrega oportuna cuando tales actuaciones estén a su cargo.

Esta asignación no comprenderá los retrasos imputables al incumplimiento de las actividades de gestión expresamente asignadas al contratista ni las áreas adicionales requeridas exclusivamente por su procedimiento constructivo para campamentos, acopios, instalaciones provisionales o accesos temporales, cuyo tratamiento se sujetará a la distribución de responsabilidades del Anexo Técnico.

La matriz identificará las causas, consecuencias, valoración, medidas de tratamiento, responsables y mecanismos de seguimiento. Los efectos sobre el plazo y los costos se determinarán conforme a la asignación contractual del riesgo, la causa acreditada y la afectación demostrada. Se precisarán los procedimientos para informar restricciones, evaluar medidas de mitigación, reprogramaciones, suspensiones o ampliaciones y examinar los reconocimientos que resulten procedentes, sin automatismos ni exclusiones

generales de responsabilidad de la Entidad. La sola intervención o reclamación de terceros no modificará dicha distribución.

En consecuencia, se acoge parcialmente la observación respecto de la desagregación del componente de Gestión Predial, la precisión de su alcance y remuneración, la información sobre los predios, la programación de disponibilidad por frentes y la asignación del riesgo predial a la Entidad en lo correspondiente a sus obligaciones. Estas precisiones se incorporarán de manera concordante en los estudios previos, presupuesto oficial, matriz de riesgos, y minuta contractual, como parte de los documentos definitivos antes del cierre del proceso.

- **En la Observación N° 56, se solicita:**

4. Forma y plazo de pago

El pliego y el Anexo Técnico establecen pagos parciales hasta el 90 % y un pago final del 10 %, mientras que la minuta establece 95 % y 5 %, respectivamente.

Solicitamos unificar los documentos y establecer un plazo máximo de treinta (30) días para pagar las actas aprobadas.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 56.

La Entidad se permite aclarar que, una vez revisada la observación presentada, la forma de pago aplicable al contrato corresponde a pagos parciales hasta por el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato y un pago final equivalente al diez por ciento (10 %).

Le asiste razón al observante al afirmar que, el Anexo Técnico establece que se efectuaran pagos parciales de acuerdo con el avance real y efectivo de la obra, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual, previa presentación y aprobación de las respectivas actas parciales de obra, en las cuales se identificarán las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y valoradas conforme a los precios unitarios contractuales, de igual manera, se establece que el saldo correspondiente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato será pagado una vez se haya producido la liquidación del contrato y el Contratista haya cumplido la totalidad de las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final.

En consecuencia, la referencia al esquema de noventa y cinco por ciento (95 %) de pagos parciales y cinco por ciento (5 %) de pago final contenida en la minuta corresponde a una inconsistencia que será ajustada en los documentos definitivos del proceso, con el propósito de mantener uniformidad y coherencia en la totalidad de los documentos que hacen parte integra del proyecto de pliego de condiciones publicados por la entidad.

- **Se plantea dentro de la observación N° 57, lo siguiente:**

5. Responsabilidad sobre los diseños

La minuta obliga al contratista a declarar que los diseños suministrados por la Entidad son idóneos y suficientes.

Solicitamos eliminar esta obligación y aclarar que la revisión del contratista no implica asumir responsabilidad por errores, omisiones o incompatibilidades de los estudios y diseños entregados por la Entidad.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 57.

Frente a la solicitud formulada, y en concordancia con lo precisado en la respuesta a la observación N.º 10 de SP INGENIERÍA, identificada por el observante como "*5.1. Reasignación del Riesgo de Defectos en Estudios, Diseños y Variaciones de Subsuelo (Riesgos N.º 7 y N.º 40)*", se acoge parcialmente la observación.

La Entidad sustituirá el numeral 25 de las obligaciones del contratista del Anexo 5 – Minuta del Contrato, eliminando la declaración general e incondicionada de análisis exhaustivo e idoneidad y adecuación de los diseños suministrados. En su lugar, incorporará el numeral denominado "*Revisión de estudios, diseños y deber de advertencia*", a cuyo contenido se remite para precisar el alcance de dicha obligación y las responsabilidades correspondientes.

Asimismo, en el apartado II, numeral 6.1, "*Obligaciones generales del contratista*", de los Estudios Previos, se sustituirá la obligación 25 por el mismo texto adoptado en la minuta, para mantener la uniformidad entre ambos documentos.

El ajuste guarda concordancia con la Matriz 3 – Riesgos, particularmente con los Riesgos N.º 7 y N.º 40, y con las precisiones efectuadas en la respuesta a la observación N.º 10 de SP INGENIERÍA.

Finalmente, la Matriz 3 – Riesgos actualizada se publicará junto con los documentos definitivos del proceso, con ocasión de la incorporación de los Riesgos N.º 50 y N.º 51.

- **Se solicita dentro de la Observación N° 58, lo siguiente:**

6. Permisos y autorizaciones

No se identifican claramente los permisos requeridos, su estado ni el responsable de obtenerlos.

Solicitamos publicar esta información y confirmar que los permisos ambientales, prediales, de ocupación de cauce y demás autorizaciones asociadas a la titularidad del proyecto serán obtenidos por la Entidad antes de iniciar las actividades correspondientes.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 58

La Gobernación del Magdalena se permite aclarar que el Anexo Técnico y estudio previo, establece la distribución de responsabilidades relacionadas con la gestión y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto, atendiendo a la naturaleza de cada trámite, la normativa aplicable y las obligaciones asignadas a las partes.

En ese sentido, aquellos permisos, licencias y autorizaciones que legalmente correspondan al Departamento del Magdalena, en su condición de titular o responsable del proyecto, serán gestionados y obtenidos por la Entidad antes del inicio de las actividades cuya ejecución se encuentre condicionada a su obtención. Una vez obtenidos, serán puestos a disposición del Contratista y de la Interventoría, junto con las condiciones, obligaciones y restricciones establecidas por las autoridades competentes.

Por su parte, los permisos, autorizaciones y demás trámites que resulten necesarios durante la ejecución del contrato como consecuencia de los procedimientos constructivos, medios, métodos y condiciones operativas adoptados por el Contratista deberán ser gestionados y obtenidos por este, cuando correspondan a actividades bajo su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales.

En cuanto al rubro presupuestal denominado: “Licencias y Permisos”, se precisa que este comprende los costos asociados a los trámites, derechos, autorizaciones y demás actuaciones cuya gestión y obtención correspondan al Contratista, de acuerdo con la normativa aplicable y la naturaleza del respectivo trámite.

Finalmente, se aclara que la ejecución de las actividades sujetas a permisos, licencias o autorizaciones deberá realizarse una vez se cuente con los instrumentos legalmente exigibles, sin que la distribución de responsabilidades aquí precisada implique trasladar al Contratista obligaciones que, por disposición normativa o por su condición de titular del proyecto, correspondan al Departamento del Magdalena.

- **Se solicita en la Observación N° 59, lo siguiente:**

7. Reajuste de precios

El contrato establece precios unitarios fijos y asigna al contratista las variaciones por inflación, tasas de cambio y condiciones del mercado.

Solicitamos incluir una fórmula de reajuste basada en índices oficiales, especialmente para acero estructural, concreto, combustibles y transporte.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 59.

Frente a la solicitud de incorporar en el Pliego de Condiciones y en la minuta contractual una fórmula matemática de reajuste de precios basada en índices oficiales, aplicable especialmente al acero estructural, concreto, combustibles y transporte, es preciso aclarar al observante, en primer término, el alcance de la asignación efectuada en la Matriz 3 – Matriz de Riesgos.

Al respecto, el Riesgo N.º 48 se encuentra tipificado como la “Alteración de las condiciones de financiación y/o costos de la liquidez que resulten de la variación en las variables del mercado o condiciones del proyecto”. Se identifican como consecuencias las reprogramaciones, demoras en la ejecución de actividades o la imposibilidad de continuar con las obras, asignándose al contratista el riesgo correspondiente, junto con medidas de tratamiento asociadas al cierre financiero y al seguimiento de sus condiciones de liquidez.

Sobre este particular, si bien la Matriz 3 contempla, dentro de la identificación general de los riesgos económicos, circunstancias derivadas del comportamiento del mercado, incluidas las fluctuaciones de precios de los insumos, el desabastecimiento y la especulación, debe precisarse que esa descripción no equivale a una asignación absoluta y general de cualquier incremento de costos al contratista. La distribución debe interpretarse conforme a la tipificación, alcance, asignación y medidas de tratamiento previstas. Por tanto, el riesgo de financiación y liquidez no constituye, por sí solo, una transferencia ilimitada de las variaciones en los precios del acero, combustibles, concreto, transporte o demás insumos.

En efecto, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 exige incorporar en los pliegos la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Es importante aclarar al observante que esta disposición regula la distribución de tales riesgos, pero no establece directamente una fórmula de reajuste ni define, por sí sola, los presupuestos de la teoría de la imprevisión.

En ese sentido, el análisis de la asignación debe considerar la naturaleza del evento, las obligaciones de cada parte, la modalidad contractual, el sistema de pago, la información disponible durante la etapa precontractual y la posibilidad razonable de identificar, valorar, prevenir o gestionar el riesgo. De ahí que su alcance deba guardar correspondencia con las condiciones del proyecto, sin extenderse automáticamente a acontecimientos distintos de los tipificados o a consecuencias que excedan sustancialmente lo previsto.

Ahora bien, en cuanto a las fluctuaciones del mercado, la Entidad reconoce que durante la ejecución pueden presentarse variaciones en los precios de materiales, insumos, equipos, transporte y demás componentes de la estructura de costos. No obstante, debe precisarse al observante que no cualquier variación constituye un desequilibrio económico contractual, pues las fluctuaciones ordinarias y razonablemente previsibles deben examinarse dentro de las condiciones económicas y de los riesgos asumidos.

En particular, cuando se invoque la teoría de la imprevisión, deberá acreditarse un acontecimiento sobreviniente y extraordinario, ajeno a la parte afectada, cuya ocurrencia o magnitud de efectos no fuera razonablemente previsible, que exceda el riesgo normal y contractualmente asumido y produzca una alteración grave y comprobada de la economía contractual. Por ello, no basta demostrar el aumento de un insumo o la variación de un índice, debe establecerse su incidencia real sobre los costos de ejecución y la excesiva onerosidad resultante.

Sobre los mecanismos de protección de la ecuación económica, resulta pertinente citar al Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, que mediante sentencia del 1 de septiembre de 2025, radicación 25000-23-26-000-2011-00791-01 (60332), con ponencia de la magistrada María Adriana Marín, señaló:

> *"Con todo, si las partes guardan silencio y no se establece en el contrato ni en el pliego de condiciones ninguna medida de actualización o ajuste del precio, ello no es óbice para que dicho mecanismo se acuerde e implemente ante la ocurrencia de fenómenos que alteren efectivamente el equilibrio económico del contrato, bien sea que las partes así lo convengan en vigencia del mismo, o bien porque resulte procedente su reconocimiento en sede judicial, previa demostración de la ruptura de la ecuación contractual y de las condiciones que hayan impedido la adopción de medidas en el curso del negocio jurídico -de acuerdo con las circunstancias de cada caso".*

Con fundamento en esta providencia, es preciso reiterar que la ausencia de una fórmula no excluye el examen de un eventual reconocimiento, pero tampoco genera automáticamente ese derecho. En el caso analizado, el Consejo de Estado negó el reajuste porque no se acreditó la ruptura de la ecuación económica ni la incidencia concreta de los incrementos alegados; la prolongación del plazo y la recomendación de la interventoría no sustituyeron esa demostración.

Para aclarar cómo se aplicaría este criterio, deben distinguirse el ajuste o reajuste de precios y la revisión del contrato, según la causa y las condiciones que fundamenten la solicitud.

En primer lugar, el ajuste o reajuste de precios busca preservar el valor real de la remuneración frente a variaciones previsibles de los costos durante la ejecución.

En segundo lugar, la revisión del contrato, cuando se fundamente en la teoría de la imprevisión, exige demostrar las condiciones extraordinarias e imprevisibles del acontecimiento o de sus efectos, su exterioridad frente a la parte afectada y su incidencia grave en la economía contractual. Se reitera, por tanto, que las variaciones ordinarias del mercado, la disminución de la utilidad esperada o la prolongación del plazo no acreditan, por sí solas, los presupuestos para su reconocimiento.

Bajo esta diferenciación, la asignación contenida en la Matriz 3, incluido el Riesgo N.º 48, deberá interpretarse conforme a su alcance contractual, sin que constituya una exclusión general del ajuste de precios o de la revisión del contrato. A su vez, estos mecanismos no podrán emplearse para trasladar automáticamente a la Entidad las consecuencias de riesgos efectivamente asumidos por el contratista dentro de los límites de su asignación.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de incorporar una fórmula general y automática de reajuste en los términos propuestos. La sola referencia a la volatilidad de determinados insumos o a índices oficiales no permite establecer directamente una fórmula aplicable al acero estructural, concreto, combustibles y transporte, sin determinar la correspondencia entre cada índice y los componentes específicos de la estructura de costos, las ponderaciones, la fecha base, la periodicidad y las condiciones de aplicación.

Debe quedar claro al observante que esta decisión no implica desconocer el principio de equilibrio económico contractual. Si durante la ejecución se presentan circunstancias que puedan justificar un ajuste o reajuste de precios o una revisión del contrato, el contratista

deberá informarlas oportunamente a la Entidad y a la interventoría y aportar los soportes técnicos, económicos y contractuales necesarios. Su evaluación atenderá al hecho generador, la distribución de riesgos, la previsibilidad del evento o de sus efectos, la afectación real demostrada y la relación causal acreditada.

En consecuencia, se mantienen las condiciones económicas previstas en los documentos del procedimiento de selección, sin perjuicio de la evaluación de solicitudes debidamente sustentadas de ajuste o reajuste de precios y de revisión del contrato, conforme a la causa invocada y a los requisitos legales y jurisprudenciales aplicables.

Así, la respuesta negativa se circunscribe a la incorporación de la fórmula solicitada y no supone una negativa anticipada frente a los reconocimientos que puedan resultar legalmente procedentes durante la ejecución, previa acreditación de sus presupuestos.

- **Dentro de la Observación N° 60, se requiere:**

9. Matriz de riesgos

La matriz asigna conjuntamente los errores de los pliegos, cantidades, APU y diseños, así como las condiciones desconocidas del suelo y subsuelo. Además, contiene referencias ajenas al proyecto, como "Empresa" y "AT APSB", y no contempla riesgos prediales ni los asociados a fabricación, transporte e izaje de la estructura metálica.

Solicitamos revisar integralmente la matriz, adaptarla al proyecto y asignar a la Entidad los riesgos derivados de sus estudios, diseños, documentos y disponibilidad de predios.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 60.

Frente a la solicitud formulada, la Gobernación del Magdalena se permite precisar que la Matriz 3 – Matriz de Riesgos constituye el instrumento mediante el cual se identifican, tipifican, estiman y asignan los riesgos previsibles asociados a la ejecución del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, atendiendo a la naturaleza de las actividades contractuales, las obligaciones de las partes y las condiciones particulares de la obra.

En relación con los riesgos derivados de errores, inconsistencias u omisiones en los estudios, diseños, cantidades de obra, análisis de precios unitarios y demás documentos del procedimiento de selección, se aclara que su asignación debe interpretarse conforme al origen de la circunstancia, las obligaciones contractuales de cada parte y la posibilidad razonable de identificar, prevenir o gestionar sus consecuencias.

En ese sentido, la asignación de riesgos al Contratista no implica trasladarle de manera general e ilimitada las consecuencias derivadas de deficiencias de los estudios, diseños o documentos suministrados por la Entidad, particularmente cuando se trate de circunstancias que no hubieran podido ser razonablemente identificadas durante la etapa precontractual. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de revisión, verificación, advertencia y reporte que correspondan al Contratista conforme al Anexo Técnico y los demás documentos contractuales.

Respecto de las condiciones del suelo y subsuelo, se precisa que su tratamiento deberá atender a la información geotécnica disponible, las características del proyecto, las obligaciones de las partes y la distribución de responsabilidades establecida contractualmente. En consecuencia, deberá distinguirse entre las condiciones razonablemente previsibles a partir de los estudios e información suministrados y aquellas circunstancias que, por su naturaleza o magnitud, no hubieran podido identificarse razonablemente con dicha información.

Sobre este particular, la Entidad precisa que los riesgos N.º 7 y 40 de la Matriz 3 serán objeto de los ajustes correspondientes, en concordancia con las precisiones efectuadas respecto de la obligación N.º 25 y la respuesta a la Observación N.º 10 de SP INGENIERÍA, relacionada con la reasignación del riesgo de defectos en estudios, diseños y variaciones del subsuelo.

En cuanto a los riesgos asociados a la disponibilidad de los inmuebles requeridos para el proyecto, se reitera que el inventario predial comprende treinta y tres (33) predios, nueve (9) del lado de Fundación y veinticuatro (24) del lado de Aracataca. A la fecha, no se han adelantado actividades de gestión predial ni actuaciones de adquisición o liberación de las áreas identificadas, por lo que su inclusión en el inventario no acredita la disponibilidad física y jurídica efectiva de los terrenos.

En consecuencia, no se encuentra acreditada la disponibilidad de la totalidad de los predios para el inicio simultáneo de todos los frentes de obra. La programación deberá considerar la habilitación progresiva de las áreas, sin que esta circunstancia modifique la distribución contractual del riesgo predial ni releve a las partes del cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

Al respecto, debe distinguirse la gestión predial de la adquisición de los inmuebles. Las actividades técnicas, jurídicas, sociales y documentales necesarios para desarrollar la gestión predial estarán a cargo del Contratista, dentro del alcance establecido en los documentos contractuales. Por su parte, la adquisición permanecerá en cabeza del Departamento del Magdalena, a través de las autoridades competentes, sin que la participación del Contratista implique la transferencia de competencias públicas para decidir la adquisición, expedir los actos administrativos correspondientes o ejercer la potestad expropiatoria.

Así mismo, se precisa que la intervención de terceros, las oposiciones, reclamaciones o restricciones relacionadas con los inmuebles no excluyen, por sí solas, el riesgo asignado a la Entidad ni convierten automáticamente sus consecuencias en responsabilidad del Contratista. Los efectos sobre el plazo y los costos deberán analizarse atendiendo al inmueble involucrado, la causa acreditada, las obligaciones de cada parte, la oportunidad de las gestiones, la distribución contractual del riesgo, las medidas de mitigación y la afectación efectivamente demostrada.

En relación con los riesgos asociados a la fabricación, transporte, montaje e izaje de la estructura metálica, se aclara que su tratamiento deberá atender a la naturaleza de las actividades constructivas, los estudios y diseños del proyecto, las especificaciones técnicas y los procedimientos constructivos que adopte el Contratista.

En este sentido, corresponderá al Contratista desarrollar, sustentar y ejecutar los procedimientos constructivos a su cargo, incluidos los relacionados con equipos, accesos, maniobras, secuencias de montaje, condiciones de seguridad y demás aspectos operativos necesarios para la ejecución de las actividades, con sujeción a las obligaciones contractuales y a la revisión de la Interventoría. Esta responsabilidad no implica trasladarle automáticamente las consecuencias derivadas de deficiencias de los estudios y diseños suministrados por la Entidad o de restricciones cuya gestión corresponda a esta, conforme a la distribución contractual de riesgos.

Respecto de las referencias a denominaciones como “Empresa” y “AT APSB”, se precisa que la Matriz 3 deberá guardar correspondencia con la identificación de la Entidad contratante, el objeto contractual y las condiciones particulares del proyecto, por lo que se efectuarán las correcciones de carácter formal que resulten necesarias para eliminar referencias ajenas al presente procedimiento de selección.

En atención a las observaciones formuladas y a las precisiones efectuadas durante la etapa precontractual, la Entidad realizará los ajustes correspondientes a la Matriz 3 – Matriz de Riesgos, incluidos los relacionados con los riesgos N.º 7 y 40 y la incorporación de los riesgos N.º 50 y 51, de acuerdo con la tipificación, asignación y medidas de tratamiento definidas para las circunstancias identificadas.

La Matriz 3 – Matriz de Riesgos ajustada será publicada junto con los documentos definitivos del procedimiento de selección**,** con el propósito de garantizar su concordancia con el Anexo Técnico, las obligaciones contractuales y las respuestas emitidas por la Entidad.

En consecuencia, la Entidad acoge parcialmente la observación en cuanto a la revisión y adecuación de la Matriz de Riesgos a las condiciones particulares del proyecto, sin que ello implique aceptar una asignación general e indiscriminada al Departamento del Magdalena de todos los riesgos asociados a los estudios, diseños, documentos contractuales, condiciones del subsuelo o ejecución de las actividades constructivas, cuya distribución deberá atender a su naturaleza, origen y asignación contractual.

OBSERVACIÓN REALIZADAS POR JACUR S.A.S.

- **En la Observación N° 61, se requiere:**

2. PETICIÓN CONCRETA

Con fundamento en las razones de orden técnico, geotécnico, estructural e hidrológico expuestas, y actuando en pro de la transparencia, la correcta planeación contractual (principio de planeación en la contratación estatal) y la calidad de la obra pública que la Gobernación del Magdalena busca entregar a las comunidades de Aracataca y Fundación:

1. **Se solicite la revisión y modificación del plazo de ejecución del contrato**, ampliándolo de diez (10) meses a un término técnicamente viable y razonable de **quince (15) meses** (o el tiempo que la Entidad determine tras ponderar la ruta crítica de los pilotes, el montaje del arco metálico de 80 metros y las restricciones hidrológicas del río Fundación).
2. Se ajusten en consecuencia el cronograma general del proyecto y los rendimientos esperados en la estructuración definitiva del pliego de condiciones, garantizando que el futuro contratista disponga del tiempo necesario para cumplir a cabalidad con los estándares de calidad, seguridad industrial (HSEQ) y especificaciones técnicas exigidas por el departamento.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 61

Frente a la solicitud formulada por el observante, relacionada con la ampliación del plazo de ejecución contractual de diez (10) a quince (15) meses, la Gobernación del Magdalena se permite precisar que el plazo de ejecución de diez (10) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se encuentra establecido en los documentos técnicos del proyecto.

Entidad precisa que la programación utilizada como referencia se encuentra incorporada en la hoja denominada «Programación de Obra» del presupuesto oficial definitivo, documento que será publicado junto con los demás documentos definitivos del procedimiento de selección. En consecuencia, dicha programación no limita la posibilidad de que el futuro contratista establezca una metodología constructiva y una distribución de actividades diferente, siempre que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del plazo de ejecución establecido.

Dicha programación contempla las excavaciones y cimentaciones profundas, incluidos dados, entre los meses segundo y cuarto; los estribos, muros de contención y aletas, entre los meses tercero y quinto; y la fabricación y montaje de la superestructura metálica, entre los meses cuarto y octavo, con una duración conjunta de cinco (5) meses para este componente.

En consecuencia, el plazo total responde a una programación con actividades parcialmente concurrentes. En particular, la fabricación de elementos metálicos puede desarrollarse durante parte del periodo destinado a las obras de cimentación y estribos, sin que ello implique autorizar su montaje antes de contar con los apoyos, aprobaciones, resistencias y condiciones de seguridad exigibles.

En relación con las cimentaciones profundas, la Entidad precisa que las actividades de excavación, perforación, instalación de acero de refuerzo, vaciado de concreto y ejecución de ensayos y controles de calidad deberán desarrollarse conforme a los estudios, diseños, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos aplicables. La programación prevista no implica desconocer los tiempos de fraguado, curado y adquisición de resistencia

del concreto ni las condiciones técnicas y de seguridad necesarias para la ejecución de las actividades posteriores.

Respecto de la fabricación, transporte, montaje e izaje de la superestructura metálica, se precisa que la nota 3 del cronograma identifica el montaje de la superestructura metálica como la ruta crítica del proyecto, por sus actividades de fabricación, transporte e izaje especializado. Esta referencia evidencia que el componente metálico fue considerado expresamente en la programación general.

En cuanto a las obras de protección contra la erosión, incluidas las actividades relacionadas con la instalación de geosacos, mantos de protección y demás intervenciones previstas en las márgenes del río Fundación, se precisa que su ejecución deberá atender a las cantidades de obra, especificaciones técnicas, procedimientos constructivos y condiciones del sitio contempladas en los documentos del proyecto. Su programación deberá considerar los rendimientos de instalación, disponibilidad de equipos y personal, condiciones de acceso y restricciones hidráulicas que puedan incidir en su ejecución, así como su articulación con las demás actividades previstas.

En relación con las restricciones hidrológicas e invernales, la Entidad reitera lo señalado en la respuesta a la Observación N.º 19, en el sentido de que las condiciones hidrológicas del río Fundación fueron consideradas en la estructuración técnica del proyecto. Los documentos del procedimiento de selección identifican procesos de sedimentación, socavación y crecientes asociados a la variabilidad climática, que incidieron en la definición de la solución estructural y de cimentación.

Esta identificación no significa que cualquier evento hidrológico, independientemente de su intensidad y efectos, se encuentre comprendido en los riesgos asumidos por el contratista.

En ese sentido, el contratista deberá considerar las condiciones hidrológicas razonablemente previsibles, planear las actividades a su cargo y adoptar las medidas de prevención, protección y mitigación correspondientes, conforme al Anexo Técnico y los demás documentos contractuales. Sin embargo, estas obligaciones no constituyen una asunción ilimitada de todas las consecuencias de un fenómeno natural, por lo que deberá distinguirse entre las contingencias ordinarias y contractualmente asignadas y los acontecimientos sobrevinientes, extraordinarios e imprevisibles, o previsibles cuyos efectos excedan sustancialmente los riesgos normales asumidos.

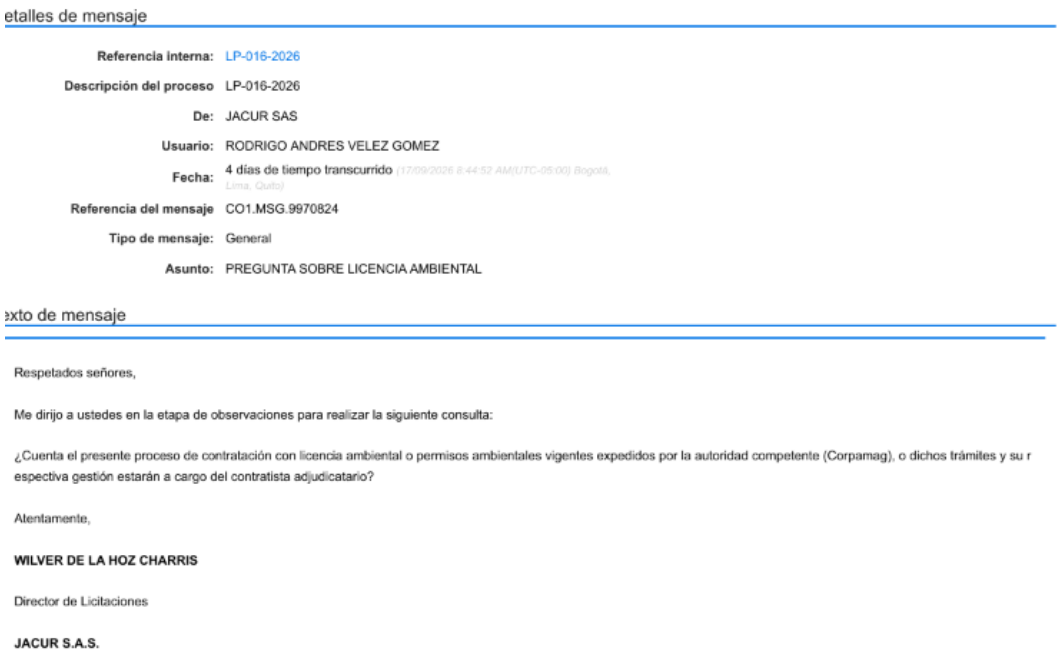
De igual manera, la sola ocurrencia de lluvias, crecientes o restricciones temporales para ejecutar determinadas actividades no configura automáticamente una causal de fuerza mayor ni genera, por sí misma, el derecho a una ampliación del plazo contractual o a un reconocimiento económico. Sus efectos deberán analizarse conforme a las circunstancias concretas, las obligaciones de las partes, la distribución contractual de riesgos, la incidencia efectiva sobre la programación y los presupuestos legales y contractuales aplicables.

Respecto de la solicitud de ajustar el cronograma general del proyecto y los rendimientos previstos, la Entidad precisa que la programación utilizada como referencia se encuentra incorporada en la hoja denominada «Programación de Obra» del presupuesto oficial definitivo, documento que será publicado junto con los demás documentos definitivos del procedimiento de selección. En consecuencia, dicha programación no limita la posibilidad

de que el futuro contratista establezca una metodología constructiva y una distribución de actividades diferente, siempre que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales y del plazo de ejecución establecido.

En consecuencia, con fundamento en la programación existente, la Entidad mantiene el plazo de ejecución previsto de diez (10) meses.

- **Se requiere en la Observación N° 62, lo siguiente:**



etalles de mensaje

Referencia interna: LP-016-2026
Descripción del proceso LP-016-2026
De: JACUR SAS
Usuario: RODRIGO ANDRES VELEZ GOMEZ
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (17/09/2026 8:44:52 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9970824
Tipo de mensaje: General
Asunto: PREGUNTA SOBRE LICENCIA AMBIENTAL

exto de mensaje

Respetados señores,

Me dirijo a ustedes en la etapa de observaciones para realizar la siguiente consulta:

¿Cuenta el presente proceso de contratación con licencia ambiental o permisos ambientales vigentes expedidos por la autoridad competente (Corpamag), o dichos trámites y su r espectiva gestión estarán a cargo del contratista adjudicatario?

Atentamente,

WILVER DE LA HOZ CHARRIS

Director de Licitaciones

JACUR S.A.S.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 62

La Gobernación del Magdalena se permite aclarar que el Anexo Técnico y estudio previo, establece la distribución de responsabilidades relacionadas con la gestión y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto, atendiendo a la naturaleza de cada trámite, la normativa aplicable y las obligaciones asignadas a las partes.

En ese sentido, aquellos permisos, licencias y autorizaciones que legalmente correspondan al Departamento del Magdalena, en su condición de titular o responsable del proyecto, serán gestionados y obtenidos por la Entidad antes del inicio de las actividades cuya ejecución se encuentre condicionada a su obtención. Una vez obtenidos, serán puestos a disposición del Contratista y de la Interventoría, junto con las condiciones, obligaciones y restricciones establecidas por las autoridades competentes.

Por su parte, los permisos, autorizaciones y demás trámites que resulten necesarios durante la ejecución del contrato como consecuencia de los procedimientos constructivos, medios, métodos y condiciones operativas adoptados por el Contratista deberán ser gestionados y obtenidos por este, cuando correspondan a actividades bajo su

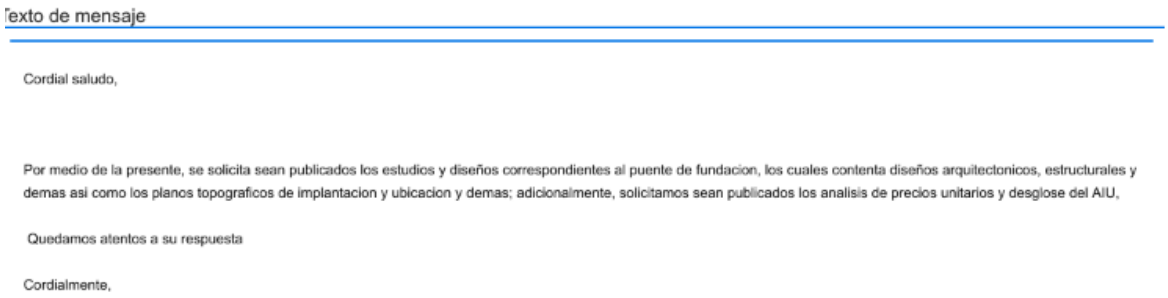
responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales.

En cuanto al rubro presupuestal denominado: “Licencias y Permisos”, se precisa que este comprende los costos asociados a los trámites, derechos, autorizaciones y demás actuaciones cuya gestión y obtención correspondan al Contratista, de acuerdo con la normativa aplicable y la naturaleza del respectivo trámite.

Finalmente, se aclara que la ejecución de las actividades sujetas a permisos, licencias o autorizaciones deberá realizarse una vez se cuente con los instrumentos legalmente exigibles, sin que la distribución de responsabilidades aquí precisada implique trasladar al Contratista obligaciones que, por disposición normativa o por su condición de titular del proyecto, correspondan al Departamento del Magdalena.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR ALVARO SUAREZ MEDINA

- **En la Observación N° 63, se solicita:**


Texto de mensaje

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se solicita sean publicados los estudios y diseños correspondientes al puente de fundacion, los cuales contenta diseños arquitectonicos, estructurales y demas asi como los planos topograficos de implantacion y ubicacion y demas; adicionalmente, solicitamos sean publicados los analisis de precios unitarios y desglose del AIU,

Quedamos atentos a su respuesta

Cordialmente,

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 63

La Gobernación del Magdalena accede a la observación efectuada, en el entendido que, en el anexo técnico se dispone que las obras deberán ejecutarse de conformidad con los estudios y diseños aprobados, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas particulares, cantidades de obra, presupuesto y demás documentos técnicos que integran el procedimiento de selección y el contrato**.**

En consecuencia, la entidad procederá con la publicación de los estudios y diseños actuales del proyecto en SECOP II**,** con el fin de garantizar su consulta por parte de todos los interesados y la adecuada estructuración de las ofertas.

En igual sentido se pone de presente que, con la publicación de los pliegos definitivos se publicarán cada uno de los análisis de precios unitarios de cada ítem del presupuesto oficial, así también como cada uno de los componentes que integran el presupuesto oficial, entre los cuales se destaca el desglose del A.I.U, sin embargo, en el numeral 4.1.1 del pliego de condiciones se establecen las consideraciones que debe tener en cuenta los proponentes para el cálculo del A.I.U ofertado.

OBSERVACION REALIZADA POR BGDSA S.A.S.

- **En la Observación N° 64, se requiere:**

Texto de mensaje

Señores

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si para acreditar la experiencia general y especifica es posible presentar un puente mixto, el cual tiene una luz principal central en arco metálico ?

Agradecemos su amable atención.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 64:

Frente a la consulta formulada, la Entidad precisa que la experiencia exigida en el presente procedimiento de selección corresponde exclusivamente a la actividad 7.2. "*Proyectos de construcción de puentes vehiculares o férreos en estructura metálica*" de la Matriz 1 – Experiencia, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y documentos que hacen parte integral del mismo.

Sobre este particular, es de precisar al observante que la denominación de un puente mixto, está contemplado para otro tipo de infraestructura en el numeral 7.4 de la Matriz 1 – Experiencia.

En ese sentido, los contratos aportados en que se contemplen puentes mixtos, no serán validos como experiencia habilitante, teniendo en cuenta el numeral 7.2 de la Matriz 1 – Experiencia.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR C&G INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES

- **En cuanto a la Observación N° 65, se solicita:**

En revisión de los documentos del asunto del proceso en referencia, presentamos las siguientes observaciones:

1. La entidad señala los siguientes rubros dentro del presupuesto:
 a. Plan de manejo ambiental (PMA)
 b. Plan de manejo de tránsito (PMT)
 c. Costos Gestión Social
 d. Gestión Predial
 e. Licencias Y Permisos

Solicitamos amablemente que para cada uno de los rubros anteriores se especifique y publique:

- La información completa de cómo está compuesto e integrado.
- Aclarar si los profesionales en estas áreas se encuentran incluidas en estos costos.
- La evaluación económica que se realizó para establecer el valor asignado.
- Como se realizará en detalle la forma de pago.
- Qué pasa si el valor propuesto no es suficiente para asumir la ejecución real del ítem, ¿la entidad como cubrirá este aumento?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 65

Frente a la solicitud formulada, la Entidad informa que, con la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, se pondrán a disposición la composición, los análisis y los soportes presupuestales del Plan de Manejo Ambiental —PMA—, Plan de Manejo de Tránsito —PMT—, Gestión Social, Gestión Predial y Licencias y Permisos. Estos documentos permitirán conocer los conceptos, cantidades, unidades de medida, valores y recursos considerados, así como la metodología y las fuentes utilizadas para su estimación.

Sobre este particular, es de precisar al observante que los componentes consultados no responden necesariamente a una misma metodología de cálculo. La base oficial de insumos del INVIAS constituye una referencia para los conceptos a los cuales resulte aplicable, sin sustituir los soportes específicos necesarios para estimar costos prediales, tasas, permisos, servicios profesionales y actividades ambientales o sociales.

En relación con el personal, los desgloses permitirán identificar los profesionales, técnicos y demás recursos humanos considerados en cada componente, así como aquellos incluidos en la Administración u otros ítems. Esta información deberá interpretarse conjuntamente con los perfiles, dedicaciones y obligaciones del Anexo Técnico.

Respecto de la forma de pago, se aplicarán las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo, el Anexo Técnico y el Anexo 5 – Minuta del Contrato, conforme a las reglas particulares de medición y pago.

En este sentido, la inclusión de un rubro presupuestal no autoriza su cobro automático por la totalidad del valor previsto. El pago deberá corresponder a las cantidades, actividades, productos o hitos efectivamente ejecutados y verificados, según las condiciones establecidas para el respectivo rubro.

Ahora bien, frente a la consulta sobre los eventuales mayores costos de ejecución respecto de los precios o valores incluidos en la oferta, la Entidad aclara que los APU y demás soportes son referentes de la estructuración del Presupuesto Oficial y guías para preparar las propuestas, pero no sustituyen el análisis técnico y económico que debe realizar cada interesado. Dicho análisis deberá considerar el alcance, las especificaciones, las obligaciones, los rendimientos, los costos directos e indirectos y los riesgos previsibles de la ejecución.

En consecuencia, los errores de cálculo, omisiones, rendimientos inadecuados o costos previsibles que correspondía considerar al proponente no generan, por sí solos, un derecho al incremento de los precios ofrecidos. La diferencia entre el costo real de ejecución y el precio ofertado tampoco demuestra automáticamente una ruptura de la ecuación económica.

Es del caso aclarar al observante, que debe distinguirse entre los mayores costos derivados de esas circunstancias y la ejecución de mayores cantidades de actividades inicialmente previstas. El reconocimiento de estas últimas dependerá de la modalidad de remuneración, la naturaleza del rubro y las reglas de medición y pago aplicables. En los componentes contratados a precios unitarios, las cantidades adicionales de ítems existentes deberán ser medidas, verificadas y autorizadas, y su pago se efectuará conforme a los precios contractuales y al cumplimiento de los requisitos presupuestales correspondientes. Este reconocimiento remunera una mayor cantidad ejecutada y no constituye, por sí mismo, un reajuste del precio unitario ni demuestra desequilibrio económico.

Por su parte, las obras o actividades adicionales deberán evaluarse previamente desde los puntos de vista técnico, jurídico, económico y presupuestal, verificando su correspondencia con el objeto contratado. Su ejecución requerirá las autorizaciones, actos y modificaciones contractuales procedentes, sin que puedan incorporarse actividades que desborden el objeto contractual.

De igual manera, cuando el mayor costo tenga origen en modificaciones ordenadas por la Entidad o en deficiencias imputables a esta, deberán examinarse las obligaciones asignadas, la información disponible, las advertencias formuladas y la afectación acreditada. La obligación del contratista de estructurar diligentemente su oferta no elimina las consecuencias que correspondan a actuaciones u omisiones de la Administración.

En cuanto a los hechos sobrevinientes, no cualquier variación de costos da lugar al restablecimiento de la ecuación económica. Cuando se invoque la imprevisión, deberán acreditarse acontecimientos extraordinarios y sobrevinientes, ajenos a la parte afectada, que no fueran razonablemente previsibles o cuyos efectos excedan sustancialmente los riesgos normales y contractualmente asumidos, con una afectación grave y comprobada de la economía del contrato.

Para estos efectos, deberán distinguirse el ajuste o reajuste de precios y la revisión del contrato, atendiendo al fundamento y a los requisitos de cada solicitud. Cuando la reclamación provenga de un incumplimiento imputable a la Entidad, su análisis se realizará conforme a ese fundamento, sin exigir que reúna las condiciones propias de la teoría de la imprevisión.

El contratista deberá informar oportunamente a la Entidad y, cuando corresponda, a la interventoría, sobre la ocurrencia del hecho generador, identificando sus características, efectos y relación causal con los mayores costos reclamados. Para ello deberá aportar los soportes técnicos, económicos, contables y contractuales que permitan verificar la afectación real. La sola superación del valor estimado de un rubro, el aumento aislado de un insumo o la disminución de la utilidad esperada no sustituyen dicha demostración.

Por lo anterior, la Entidad atenderá la solicitud de publicación de los desgloses y soportes correspondientes. Respecto de los eventuales mayores costos de ejecución, su tratamiento dependerá del cumplimiento de los presupuestos legales y contractuales aplicables, según la causa invocada y la distribución de riesgos. Cuando se invoque la imprevisión, deberá acreditarse un acontecimiento sobreviniente, extraordinario y ajeno a la parte afectada, que no fuera razonablemente previsible o cuyos efectos excedan sustancialmente el riesgo normal y contractualmente asumido, así como una afectación grave y comprobada de la ecuación económica y su relación causal con el evento. La sola variación de costos no acredita estos presupuestos, ni esta respuesta constituye reconocimiento económico alguno.

- **Se solicita en la Observación N° 66, lo siguiente:**

2. Es de suma importancia que la entidad tenga presente que la inflación actual que presenta el país es de aproximadamente el 15%, razón por la que no se permite determinar costos futuros y los valores estimados para cada ítem del presupuesto pueden fluctuar de manera importante, amablemente nos permitimos solicitar a la entidad se tenga en cuenta una fórmula de reajuste de los precios del contrato, lo anterior basados en las alzas y fluctuaciones que insumos como el acero, estructura metálica, Concreto, granulares etc. han tenido en los últimos meses, la recesión económica, la inflación actual del país, el alza del dólar y la incertidumbre actual, dicho

ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 45001:2018 BUREAU VERITAS Certification
Cra. 7 No 75-51
Bogotá D.C. C
PBX: +57 (1) 6
www.cyg

C&G Ingeniería y Construcciones

lo anterior solicitamos que se establezca desde esta etapa una fórmula que sea aplicada en la etapa de obra durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 66

En relación con la solicitud de incorporar una fórmula de reajuste de precios basada en índices oficiales para el acero estructural, concreto, combustibles y transporte, la entidad señala que no se considera procedente establecer, desde los documentos del proceso que hacen parte integral del proceso licitatorio, una fórmula general y automática de reajuste aplicable a los precios unitarios contractuales, toda vez que dentro de la estructuración del proceso fueron identificados, estimados y asignados los riesgos previsibles asociados a las condiciones económicas y de mercado.

La Matriz de Riesgos contempla dentro de los riesgos económicos aquellos derivados del comportamiento del mercado, incluyendo la fluctuación de los precios de los insumos, el desabastecimiento y la especulación. De igual manera, se contempla el riesgo asociado a la variación de las condiciones económicas y financieras que puedan afectar las estimaciones efectuadas por el contratista al momento de presentar su propuesta. No obstante, la asignación de un riesgo en la Matriz de Riesgos no implica, por sí sola, que cualquier consecuencia derivada de su eventual materialización quede automáticamente excluida de un análisis posterior sobre el equilibrio económico del contrato.

Así las cosas, la materialización de un riesgo deberá ser analizada atendiendo las circunstancias concretas en que se produzca, las medidas de gestión y mitigación previstas y efectivamente adoptadas, las obligaciones asumidas por las partes, la naturaleza y alcance del riesgo asignado, los hechos debidamente acreditados y las consecuencias efectivamente producidas sobre la ejecución contractual.

En el evento en que durante la ejecución contractual se presente una circunstancia que pueda afectar la ecuación económica del contrato, su eventual procedencia deberá determinarse a partir del análisis particular del caso concreto y de los presupuestos jurídicos aplicables, sin que la sola existencia de una asignación de riesgo en la Matriz permita afirmar de manera anticipada que existe o que no existe derecho a algún mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico contractual.

De igual manera, la eventual procedencia de mecanismos tales como el reajuste de precios, la revisión contractual u otros instrumentos de restablecimiento deberá establecerse con fundamento en las circunstancias efectivamente acreditadas y en el marco jurídico aplicable, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza del evento, su previsibilidad, la forma en que se materializó, las medidas adoptadas para su gestión, la afectación efectivamente demostrada y la distribución de riesgos prevista contractualmente.

Tras lo expuesto, no se acoge la solicitud de incorporar una fórmula general y automática de reajuste de precios basada en índices oficiales, sin perjuicio de que las situaciones particulares que eventualmente se presenten durante la ejecución contractual sean objeto del análisis que corresponda conforme a las condiciones pactadas, los hechos acreditados y el régimen jurídico aplicable.

- **En la Observación N° 67, se solicita:**

3. Agradecemos nos den el detalle de cómo será la forma de pago de los imprevistos y cuál es el manejo y procedimiento que tendrían.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 67

En razón a la observación efectuada, es del caso precisar que, la ocurrencia de una situación que pueda ser considerada como un imprevisto no genera automáticamente el derecho al reconocimiento de un mayor valor contractual, ni implica que la entidad deba efectuar un pago independiente por dicho concepto; la materialización de los riesgos previsibles asignados al contratista deberá ser gestionada y atendida conforme a las obligaciones y condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones publicado por la entidad.

Lo esgrimido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de que, durante la ejecución contractual, pueda presentarse una circunstancia extraordinaria, sobreviniente, imprevisible y no imputable al contratista, cuyas características y consecuencias excedan aquellas razonablemente comprendidas dentro de los riesgos asumidos, en dichos eventos, la situación deberá ser puesta en conocimiento de la interventoría y de la entidad y será objeto del análisis técnico, jurídico, contractual y económico que corresponda, con fundamento en los hechos debidamente acreditados, la distribución de riesgos pactada, la afectación efectivamente demostrada y las disposiciones aplicables.

Por tanto, no se establece un procedimiento de pago automático de imprevistos, toda vez que su eventual reconocimiento no puede determinarse de manera anticipada y general, sino que dependerá de la naturaleza y circunstancias concretas del evento que eventualmente se presente durante la ejecución contractual.

- **Se requiere dentro de la Observación N° 68, lo siguiente:**

4. Agradecemos nos den el detalle de cómo será la forma de pago de las estampillas.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 68

Con base en la observación presentada, es del caso aclarar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4. **"*Impuestos, tasas, contribuciones y demás deducciones*"** del Anexo Técnico, los pagos derivados del contrato estarán sujetos a las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás deducciones a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y territoriales vigentes.

No obstante, respecto de las estampillas de orden departamental, el mismo numeral 4 del anexo técnico establece expresamente en su Nota 2 que estas "serán descontadas de cada pago realizado al contratista", por lo que, no se contempla un descuento por concepto de estampillas al momento de la firma del contrato, sino que las mismas serán objeto de la correspondiente deducción en los pagos que se efectúen durante la ejecución contractual, de acuerdo con las tarifas y disposiciones aplicables. De igual manera, la Nota 1 del referido numeral establece que, para efectos del pago de los impuestos del orden departamental, el contratista se someterá a la liquidación que practique el Departamento del Magdalena.

Así mismo, se establece que el contratista deberá asumir los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, salvo aquellos que por expresa disposición legal correspondan al Departamento del Magdalena; por consiguiente, las estampillas no constituyen un concepto adicional que deba ser reconocido o pagado separadamente por la entidad al contratista, sino que, cuando haya lugar a su causación, serán aplicadas conforme al régimen tributario y territorial vigente y se reflejarán en el trámite de los respectivos pagos mediante las retenciones o deducciones correspondientes.

El contratista deberá considerar dentro de la estructuración de su oferta las obligaciones tributarias y demás gravámenes que legalmente se encuentren a su cargo, de acuerdo con las condiciones vigentes al momento de presentar la propuesta.

Tras todo lo expuesto, no se requiere establecer un procedimiento adicional o independiente para el pago de las estampillas, toda vez que su tratamiento se encuentra previsto dentro de las condiciones generales para el trámite de los pagos y se encuentra sujeto a la normativa aplicable al momento de su causación.

- **En la OBSERVACIÓN N° 69, se requiere.**

5. Se solicita amablemente publicar el desglose de la administración (A) que la entidad cálculo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 69

Frente a la solicitud formulada, la Entidad informa que, con ocasión de la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos, se pondrá a disposición de los interesados el desglose del componente de Administración (A) considerado para la estructuración del Presupuesto Oficial.

Se precisa que el análisis de Administración (A) constituye un soporte de la estimación económica efectuada por la Entidad y una referencia para la preparación de las propuestas, sin que sustituya la evaluación de costos que corresponde realizar a cada proponente, atendiendo a su estructura organizacional, metodología de ejecución, recursos requeridos y obligaciones contractuales.

En consecuencia, la Entidad acoge la solicitud de publicación del desglose del componente de Administración (A), el cual será incorporado dentro de los documentos presupuestales que acompañarán el Pliego de Condiciones Definitivo.

- **Dentro de la Observación N° 70, se solicita:**

6. Solicitamos a la entidad cargar en la plataforma de SECOP II la totalidad de los Estudios y diseños, de igual forma responder si debe realizarse algún ajuste a los mismos que tiempo se tiene previsto para esta actividad y en caso de que el rubro contemplado para este fin sea insuficiente quien asumirá los costos adicionales de esta actividad.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 70.

La Gobernación del Magdalena acoge la solicitud presentada y, con el propósito de garantizar que los interesados cuenten con la información técnica necesaria para el conocimiento integral del proyecto y la adecuada estructuración de sus propuestas, publicará a través de la plataforma SECOP II los estudios y diseños disponibles que soportan el proyecto, junto con los demás documentos técnicos que correspondan.

Lo anterior guarda concordancia con lo establecido en el Anexo Técnico, conforme al cual las obras deberán ejecutarse de acuerdo con los estudios y diseños aprobados, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto y demás documentos técnicos que integran el procedimiento de selección y el contrato.

En relación con la eventual necesidad de efectuar ajustes a los estudios y diseños durante la ejecución contractual, la Entidad precisa que esta situación deberá atenderse conforme a lo dispuesto en la obligación N.º 25 del Anexo Técnico, denominada: "*Revisión de estudios, diseños y deber de advertencia*", en virtud de la cual el contratista deberá conocer, revisar y analizar diligentemente la documentación técnica suministrada por la Entidad, de acuerdo con el alcance contractual, su conocimiento especializado, experiencia y la información efectivamente disponible.

Dicha obligación comprende el deber de informar oportunamente y por escrito a la Entidad y a la interventoría las inconsistencias, deficiencias, omisiones, contradicciones, interferencias o incompatibilidades razonablemente identificables que puedan afectar la estabilidad, seguridad, funcionalidad, calidad, plazo, costo o correcta ejecución del proyecto.

No obstante, se aclara que la revisión y el deber de advertencia no constituyen una aceptación general e incondicionada de la idoneidad, suficiencia o integridad de los estudios y diseños entregados por la Entidad, ni implican asumir responsabilidad por su concepción, estructuración, elaboración o aprobación. Tampoco comprenden la obligación de rehacer, recalcular, rediseñar, complementar o auditar integralmente dichos documentos, ni adelantar investigaciones adicionales, salvo que tales actividades se encuentren expresamente previstas dentro del alcance contractual.

Cuando se identifique una situación que pueda comprometer la estabilidad, seguridad, funcionalidad o correcta ejecución de las obras, el contratista deberá comunicarla inmediatamente y por escrito a la Entidad y a la interventoría, identificando la actividad o frente afectado, sus posibles efectos y las medidas preventivas que estime procedentes, con fundamento en la información disponible.

En estos eventos, cuando la continuación de las actividades pueda comprometer la estabilidad, seguridad o funcionalidad de la obra, o resulte manifiestamente incompatible con los documentos técnicos aprobados, el contratista deberá abstenerse preventivamente de iniciar o continuar únicamente las actividades o frentes afectados y aquellas directamente dependientes que presenten el mismo riesgo, justificando e informando dicha circunstancia. Esta medida no constituirá, por sí sola, una suspensión total del contrato, por lo que deberán continuar las actividades técnicamente independientes que puedan ejecutarse de manera segura.

La Entidad y la interventoría evaluarán la situación informada y se pronunciarán dentro de sus respectivas competencias y de los términos previstos contractualmente o, en su defecto, dentro de un plazo razonable atendiendo a la urgencia, gravedad y complejidad de la situación. La interventoría efectuará las verificaciones y formulará las recomendaciones e instrucciones de seguimiento que correspondan, mientras que la Entidad adoptará o tramitará las decisiones técnicas y contractuales de su competencia.

En consecuencia, cualquier modificación, ajuste, adaptación o complementación de los estudios, diseños o soluciones aprobadas deberá encontrarse técnicamente justificada y sujetarse a los procedimientos de revisión, autorización y formalización contractual aplicables. El contratista no podrá modificar unilateralmente las soluciones aprobadas cuando se requiera autorización previa, y las instrucciones de la interventoría no podrán modificar por sí mismas el objeto, valor o plazo del contrato ni constituir acuerdos de restablecimiento de su equilibrio económico.

Respecto de las responsabilidades derivadas de las inconsistencias o deficiencias identificadas, estas deberán determinarse considerando su origen, las obligaciones asignadas a cada interviniente, la información disponible, la posibilidad razonable de advertirlas, las actuaciones u omisiones acreditadas y la relación causal con las afectaciones producidas, en concordancia con la tipificación, asignación y tratamiento de los riesgos N.º 7 y N.º 40 de la Matriz 3 – Riesgos.

En este sentido, la asignación compartida de dichos riesgos no implica una distribución automática por partes iguales ni la transferencia al contratista de las deficiencias imputables a la Entidad, como tampoco supone que esta última deba asumir automáticamente todas las contingencias técnicas que puedan presentarse durante la ejecución.

Finalmente, cuando los ajustes requeridos tengan incidencia sobre las cantidades de obra, el alcance, el valor o el plazo contractual, sus efectos deberán determinarse conforme a las circunstancias acreditadas y a los procedimientos técnicos, jurídicos y presupuestales correspondientes, distinguiendo entre mayores cantidades de ítems existentes, actividades adicionales o no previstas y eventuales solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico, de acuerdo con los requisitos aplicables a cada supuesto.

En todo caso, las actividades que excedan el alcance contractual no se entenderán incorporadas ni deberán ejecutarse sin remuneración por el solo hecho de estar relacionadas con el deber de revisión o advertencia, sin perjuicio de las autorizaciones y demás requisitos exigibles para su ejecución y reconocimiento.

Por lo anterior, la Gobernación del Magdalena procederá con la publicación de los estudios y diseños disponibles del proyecto en SECOP II, precisando que cualquier situación que requiera su modificación, ajuste o complementación durante la ejecución contractual será atendida conforme al procedimiento y a la distribución de responsabilidades establecidos en la obligación N.º 25 del Anexo Técnico y en la Matriz 3 – Riesgos

- **Se solicita en la Observación N° 71, lo siguiente:**

7. Se solicita publicar el análisis de precios unitarios para el presente proceso.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 71.

Con la publicación de los pliegos definitivos se publicarán cada uno de los análisis de precios unitarios de cada ítem del presupuesto oficial, así también como cada uno de los componentes que integran el presupuesto oficial, entre los cuales se destaca el desglose del A.I.U, sin embargo, en el numeral 4.1.1 del pliego de condiciones se establecen las consideraciones que debe tener en cuenta los proponentes para el cálculo del A.I.U ofertado.

- **En la Observación N° 72, se solicita:**

8. Solicitamos a la entidad cargar los detalles de canteras y sitios de disposición que fueron contemplados dentro de los APUS.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 72: Frente a la solicitud formulada, la Gobernación del Magdalena informa que, con ocasión de la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos, se pondrán a disposición de los interesados los análisis de precios unitarios (APU) y demás soportes económicos que sustentan la estructuración del Presupuesto Oficial del proyecto.

En dichos análisis podrán identificarse los recursos y conceptos considerados para la estimación de cada actividad, incluidos, según corresponda, los materiales, insumos, equipos, mano de obra, transporte y demás costos asociados a su ejecución, tomando como referencia las fuentes de información y bases de precios aplicables, entre ellas la base oficial de insumos del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), cuando resulte pertinente.

En relación con las canteras y los sitios de disposición de materiales, se precisa que los análisis de precios unitarios constituyen referencias económicas para la estimación de los costos del proyecto y no implican, por sí mismos, la designación obligatoria de una fuente específica de suministro o de un sitio determinado de disposición final.

En consecuencia, corresponde a cada proponente realizar sus propios análisis técnicos y económicos, considerando la disponibilidad de materiales, las fuentes de suministro, las distancias de transporte, los costos de cargue y descargue, las condiciones de acceso y los demás factores que puedan incidir en la estructuración de su oferta económica.

Asimismo, durante la ejecución contractual, el contratista deberá garantizar que los materiales utilizados provengan de fuentes que cumplan con las exigencias técnicas, ambientales y legales aplicables, y que los residuos y materiales sobrantes sean trasladados a sitios de disposición autorizados, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico y demás documentos contractuales.

Por lo anterior, la Entidad procederá con la publicación de los análisis de precios unitarios y sus respectivos soportes económicos con los documentos definitivos del procedimiento de selección, reiterando que corresponde a los interesados evaluar las condiciones de suministro, transporte y disposición de materiales necesarias para la adecuada estructuración de sus propuestas.

- **Por su parte, la Observación N° 73 requiere:**

9. Solicitamos a la entidad contemplar un anticipo para el presente contrato mínimo del 30% del valor oficial, lo anterior teniendo en cuenta el monto de la obra.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 73

Frente a la solicitud de contemplar un anticipo equivalente, como mínimo, al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, la Entidad precisa que, de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales se encuentran facultadas para pactar anticipos o pagos anticipados hasta por el cincuenta por ciento (50 %) del valor contractual. No obstante, esta disposición establece una facultad legal y un límite máximo, mas no la obligación de conceder un anticipo ni el derecho de los interesados a exigir un porcentaje determinado.

En consecuencia, la procedencia de este mecanismo debe determinarse a partir de las características técnicas, económicas, financieras y presupuestales del proyecto, así como de las condiciones de ejecución y de la forma de pago definida durante la estructuración del procedimiento de selección.

Para el presente proceso, la Entidad ha previsto un esquema de pagos parciales conforme al avance real y efectivo de las obras, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual, previa presentación y aprobación de las respectivas actas parciales de obra, en las cuales se identificarán las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas por la interventoría y valoradas conforme a los precios unitarios contractuales. El diez por ciento (10 %) restante será pagado una vez se haya producido la liquidación del contrato y se acredite el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final.

Dentro de este esquema de remuneración no se contempla el otorgamiento de anticipo ni pago anticipado, por lo que corresponde a los interesados estructurar sus propuestas económicas considerando las necesidades ordinarias y previsibles de financiación, adquisición de materiales, contratación de personal, suministro de equipos y demás recursos requeridos para la ejecución de las actividades contractuales.

Sobre este particular, se precisa que la Matriz 3 – Riesgos contempla, en su riesgo N.º 48, las circunstancias relacionadas con la alteración de las condiciones de financiación o de los costos de liquidez, cuya asignación y tratamiento deben interpretarse conforme a las obligaciones de las partes y a los eventos efectivamente comprendidos dentro del riesgo contractual.

En este sentido, la ausencia de anticipo no implica trasladar al contratista de manera general e ilimitada todas las contingencias financieras que puedan presentarse durante la ejecución, ni exonera a la Entidad del cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago que le correspondan. Las situaciones derivadas de actuaciones u omisiones imputables a la Administración o de circunstancias que excedan los riesgos contractualmente asumidos deberán evaluarse conforme a su causa y a los requisitos legales y contractuales aplicables.

Finalmente, se aclara que la magnitud económica del proyecto, por sí sola, no determina la obligatoriedad de establecer un anticipo, toda vez que su procedencia depende del análisis

de conveniencia y de las condiciones de financiación y remuneración definidas para el contrato.

Por las razones expuestas, la Entidad no acoge la solicitud de incorporar un anticipo mínimo del treinta por ciento (30 %) del valor contractual y mantiene la forma de pago prevista en los documentos del procedimiento de selección.

- **En la Observación N° 74, se solicita:**

10. Solicitamos publicar el formato 5 de capacidad residual pues el que está cargado en el SECOP no tiene información para diligenciar.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 74.

Teniendo en cuenta que el proyecto de pliego de condiciones establece que los proponentes deben acreditar la capacidad residual conforme a las reglas previstas para tal efecto y diligenciar el Formato 5 – Capacidad Residual, el cual contempla, entre otros aspectos, la información correspondiente a los contratos relacionados con la actividad de construcción, la capacidad técnica y los contratos en ejecución que inciden en el cálculo de dicha capacidad.

En razón a la observación, una vez revisada la documentación publicada en el marco del proceso de Licitación Pública No. LP-016-2026, se identificó que, el Formato 5 – Capacidad Residual publicado, se pudo verificar que el documento corresponde al formato dispuesto para la acreditación de la capacidad residual y permite su diligenciamiento por parte de los proponentes. En consecuencia, no se requiere la publicación de un nuevo formato, toda vez que el documento actualmente dispuesto permite al proponente incorporar la información que le corresponde, de conformidad con las condiciones y metodología establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

- **En la Observación N° 75, se requiere:**

11. Solicitamos a la entidad del formulario 1 que se debe diligenciar para la presentación de la propuesta, completar las columnas No, ítem de pago, especificaciones, descripción, unidad y cantidad con el fin de no incurrir en errores de diligenciamiento.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 75.

Frente a la solicitud formulada, la Gobernación del Magdalena acoge la observación e informa que, con ocasión de la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos, pondrá a disposición de los interesados, a través de la plataforma SECOP II, el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial en formato Excel, debidamente diligenciado en las columnas correspondientes al número, ítem de pago, especificaciones, descripción, unidad de medida y cantidad.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar que los interesados cuenten con la información necesaria para la adecuada estructuración y presentación de sus propuestas económicas, evitando inconsistencias en la identificación de las actividades y facilitando la comparación y evaluación de las ofertas.

- **En la OBSERVACIÓN N° 76, se solicita:**

12. Solicitamos a la entidad definir cuáles son los ITEMS que se encuentran en el presupuesto que NO son modificables.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 76.

Frente a la observación formulada, la Entidad aclara que los ítems establecidos en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial contienen elementos técnicos y estructurales que no pueden ser modificados por los proponentes, de conformidad con las reglas previstas en los Documentos Tipo y en el Pliego de Condiciones.

En particular, conforme a la causal de rechazo establecida en el literal N del Pliego de Condiciones, los proponentes deberán conservar la identificación, descripción, especificaciones, detalle de las actividades, unidades de medida y cantidades de los ítems establecidos por la Entidad, sin adicionar, suprimir o modificar su contenido.

No obstante, esta restricción no implica que los precios unitarios ofertados deban ser idénticos a los establecidos en el Presupuesto Oficial. Por el contrario, corresponde a cada proponente determinar y diligenciar los valores económicos de su oferta, observando las condiciones previstas en el Formulario 1 y las causales de rechazo aplicables.

Por consiguiente, debe distinguirse entre la inalterabilidad de la estructura y del contenido técnico de los ítems y la facultad de los proponentes de establecer los precios unitarios de su oferta, dentro de los límites y condiciones previstos en los documentos del procedimiento de selección.

Sobre este particular, se precisa que el Presupuesto Oficial del presente proceso no contempla ítems expresamente identificados como inmodificables en cuanto a su valor económico. Conforme a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuando se establezcan ítems sujetos a una condición especial de inmodificabilidad, esta deberá encontrarse expresamente identificada en el formulario presupuestal y ser concordante con las reglas de presentación de la oferta económica.

Por lo anterior, se mantienen las condiciones establecidas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial y las reglas previstas en el Pliego de Condiciones para la presentación y evaluación de las ofertas económicas.

- **En la Observación 77, se solicita:**

13. Agradecemos a la entidad indicar cuál es la fecha de elaboración del presupuesto del presente proceso.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 77:

La Entidad se permite aclarar que, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de insumos que soporta la estructuración económica del proyecto, se realizaron consultas de precios de mercado durante el mes de julio de 2026, específicamente los días 1 y 8 de julio, tomando como referencia información de proveedores comerciales, industriales y especializados, así como fuentes de suministro de materiales y alquiler de maquinaria.

Adicionalmente, para la estructuración de los análisis de precios unitarios se utilizaron como referencia las bases de precios regionalizados del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), correspondientes al período 2025-2, zona norte, junto con las demás fuentes de información económica consideradas por el consultor, así mismo, también se aplicó una variación acumulada del cinco coma cuarenta y cuatro por ciento (5,44 %), correspondiente al Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el grupo «Carreteras, calles, vías férreas, puentes, carreteras elevadas y túneles», con corte a marzo de 2026, según el boletín publicado el 30 de abril de 2026.

Se precisa que el presupuesto oficial publicado con el proyecto de pliego de condiciones correspondía a una versión preliminar, posteriormente objeto de revisión y actualización durante la consolidación de los estudios y diseños definitivos.

El presupuesto oficial definitivo, junto con sus respectivos análisis de precios unitarios, base de datos de insumos, análisis del AIU y demás documentos de soporte, será publicado con el pliego de condiciones definitivo, permitiendo a los interesados conocer las fuentes y períodos de referencia utilizados para su estructuración.

En consecuencia, la Entidad aclara que las consultas de precios de mercado documentadas corresponden al mes de julio de 2026, sin perjuicio de la fecha formal de elaboración y consolidación del presupuesto definitivo.

- **En la Observacion N° 78, se solicita:**

14. Solicitamos a la entidad informar el estado de los permisos, trámites y licencias ambientales (si aplica), construcción (si aplica), ocupación de causes (si aplica), que se requieren en la ejecución del proceso.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 78

La Gobernación del Magdalena se permite aclarar que el Anexo Técnico y estudio previo, establece la distribución de responsabilidades relacionadas con la gestión y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto, atendiendo a la naturaleza de cada trámite, la normativa aplicable y las obligaciones asignadas a las partes.

En ese sentido, aquellos permisos, licencias y autorizaciones que legalmente correspondan al Departamento del Magdalena, en su condición de titular o responsable del proyecto, serán gestionados y obtenidos por la Entidad antes del inicio de las actividades cuya ejecución se encuentre condicionada a su obtención. Una vez obtenidos, serán puestos a

disposición del Contratista y de la Interventoría, junto con las condiciones, obligaciones y restricciones establecidas por las autoridades competentes.

Por su parte, los permisos, autorizaciones y demás trámites que resulten necesarios durante la ejecución del contrato como consecuencia de los procedimientos constructivos, medios, métodos y condiciones operativas adoptados por el Contratista deberán ser gestionados y obtenidos por este, cuando correspondan a actividades bajo su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales.

En cuanto al rubro presupuestal denominado: “Licencias y Permisos”, se precisa que este comprende los costos asociados a los trámites, derechos, autorizaciones y demás actuaciones cuya gestión y obtención correspondan al Contratista, de acuerdo con la normativa aplicable y la naturaleza del respectivo trámite.

Finalmente, se aclara que la ejecución de las actividades sujetas a permisos, licencias o autorizaciones deberá realizarse una vez se cuente con los instrumentos legalmente exigibles, sin que la distribución de responsabilidades aquí precisada implique trasladar al Contratista obligaciones que, por disposición normativa o por su condición de titular del proyecto, correspondan al Departamento del Magdalena.

- **En la Observación N° 79, se requiere:**

15. Se solicita a la entidad publicar los planos estructurales, geotécnicos del puente a construir.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 79:

Frente a la solicitud formulada, la Gobernación del Magdalena acoge la observación y precisa que, con ocasión de la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus respectivos anexos, pondrá a disposición de los interesados, a través de la plataforma SECOP II, los planos estructurales y geotécnicos disponibles que soportan los estudios y diseños del puente vehicular proyectado sobre el río Fundación.

Lo anterior tiene como finalidad garantizar que los interesados cuenten con la información técnica necesaria para conocer las características del proyecto, evaluar las condiciones de ejecución de las obras y estructurar adecuadamente sus propuestas.

Asimismo, se precisa que los documentos publicados deberán interpretarse conjuntamente con las memorias de cálculo, estudios geotécnicos, especificaciones técnicas, cantidades de obra y demás documentos que integran el proyecto, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico.

En consecuencia, la Entidad procederá con la publicación de los planos estructurales y geotécnicos disponibles del proyecto en SECOP II.

- **Se solicita en la Observación N° 80, lo siguiente:**

16. Es necesario acreditar patrimonio como requisito, ya que no es claro en el documento base si el presente indicador aplica.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 80:

Frente a la observación formulada, la Gobernación del Magdalena se permite aclarar que, de conformidad con las disposiciones establecidas en los Documentos Tipo aplicables a los procesos de contratación de obra pública de infraestructura de transporte, la exigencia del indicador de patrimonio como requisito habilitante se encuentra condicionada a que el proceso de contratación tenga un Presupuesto Oficial mayor o igual a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y un plazo de ejecución igual o superior a veinticuatro (24) meses.

Sobre este particular, se precisa que las condiciones señaladas deben concurrir para que resulte exigible la acreditación del indicador de patrimonio.

En el presente procedimiento de selección, el Presupuesto Oficial es inferior a cuarenta mil (40.000) SMMLV y el plazo de ejecución previsto es inferior a veinticuatro (24) meses, razón por la cual no se cumplen las condiciones establecidas en los Documentos Tipo para exigir dicho indicador.

En consecuencia, la Entidad aclara que no se exigirá la acreditación del patrimonio como requisito habilitante de capacidad financiera en el presente procedimiento de selección, sin perjuicio del cumplimiento de los demás indicadores y requisitos financieros establecidos en el Pliego de Condiciones.

- **En la Observación N° 81, se requiere:**

Ingeniería y Construcciones

ANEXO TECNICO

1. Teniendo en cuenta el Anexo 1 – Anexo Técnico, numeral 7 Información sobre el personal profesional, se tienen las siguientes observaciones:
 - Se solicita publicar para cada perfil descrito, el porcentaje de dedicación requerido para cada cargo.
 - Se solicita ampliar el perfil de profesión para el cargo de Ingeniero SISOMA/HSEQ, dado que no solo este cargo puede ser ejercido por un ingeniero industrial, sino también puede ser aplicable para un ingeniero ambiental o ingeniero civil.

Agradecemos su atención y quedamos pendiente de sus respuestas.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 81:

Frente a las observaciones formuladas respecto del numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico, denominado: "*información sobre el personal profesional*", la Gobernación del Magdalena se permite efectuar las siguientes precisiones:

Respecto de la solicitud de establecer los porcentajes de dedicación del personal requerido, la Entidad aclara que en el numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico se encuentran relacionados los perfiles profesionales requeridos para la ejecución del contrato, con

indicación de la formación académica, experiencia general, experiencia específica y demás condiciones exigidas para cada cargo.

Asimismo, en el Presupuesto Oficial, se encuentran contemplados los recursos correspondientes al personal profesional, administrativo, técnico y de apoyo a la obra, así como los porcentajes de dedicación considerados dentro de la estructuración económica del proyecto.

En este sentido, se precisa que el personal requerido para la ejecución del proyecto es el siguiente:

- Un (1) Director de obra.
- Un (1) Residentes de obra.
- Un (1) Ingeniero SISOMA/HSEQ.
- Un (1) Profesional social y ambiental.
- Un (1) Topógrafos de apoyo (control de obra).
- Un (1) Almacenista de obra.
- Un (1) Auxiliares administrativos y contables.
- Tres (3) personas para vigilancia o celaduría de obra, distribuidas en tres turnos.

Los cargos relacionados cuentan con una dedicación presupuestada del cien por ciento (100%), durante los períodos de vinculación previstos para cada uno de ellos, con excepción del Director de Obra y el profesional social y ambiental, que cuentan con una dedicación del 50%, de acuerdo con la programación y las necesidades de ejecución del proyecto.

No obstante, con el propósito de garantizar la claridad, consistencia y concordancia entre los documentos que integran el proceso de selección, la Gobernación del Magdalena acoge la observación y realizará los ajustes correspondientes en el Anexo 1 – Anexo Técnico, particularmente en lo relacionado con el personal administrativo, técnico y de apoyo a la obra, de manera que exista correspondencia entre los cargos, cantidades y porcentajes de dedicación contemplados en el Presupuesto Oficial y los requerimientos establecidos para la ejecución contractual.

Los ajustes serán incorporados en los documentos definitivos del proceso de selección, con el fin de proporcionar a los interesados información clara y suficiente para la estructuración de sus propuestas.

- En relación con la solicitud de ampliar las profesiones admitidas para el cargo de Ingeniero SISOMA/HSEQ, la Gobernación del Magdalena acoge la observación y procederá a ajustar el perfil profesional establecido en el numeral 7 del Anexo 1 – Anexo Técnico, permitiendo la participación de profesionales en Ingeniería Industrial, Ingeniería Ambiental e Ingeniería Civil.

Se precisa que la ampliación de las profesiones admitidas no implica la eliminación de los demás requisitos de idoneidad establecidos para el cargo. En consecuencia, los profesionales deberán acreditar la experiencia general, la formación de posgrado en

Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Salud Ocupacional, la licencia vigente que legalmente los habilite para el desarrollo de las actividades correspondientes y la experiencia específica en funciones SISOMA y/o HSEQ en proyectos de puentes, conforme a las condiciones previstas en los documentos del proceso.

La modificación tiene como finalidad permitir la participación de profesionales de distintas disciplinas de ingeniería que acrediten la formación especializada, habilitación legal y experiencia necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del cargo, garantizando la idoneidad del personal y la observancia de los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

En consecuencia, la Gobernación del Magdalena acoge la observación y efectuará los ajustes correspondientes en el Anexo 1 – Anexo Técnico, los cuales serán incorporados en los documentos definitivos del proceso de selección.

OBSERVACIONES DEL INTERESADO ISMOCOL S.A.

En la Observación N° 82, se requiere:

1. En el marco del Proceso de Selección y de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.5.3 (Literal D) del Pliego de Condiciones, según el cual para los integrantes de proponentes plurales que solo aporten experiencia general no se solicitará la acreditación de longitudes, magnitudes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino únicamente el porcentaje del presupuesto oficial expresado en SMMLV, nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad confirmar la siguiente interpretación:

 Agradecemos nos confirmen si para efectos de cumplir con el requisito de Experiencia General en el marco de una estructura plural (Consorcio o Unión Temporal), es válido que un integrante aporte un contrato que haya incluido la construcción de un puente vehicular cuya superestructura esté conformada por un tablero con losa de concreto reforzado soportado sobre vigas en estructura metálica (sección I) apoyadas sobre pilas/columnas de concreto.

 Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha tipología corresponde a una "estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales metálicos", en estricto apego y consonancia con la definición de Puente Metálico establecida en el Numeral 2.125 del Anexo 3 - Glosario del Pliego de Condiciones, y cumple con la clasificación del Segmento 72 del Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC) exigida en el Numeral 3.5.2 y la Matriz 1 - Experiencia.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 82:

Frente a la observación formulada, la Gobernación del Magdalena se permite aclarar que, para efectos de la acreditación de la experiencia general exigida en el presente procedimiento de selección, podrá ser tenido en cuenta un contrato que haya comprendido la construcción de un puente vehicular cuya superestructura esté conformada por un tablero con losa de concreto reforzado, soportada sobre vigas de estructura metálica, aun cuando

estas se encuentren apoyadas sobre pilas o columnas de concreto, siempre que el contrato cumpla con las demás condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones y en la Matriz 1 – Experiencia.

Lo anterior encuentra fundamento en la definición de "*Puente Metálico*" contenida en el Anexo 3 – Glosario, conforme a la cual se entiende como tal la "*estructura cuya losa o placa de circulación vehicular está soportada por elementos estructurales metálicos*".

De acuerdo con esta definición, la clasificación de un puente como metálico no depende exclusivamente del material utilizado en la losa del tablero ni de la naturaleza de sus elementos de apoyo, sino de las características de los elementos estructurales que soportan la losa o placa de circulación vehicular. En consecuencia, la circunstancia de que el tablero esté conformado por una losa de concreto reforzado, o que las vigas metálicas se encuentren apoyadas sobre pilas o columnas de concreto, no desvirtúa, por sí sola, la condición de puente metálico, siempre que la losa de circulación vehicular esté efectivamente soportada por elementos estructurales metálicos, en los términos establecidos en el citado Glosario.

Asimismo, se precisa que el numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones establece que, para la validación de la experiencia requerida, se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la clasificación correspondiente al Segmento 72 del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, conforme a las condiciones previstas en los documentos del proceso. No obstante, dicha clasificación deberá verificarse conjuntamente con las características técnicas de las obras ejecutadas y los demás requisitos exigidos para la acreditación de la experiencia, sin que constituya, por sí sola, prueba suficiente de su cumplimiento.

En relación con los proponentes plurales, la Entidad aclara que un contrato con las características constructivas descritas podrá ser aportado por uno de sus integrantes para acreditar la experiencia general, siempre que se cumplan las reglas de acreditación, participación y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la Matriz 1 – Experiencia.

En ese sentido, la Entidad considera procedente la interpretación planteada por el interesado, en cuanto la construcción de un puente vehicular con tablero de concreto reforzado soportado sobre vigas metálicas puede ser considerada como experiencia en puente metálico, de conformidad con la definición prevista en el Anexo 3 – Glosario.

Sin embargo, se precisa que esta interpretación se circunscribe a la acreditación de la experiencia general objeto de consulta y no implica la modificación, flexibilización o sustitución de los requisitos de experiencia específica que deban acreditarse conforme a la Matriz 1 – Experiencia. En particular, el reconocimiento de la tipología descrita como puente metálico no supone que todas las configuraciones estructurales de puentes metálicos resulten automáticamente equivalentes para acreditar condiciones específicas relacionadas con sistemas estructurales, características técnicas o procedimientos constructivos determinados, cuando estos hayan sido expresamente exigidos en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Gobernación del Magdalena aclara que la tipología constructiva descrita en la observación es susceptible de ser reconocida como experiencia en puente metálico para efectos de la experiencia general, incluido el caso en que sea aportada por uno de los integrantes de un proponente plural, sin que ello implique la aceptación automática del contrato presentado, toda vez que su validez estará sujeta a la verificación integral de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, el Anexo 3 – Glosario y la Matriz 1 – Experiencia.

En la Observación N° 83, se requiere:

2. Teniendo en cuenta la magnitud del proyecto, el requerimiento de insumos de alta cuantía (como la estructura metálica y cimentaciones profundas) y el plazo de ejecución del contrato, solicitamos respetuosamente a la Entidad evaluar la posibilidad de otorgar un anticipo de al menos el 15% al 20% del valor total del contrato. Esto permitirá apalancar financieramente la compra inicial de aceros y logística de montaje, asegurando el cumplimiento del cronograma y fomentando una mayor concurrencia de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 83:

Frente a la solicitud de otorgar un anticipo de al menos el quince por ciento (15 %) al veinte por ciento (20 %) del valor contractual, el Departamento del Magdalena reitera lo señalado en respuestas anteriores, el anticipo constituye una alternativa de financiación cuya incorporación depende de la estructuración técnica, económica, financiera y presupuestal del proyecto. La magnitud de la obra y la necesidad de adquirir insumos de alta cuantía no determinan, por sí solas, su otorgamiento ni un porcentaje específico.

La Entidad reconoce que la adquisición de acero, la ejecución de cimentaciones profundas y la logística de fabricación, transporte y montaje requieren recursos y una programación financiera articulada con el cronograma de obra. Estas necesidades deberán ser consideradas por los interesados al preparar sus ofertas, junto con las condiciones comerciales de los proveedores, las fuentes de financiación y la oportunidad de los pagos contractuales.

El esquema aplicable contempla pagos parciales conforme al avance real y efectivo de las obras, hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor contractual, previa presentación y aprobación de las actas correspondientes, con las cantidades efectivamente ejecutadas, verificadas por la interventoría y valoradas conforme a los precios unitarios contractuales.

El saldo equivalente al diez por ciento (10 %) será pagado una vez se haya producido la liquidación y el contratista haya cumplido la totalidad de las obligaciones y requisitos establecidos para el pago final. El contrato se ejecutará sin anticipo ni pago anticipado.

En concordancia con la respuesta a la observación N.º 41, los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la respectiva cuenta, previo cumplimiento de los requisitos contractuales para su reconocimiento.

Respecto del cumplimiento del cronograma y la concurrencia de oferentes, se reconoce que el anticipo podría facilitar el apalancamiento de las actividades iniciales. Sin embargo, esta consideración no demuestra, por sí sola, que el esquema sin anticipo impida ejecutar el proyecto o participar en el procedimiento de selección. Su evaluación debe atender a las necesidades concretas de desembolso y a su relación con los ingresos previstos durante la ejecución.

Las necesidades ordinarias y previsibles de financiación se relacionan con el alcance del Riesgo N.º 48 de la Matriz 3. Esta asignación no comprende los incumplimientos de pago imputables a la Entidad ni permite trasladar al contratista eventos que excedan los riesgos contractualmente asumidos.

Por las razones expuestas, y en concordancia con la respuesta a la observación N.º 14, no se acoge la solicitud de establecer un anticipo en el porcentaje planteado y se mantiene la ejecución sin anticipo ni pago anticipado, bajo el esquema de pagos indicado.

En la Observación N° 84, se requiere:

3. Solicitamos a la Entidad aclarar la fecha exacta del estudio de mercado sobre el cual se calcularon los precios unitarios de los ítems de estructura metálica en acero ASTM A588 / A709 Gr 50W y acero de refuerzo Fy=420 MPa. Asimismo, pedimos confirmar si se ha previsto la aplicación de fórmulas de reajuste de precios (ICOCIV del DANE) desde la fecha de cierre de la oferta hasta la ejecución efectiva de las actas de pago, para salvaguardar el equilibrio económico del contrato frente a la volatilidad internacional del mercado del acero.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION N° 84:

La Entidad se permite aclarar que el presupuesto oficial publicado inicialmente con el proyecto de pliego de condiciones correspondía a una versión preliminar, la cual fue objeto de revisión y actualización durante la consolidación de los estudios, diseños y demás documentos técnicos y presupuestales que soportan el presente procedimiento de selección.

En este sentido, se precisa que el presupuesto oficial definitivo corresponde a la versión actualizada por el consultor responsable de la estructuración técnica y económica del proyecto, para cuya elaboración se tomaron como referencia consultas de precios de mercado realizadas durante el mes de julio de 2026, específicamente los días 1 y 8 de julio, conforme a la información registrada en la base de datos de insumos del presupuesto.

Adicionalmente, para la estructuración de los análisis de precios unitarios se utilizaron como referencia las bases de precios regionalizados del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), correspondientes al período 2025-2, zona norte, junto con las demás fuentes de información económica consideradas por el consultor. Así mismo, se aplicó una variación acumulada del cinco coma cuarenta y cuatro por ciento (5,44 %), correspondiente al Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el grupo «Carreteras, calles, vías férreas, puentes, carreteras

elevadas y túneles», con corte a marzo de 2026, según el boletín publicado el 30 de abril de 2026.

Estas fechas corresponden a fuentes y momentos diferentes de la estructuración presupuestal. Por tanto, los soportes examinados no permiten identificar una fecha única de estudio de mercado aplicable indistintamente al acero estructural ASTM A588/A709 Gr. 50W y al acero de refuerzo Fy=420 MPa. Las consultas generales de julio tampoco constituyen, por sí solas, una cotización específica de todas las calidades de acero.

En particular, la base de datos identifica una referencia comercial de lámina utilizada como aproximación al precio de la materia prima para la estructura metálica y advierte que no corresponde específicamente al acero ASTM A709 Gr. 50W. Dicha referencia no acredita, por sí sola, la equivalencia técnica o económica con el acero estructural exigido para el proyecto.

También se aclara que el precio unitario de una actividad no equivale exclusivamente al precio comercial del kilogramo de acero como materia prima. Los APU correspondientes al acero de refuerzo y a la estructura metálica desagregan componentes de equipos, mano de obra, materiales y transporte, cuya incidencia debe examinarse conforme al alcance de cada ítem.

En cuanto a la segunda solicitud, y en concordancia con lo señalado en la respuesta a la observación N.º 11**,** no se ha previsto ni se incorporará en el Pliego de Condiciones o en la minuta una fórmula general y automática de reajuste basada en el ICOCIV desde la fecha de cierre de la oferta hasta la ejecución efectiva de las actas de obra**.**

La utilización del ICOCIV para actualizar o contrastar valores durante la estructuración presupuestal no constituye, por sí sola, una fórmula contractual de reajuste ni establece automáticamente el cierre de la oferta como fecha base. Un mecanismo de esa naturaleza requiere definir la correspondencia entre los índices y los componentes de los APU, las ponderaciones, la fecha base, la periodicidad y las condiciones de aplicación. La sola referencia a la volatilidad internacional del acero o a la variación de un índice no determina un porcentaje automático de actualización de los precios contractuales.

Esta decisión se limita a la incorporación de la fórmula solicitada y no excluye la evaluación de solicitudes de ajuste, reajuste, revisión o restablecimiento del equilibrio económico que resulten legal y contractualmente procedentes durante la ejecución. Cada solicitud se examinará conforme a los presupuestos del mecanismo invocado, la causa acreditada, la previsibilidad del evento o de sus efectos, la distribución contractual de riesgos, la afectación real demostrada y la relación causal correspondiente.

La distribución de riesgos tampoco podrá interpretarse como una transferencia ilimitada al contratista de cualquier incremento del precio del acero. En particular, el Riesgo N.º 48 de la Matriz 3**,** relativo a financiación y liquidez, se aplicará conforme a su tipificación, causa, alcance, asignación y medidas de tratamiento específicas, sin extenderlo automáticamente a toda variación de precios ni utilizarlo para trasladar consecuencias imputables a la actuación u omisión de la Entidad.

En consecuencia, No se acoge la incorporación de una fórmula automática de reajuste mediante ICOCIV desde el cierre de la oferta**,** sin perjuicio de la evaluación de los reconocimientos que resulten legal y contractualmente procedentes, previa acreditación de sus presupuestos y en concordancia con lo precisado en la respuesta a la observación N.º 12.

La inexistencia de una fórmula automática no implica una renuncia anticipada al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, pero tampoco genera, por sí sola, un derecho de actualización por la simple variación del precio del acero, del ICOCIV o de cualquier otro índice.

En la Observación N° 85, se requiere:

4. Agradecemos a la Entidad precisar si para el cumplimiento del plazo de ejecución se ha estructurado el proyecto considerando un número determinado de frentes de obra simultáneos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 85: Frente a la observación formulada, la Gobernación del Magdalena se permite aclarar que, para la estructuración del proyecto, se estableció un plazo de ejecución de diez (10) meses, considerando el alcance de las obras, las actividades que integran el presupuesto y la posibilidad de desarrollar simultáneamente determinadas actividades constructivas, de acuerdo con su naturaleza, secuencia técnica y condiciones de ejecución.

No obstante, se precisa que la Entidad no estableció un número fijo u obligatorio de frentes de obra simultáneos como condición para el cumplimiento del plazo contractual. La programación prevista parte de la posibilidad de ejecutar actividades de manera concurrente, sin que ello implique imponer al futuro contratista una distribución específica de frentes de trabajo.

En este sentido, corresponderá al contratista, en ejercicio de su autonomía técnica y organizativa, definir la cantidad de frentes de obra que considere necesarios, así como la distribución del personal, equipos, maquinaria y demás recursos requeridos para el cumplimiento del plazo contractual, atendiendo las especificaciones técnicas del proyecto, los rendimientos previstos y las condiciones reales de ejecución.

Para tal efecto, el contratista deberá elaborar y presentar el cronograma detallado de obra, en el cual se identifiquen las actividades susceptibles de ejecutarse simultáneamente, su secuencia constructiva, las relaciones de precedencia, los recursos asignados y los tiempos estimados para su desarrollo, de conformidad con las obligaciones contractuales y para la correspondiente revisión y seguimiento por parte de la interventoría.

Asimismo, se aclara que la ejecución simultánea de actividades estará sujeta a su viabilidad técnica, las condiciones de seguridad, la disponibilidad efectiva de las áreas de intervención y la obtención de los permisos y autorizaciones que resulten exigibles. En particular, la programación deberá considerar las condiciones de disponibilidad predial del proyecto, teniendo en cuenta las obligaciones que corresponden a la Entidad y al contratista conforme a los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad precisa que el plazo de diez (10) meses fue estructurado considerando la ejecución simultánea de actividades constructivas, pero sin establecer un número determinado de frentes de obra simultáneos. En consecuencia, su cantidad, organización y distribución deberán ser definidas por el contratista en su programación de obra, de manera que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del plazo establecido.

En la Observación N° 86, se requiere:

5. Solicitamos aclarar si la construcción del paso provisional o desvío vehicular para mantener la conectividad entre Aracataca y Fundación durante la demolición del puente existente (Puente Amarillo) se encuentra incluida dentro de las cantidades del presupuesto oficial o si será asumida por la entidad territorial.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 86:

En atención a la solicitud formulada y en concordancia con las respuestas a las observaciones N.º 2 y N.º 25**,** la Entidad aclara que el proyecto no contempla la instalación de un puente militar ni la construcción de un paso vehicular provisional sobre el río Fundación. Estas intervenciones no forman parte del alcance contractual ni se encuentran incluidas en las cantidades o rubros del Presupuesto Oficial. Tampoco se ha previsto, dentro de este proceso, su ejecución separada a cargo del Departamento del Magdalena.

Como se precisó en la respuesta a la observación N.º 25, el Puente Amarillo no se encuentra habilitado para el tránsito y el transporte intermunicipal y urbano utiliza actualmente una ruta de desvío. Por tanto, la demolición de la estructura existente no supone el cierre de un puente actualmente en servicio. Sin embargo, deberán gestionarse las afectaciones puntuales que las actividades constructivas puedan generar sobre los accesos, las vías utilizadas y la movilidad del entorno.

El manejo de la circulación durante la ejecución se desarrollará mediante el Plan de Manejo de Tránsito —PMT—**,** cuya elaboración, presentación y gestión de aprobación corresponden al contratista, conforme a sus obligaciones contractuales. El plan deberá considerar la ruta de desvío actualmente utilizada y las medidas que resulten necesarias y viables a través de la red vial existente. La existencia de esa ruta no equivale a la aprobación de un PMT para las intervenciones del proyecto.

El Presupuesto Oficial contempla el componente PMT, cuyo alcance y desagregación se encuentran en el apartado “9.2-PMT”**,** conforme a lo explicado en la respuesta a la observación N.º 2. Este componente no incluye la construcción de un paso vehicular provisional ni obras de mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento de las vías públicas utilizadas como desvío**.**

Los cierres, desvíos y demás medidas que requieran autorización solo podrán implementarse una vez se obtengan las aprobaciones correspondientes, bajo seguimiento de la interventoría. Asimismo, deberán coordinarse con las actividades de información y socialización previstas en el componente de Gestión Social, sin que estas sustituyan la aprobación del PMT por la autoridad competente.

En consecuencia, se aclara que la solución prevista para el manejo de la movilidad consiste en utilizar la red vial existente, conforme al PMT que sea aprobado. Cualquier intervención adicional que exceda el alcance contratado requerirá evaluación técnica y el cumplimiento de los requisitos contractuales, presupuestales y de autorización aplicables; su ejecución no podrá exigirse al contratista por la sola obligación de elaborar e implementar el PMT.

En la Observación N° 87, se requiere:

> 6. Teniendo en cuenta que las obras se desarrollarán en el cauce y ronda del río Fundación, solicitamos a la Entidad confirmar si los permisos ambientales y de ocupación de cauce ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena ya se encuentran debidamente tramitados y aprobados por la Gobernación, o si la gestión y los tiempos de aprobación serán trasladados como responsabilidad y riesgo al contratista de obra.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 87:

La Gobernación del Magdalena se permite aclarar que el Anexo Técnico y estudio previo, establece la distribución de responsabilidades relacionadas con la gestión y obtención de los permisos, licencias y autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto, atendiendo a la naturaleza de cada trámite, la normativa aplicable y las obligaciones asignadas a las partes.

En ese sentido, aquellos permisos, licencias y autorizaciones que legalmente correspondan al Departamento del Magdalena, en su condición de titular o responsable del proyecto, serán gestionados y obtenidos por la Entidad antes del inicio de las actividades cuya ejecución se encuentre condicionada a su obtención. Una vez obtenidos, serán puestos a disposición del Contratista y de la Interventoría, junto con las condiciones, obligaciones y restricciones establecidas por las autoridades competentes.

Por su parte, los permisos, autorizaciones y demás trámites que resulten necesarios durante la ejecución del contrato como consecuencia de los procedimientos constructivos, medios, métodos y condiciones operativas adoptados por el Contratista deberán ser gestionados y obtenidos por este, cuando correspondan a actividades bajo su responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales.

En cuanto al rubro presupuestal denominado: “Licencias y Permisos”, se precisa que este comprende los costos asociados a los trámites, derechos, autorizaciones y demás actuaciones cuya gestión y obtención correspondan al Contratista, de acuerdo con la normativa aplicable y la naturaleza del respectivo trámite.

Finalmente, se aclara que la ejecución de las actividades sujetas a permisos, licencias o autorizaciones deberá realizarse una vez se cuente con los instrumentos legalmente exigibles, sin que la distribución de responsabilidades aquí precisada implique trasladar al Contratista obligaciones que, por disposición normativa o por su condición de titular del proyecto, correspondan al Departamento del Magdalena.

En la Observación N° 88, se requiere:

7. Solicitamos indicar y discriminar los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas de orden nacional, departamental y municipal que resultan aplicables a la celebración y ejecución del presente contrato.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 88:

Se aclara que, en el proyecto de pliego de condiciones, el cual se encuentra publicado en el aplicativo de Secop II, la Gobernación del Magdalena, estableció que, corresponde al contratista asumir los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que se causen con ocasión de la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, salvo aquellos que, por expresa disposición legal, correspondan al Departamento del Magdalena.

Es del caso resaltar que, en los partes denominados “Impuestos, tasas, contribuciones y demás deducciones”, el cual se encuentra esgrimido en diferentes documentos que hacen parte integral del proyecto del pliego de condiciones, se relaciona los siguientes conceptos departamentales, siempre que resulten legalmente aplicables al contrato, así:

DESCRIPCIÓN TARIFA	PORCENTAJE Y/O VALOR
Pro-Desarrollo Departamental	1%
Pro-Hospitales Universitarios Públicos	2%
Refundación Universidad del Magdalena	2%
Procultura	2%
Pro-Bienestar del Anciano	3%
Pro-Deportes	1%
Contribución especial sobre contratos de obra pública	5%
Industria y Comercio	0,7%

El proyecto de pliego de condiciones establece que, para efectos del pago de los tributos del orden departamental, el contratista se someterá a la liquidación que practique el Departamento del Magdalena y que las estampillas relacionadas serán descontadas de cada pago realizado al contratista.

En lo que respecta a los tributos de orden Nacional, Departamental y Municipal que no se encuentren expresamente discriminados en los documentos del proceso, su causación y exigibilidad se determinará conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y territoriales vigentes que resulten aplicables al contrato y al contratista, en este sentido, el proyecto de pliego de condiciones establece que, al formular su oferta, el proponente debe contemplar dentro de su estructuración económica todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, así como todos los costos directos e indirectos, riesgos y demás conceptos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

En razón a todo lo expuesto se puede concluir que, no resulta procedente establecer en los documentos del proceso una relación taxativa de todos los eventuales tributos nacionales o municipales, toda vez que su causación depende de la normativa vigente y de las circunstancias particulares del contratista y del hecho generador correspondiente, lo anterior no modifica la obligación del proponente de efectuar la correspondiente valoración tributaria y económica de su oferta.

En la Observación N° 89, se requiere:

8. ¿Cuál es el sitio o lugar para la disposición de excavación y escombros?, por ejemplo, los resultantes de los 570 m3 de la actividad de demolición.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 89: Frente a la observación formulada, la Gobernación del Magdalena se permite aclarar que los materiales sobrantes provenientes de las excavaciones, así como los residuos de construcción y demolición (RCD) generados durante la ejecución del proyecto, deberán ser objeto de manejo, transporte, aprovechamiento o disposición final, según corresponda, en sitios que cuenten con las autorizaciones y condiciones exigidas por la normativa ambiental aplicable.

En este sentido, el Documento Técnico del proyecto contempla, dentro de las medidas de sostenibilidad ambiental, la implementación de mecanismos para la clasificación, almacenamiento temporal, transporte y disposición final de los residuos de construcción y demolición mediante gestores autorizados, con el propósito de prevenir afectaciones al entorno, al cauce del río Fundación y a las comunidades del área de influencia.

Asimismo, el Anexo 1 – Anexo Técnico contempla actividades asociadas al transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición en escombreras autorizadas, conforme a las condiciones y unidades de medida previstas en el presupuesto del proyecto.

En relación con los materiales resultantes de la actividad de demolición señalada por el observante, correspondiente a un volumen de quinientos setenta metros cúbicos (570 m³), se precisa que su manejo deberá considerar las características de los residuos generados, las posibilidades de aprovechamiento legalmente permitidas y las condiciones de transporte y disposición final aplicables.

La Entidad aclara que los documentos técnicos consultados no identifican un sitio único y obligatorio de disposición final para la totalidad de los materiales provenientes de excavaciones y demoliciones. En consecuencia, la selección del sitio que se utilice durante la ejecución deberá efectuarse atendiendo la disponibilidad de instalaciones habilitadas, las condiciones de acceso y transporte y el cumplimiento de los requisitos ambientales correspondientes.

Para tal efecto, el futuro contratista deberá identificar y acreditar, en los términos previstos en los documentos contractuales, los sitios o gestores autorizados que empleará para el manejo y disposición de estos materiales, con la correspondiente verificación de la interventoría.

Por lo anterior, la Gobernación del Magdalena aclara que la disposición de los materiales de excavación y de los residuos provenientes de las actividades de demolición deberá

realizarse en sitios legalmente habilitados, sin que la ausencia de designación de una escombrera específica exima del cumplimiento de las obligaciones técnicas, ambientales y contractuales aplicables.

En la Observación N° 90, se requiere:

9. Para la gestión predial favor confirmar si, ¿LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA asume procesos judiciales que puedan derivarse de ello?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAOBSERVACIÓN N° 90: En atención a la solicitud formulada y en concordancia con las respuestas a las observaciones N.º 21 y N.º 55, se precisa que la adquisición de los inmuebles requeridos para el proyecto permanece a cargo del Departamento del Magdalena. Por su parte, el contratista ejecutará las actividades técnicas, jurídicas, sociales y documentales expresamente comprendidos en su alcance contractual, incluida la preparación y entrega oportuna de los expedientes, informes y soportes necesarios para las actuaciones de la Entidad. Estas obligaciones no le transfieren la potestad expropiatoria ni implican asumir la representación judicial del Departamento.

En materia judicial, cada parte atenderá la representación y defensa que le corresponda en los procesos en los que sea vinculada. El contratista responderá por las actuaciones u omisiones que le sean imputables, incluidas las ocupaciones no autorizadas, los daños derivados de su ejecución y el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. La sola presentación de una demanda o reclamación no acredita la responsabilidad del contratista ni de la Entidad.

La atención de los procesos judiciales y sus eventuales consecuencias económicas deberán diferenciarse de la remuneración prevista por las actividades de gestión predial, conforme a lo señalado en la respuesta a la observación N.º 55. Su tratamiento atenderá a las obligaciones contractuales, al régimen aplicable y a las decisiones de las autoridades competentes, evitando duplicidades y reconocimientos automáticos.

Asimismo, la existencia de un proceso judicial o la intervención de terceros no modifica, por sí sola, la asignación del riesgo predial**.** Los efectos de la falta de adquisición, liberación o entrega oportuna de las áreas a cargo del Departamento se examinarán conforme a la distribución contractual del riesgo, la causa acreditada y la afectación demostrada, diferenciándolos de los retrasos imputables al contratista y de las áreas adicionales cuya obtención le corresponda.

En consecuencia, el Departamento atenderá las actuaciones y procesos judiciales que le correspondan conforme a sus competencias y responsabilidades prediales. Esta precisión no constituye una aceptación anticipada de responsabilidad ni una obligación general de asumir la representación, defensa o consecuencias económicas de las actuaciones u omisiones imputables al contratista.

En la Observación N° 91, se requiere:

10. Favor confirmar si, el LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA es el responsable de solicitar permisos y autorizaciones a empresas o propietarios de infraestructura de terceros que se necesiten intervenir dentro de la ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N°91: En atención a la solicitud formulada, la Entidad se remite a lo señalado en la respuesta a la observación N.º 86, respecto de la distribución de responsabilidades para gestionar y obtener los permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución del proyecto.

Esta distribución también se aplica a las autorizaciones de empresas, operadores o propietarios de infraestructura de terceros que deba intervenirse. El Departamento del Magdalena adelantará las solicitudes y actuaciones que legal y contractualmente le correspondan como titular o responsable del proyecto. Por su parte, el contratista gestionará aquellas expresamente a su cargo, incluidas las derivadas de sus procedimientos constructivos, medios, métodos y condiciones operativas, dentro del alcance contractual.

En consecuencia, no corresponde atribuir de manera general y exclusiva a la Gobernación la totalidad de estos trámites**.** La responsabilidad se determinará según la infraestructura involucrada, la naturaleza de la intervención y las obligaciones asignadas a cada parte. Las intervenciones sujetas a autorización previa únicamente podrán ejecutarse una vez se cuente con ella.

En la Observación N° 92, se requiere:

11. Para esta Licitación ¿Existen compromisos de Consulta Previa que el Contratista deba cumplir?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN N° 92: Frente a la observación formulada, la Gobernación del Magdalena precisa que los documentos del presente proceso no incluyen compromisos específicos derivados de acuerdos de consulta previa cuya ejecución se asigne al contratista de obra. En consecuencia, los proponentes no deberán presupuestar compromisos indeterminados por este concepto.

Las obligaciones del contratista en materia de gestión social y relacionamiento comunitario corresponden a las actividades expresamente previstas en el Anexo Técnico y los demás documentos contractuales. Estas obligaciones no comprenden adelantar una consulta previa, negociar autónomamente acuerdos con comunidades étnicas ni asumir compromisos económicos o institucionales en nombre del Departamento.

La presente respuesta aclara exclusivamente las obligaciones incluidas en el alcance contractual y no constituye una declaración de improcedencia de la consulta previa ni acredita el cumplimiento de ese requisito cuando resulte exigible.

En la Observación N° 93, se requiere:

12. ¿LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA realizará la recuperación de las franjas de terreno del derecho de vía que posiblemente estén invadidas?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LAOBSERVACIÓN N° 93: Frente a la solicitud formulada, la Gobernación del Magdalena confirma que adelantará las actuaciones de recuperación que correspondan a sus competencias y gestionará ante las demás autoridades competentes aquellas que requieran su intervención, cuando se verifiquen ocupaciones no autorizadas de las franjas del derecho de vía requeridas para el proyecto.

Para determinar las actuaciones procedentes deberán verificarse la naturaleza jurídica y titularidad del terreno, la delimitación de la franja, las condiciones de ocupación y la autoridad competente. La identificación de un área en los planos del proyecto o su ubicación dentro de una zona de reserva vial no acredita, por sí sola, que sea de propiedad pública ni autoriza su recuperación material.

Cuando se trate de bienes públicos cuya ocupación no autorizada se encuentre acreditada, se impulsarán los procedimientos de protección y recuperación correspondientes. Si el proyecto requiere adquirir derechos sobre inmuebles privados, deberán adelantarse las actuaciones de negociación, adquisición o expropiación que resulten aplicables, conforme a lo precisado en las respuestas a las observaciones N.º 21 y N.º 55. La recuperación material no sustituye dichos procedimientos.

Las actuaciones se sujetarán a los procedimientos administrativos, policivos o judiciales aplicables, con observancia del debido proceso y de los derechos de las personas involucradas. La ejecución material de las medidas corresponderá a la autoridad legalmente competente, sin que esta respuesta implique que el Departamento realizará directamente todos los desalojos o recuperaciones.

El contratista ejecutará las actividades técnicas, jurídicas, sociales y documentales expresamente comprendidos en su alcance contractual. Deberá informar oportunamente a la Entidad y a la interventoría sobre las ocupaciones o restricciones identificadas y suministrar los soportes correspondientes. Estas obligaciones no le transfieren competencias para ordenar desalojos, ejercer funciones de policía, disponer recuperaciones materiales ni representar judicialmente al Departamento.

La habilitación de las áreas definitivas a cargo de la Entidad deberá articularse con la programación de obra. No podrán exigirse intervenciones sobre terrenos sin disponibilidad material y sin derecho o autorización suficiente para su utilización. Las áreas adicionales requeridas exclusivamente por el procedimiento constructivo del contratista se sujetarán a la distribución de responsabilidades prevista los documentos contractuales.

En consecuencia, la Gobernación asumirá o impulsará, según sus competencias, las actuaciones legalmente procedentes para recuperar las franjas del derecho de vía cuya ocupación no autorizada se encuentre acreditada. Esta precisión no constituye una garantía de recuperación inmediata ni modifica la distribución contractual del riesgo predial; sus efectos sobre la ejecución se examinarán conforme a la causa acreditada, las obligaciones de las partes y la afectación demostrada.

En la Observación N° 94, se requiere

13. El contrato contempla la realización de muestras y/o análisis de laboratorio de calidad de aire, agua y ruido? De ser afirmativo, ¿cuál sería la periodicidad?, ¿cuáles son los parámetros? y ¿cuáles son las fuentes en las que hay que realizar estos monitoreos? En caso afirmativo estos análisis están incluidas el presupuesto del Plan de Adaptación Gestión Ambiental ?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LAOBSERVACIÓN N°94: Frente a la observación formulada, la Gobernación del Magdalena se permite aclarar que el proyecto contempla la implementación de medidas de prevención, mitigación, control y seguimiento ambiental, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y las actividades previstas en el componente PMA del Presupuesto Oficial.

En relación con la realización de muestreos y análisis de laboratorio de calidad del aire, agua y ruido, se precisa que la normativa ambiental colombiana establece obligaciones de prevención y control de la contaminación, así como estándares y metodologías de evaluación. Sin embargo, dichas disposiciones no imponen, por la sola naturaleza de una obra de construcción de infraestructura vial, la realización obligatoria de campañas periódicas de laboratorio para los tres componentes mencionados.

En particular, el Presupuesto Oficial contempla recursos para la gestión hídrica y atmosférica, la protección del recurso hídrico y el seguimiento ambiental, sin que en su desglose se hayan identificado actividades específicas de toma de muestras y análisis de laboratorio de calidad del aire, agua y ruido, ni periodicidades, parámetros o puntos de muestreo previamente definidos.

En consecuencia, la Entidad aclara que no se han establecido dentro del alcance presupuestal identificado campañas periódicas de laboratorio para dichos componentes, por lo cual no resulta procedente señalar frecuencias, parámetros o puntos de monitoreo que no han sido expresamente determinados.

Lo anterior no exime al futuro contratista del cumplimiento de las medidas ambientales previstas en los documentos contractuales ni de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberán observarse las obligaciones particulares que establezcan los permisos, autorizaciones o actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente.

En caso de que dichas autorizaciones o las condiciones particulares de ejecución determinen la necesidad de realizar monitoreos especializados no previstos expresamente en el alcance contractual, la Entidad evaluará su procedencia, las responsabilidades correspondientes y su cobertura económica, conforme a las condiciones del contrato y al ordenamiento jurídico aplicable.

Por lo anterior, la Gobernación del Magdalena precisa que el proyecto contempla actividades de gestión y seguimiento ambiental, pero no ha establecido, en el presupuesto examinado, campañas periódicas específicas de análisis de laboratorio de calidad del aire, agua y ruido, sin perjuicio de las obligaciones particulares que resulten legalmente exigibles.

Con lo anterior, se da respuesta a los planteamientos y solicitudes formuladas, quedando despachadas en los términos antes establecidos.

Atentamente;

Ieruska P. Chávez Z.

IERUSKA CHAVEZ ZABALETA
Secretaria de Infraestructura